
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

LA SESIÓN REGIA DE SAN SEBASTIÁN

EL ACTO

La sesión pública anual del Instituto, cuya celebración previene el artículo 26 de los Estatutos, se celebró este año con gran solemnidad en San Sebastián, bajo la presidencia de S. M. el Rey, el 27 de septiembre.

El citado precepto estatutario autoriza al Consejo de Patronato para celebrar dicha sesión, bien en el domicilio social del Instituto, o bien en el de alguna de sus Cajas colaboradoras. Usando de esta facultad, el Consejo acordó que la sesión se celebrara en San Sebastián, elección aconsejada, de una parte, por la presencia de S. M. en la capital de Guipúzcoa, y de otra, por el deseo del Instituto de significar a los organismos similares y colaboradores de previsión, tan adecuadamente representados para el caso por la Caja provincial de Ahorros de Guipúzcoa, el alto aprecio en que tiene su concurso.

La Excm. Diputación de Guipúzcoa y la Caja de Ahorros provincial prestaron desde el principio su generoso y eficaz concurso al Instituto, facilitando la primera, como local para la celebración del acto, los salones de su Palacio, y colaborando con gran inteligencia y laboriosidad en los trabajos preparatorios de la sesión el personal de la Caja, dirigida por nuestro Consejero honorario Excmo. Sr. D. Tomás Balbás, a cuyas iniciativas y fecunda y perseverante acción deben tanto las obras sociales de Guipúzcoa.

Asimismo, varias de las Cajas adheridas al régimen de previsión que representa el Instituto cooperaron a la brillantez del acto enviando representaciones especiales. Tuvimos el gusto de ver en la sesión regia a los Sres. Ferrer-Vidal (D. Luis) y Moragas, Presidente del Consejo de

Administración y Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona; Rodríguez del Valle y López Núñez (D. Alfredo), Director y Secretario del Consejo de la Caja de Ahorros de León; Guillem, representante de la de Zaragoza; Rato Roces y Ruiz Martínez, de la de Gijón; Díaz Caneja, de la de Palencia; G. de Echevarri (D. Vicente), de la municipal de Bilbao. La Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa y la municipal de San Sebastián tenían representación muy numerosa, pues además de sus Presidentes respectivos, Sres. Aguiñaga y Tabuyo (D. Marino), que concurrían al acto también con el carácter de autoridades, como Vicepresidente de la Comisión provincial y Alcalde, asistieron el Director y Consejeros de la primera Sres. Balbás, Lizasoain y Egaña, y el Agente general Sr. Azpiazu, y el Director y Consejeros de la segunda Sres. Múgica, Minondo y Tabuyo (D. Miguel).

La Comisaría general de Seguros estuvo representada por D. Fernando Soldevilla; la Asociación general de funcionarios de ferrocarriles, por D. Antonio Ibarra, y el Ayuntamiento de Madrid, que tanto impulso ha dado a las obras de mutualidad y previsión de sus dependientes, por el Concejal y Consejero del Instituto Sr. Gómez Vallejo.

También concurren representaciones de diversas entidades patronales y obreras de San Sebastián, Sociedades de Socorros Mutuos, Claustros de Profesores del Instituto y de la Escuela de Artes y Oficios, Círculo Mercantil, Liga de la Propiedad, Industria y Comercio, Cámara de Comercio, Sociedad general del Puerto de Pasajes, Asociación de Propietarios de Bilbao y algunas otras.

La sesión se celebró a las diez y media de la mañana. El vestíbulo, escalera y salones del Palacio de la Diputación habían sido adornados con mucho gusto y severa elegancia. Los miqueletes daban guardia de honor desde la Plaza de Guipúzcoa a la entrada del Salón de recepciones. En el vestíbulo esperaron a S. M. los Ministros de Gracia y Justicia y Gobernación, el Presidente de la Diputación provincial, las demás autoridades y el Sr. Dato, Presidente del Instituto.

El Rey, acompañado del General del Río y el Conde del Grove, llegó minutos antes de la hora señalada, y después de conversar breves momentos en el despacho de la Presidencia con las autoridades, penetró en el Salón de actos, que ya se hallaba lleno por numerosa y selecta concurrencia, y ocupó la presidencia, sentándose a su derecha el Ministro de Gracia y Justicia, y a su izquierda el de la Gobernación. En el estrado ocuparon asientos el Gobernador civil, Sr. Barón de la Torre; Presidente de la Diputación provincial, Sr. Carrión; Alcalde de San Sebastián, Sr. Tabuyo; Gobernador militar, Sr. Almarza; Comandante de Marina, Sr. Escoriaza; Presidente de la Audiencia, Sr. González Ruiz, y el Vicepresidente de la Comisión provincial, Sr. Aguiñaga; el ex Ministro Sr. Barroso; el Presidente y Consejeros del Instituto Sres. Dato, Maluquer, Vizconde de Eza, Pulido, Vallejo, Puyol, Balbás, Moragas; los Jefes de diversas Secciones del mismo, Sres. López Núñez, Gómez de Baquero, Shaw, Ormaechea, y algunas otras personas. Los representantes

de las Cajas colaboradoras del Instituto y entidades representadas en el acto tenían señalado puesto de preferencia.

Inmediatamente S. M. el Rey concedió la palabra al Consejero-Secretario del Instituto, Sr. Puyol, que dió cuenta del acuerdo del mismo respecto a la celebración de la sesión estatutaria correspondiente al año actual en San Sebastián y del propósito de celebrar sesiones sucesivas en Barcelona y León. Después, el Presidente de la Diputación dió lectura del siguiente discurso :

«Señor : Sean mis primeras palabras para expresar la honda satisfacción que experimento y que comparto conmigo la Diputación provincial de Guipúzcoa, en cuyo nombre hablo, al ver que esta casa se halla honrada con la visita de V. M. Y si en cualquier ocasión y por toda clase de motivos ha de ser siempre un alto honor para la Diputación el que este edificio sirva de albergue al Soberano, en la presente aun es de estimar y apreciar la circunstancia que ha motivado esta visita : la de presidir esta solemnisima sesión de una institución que, llamada a producir grandes bienes a la Nación española, ha hecho a Guipúzcoa la distinción especialísima de elegirla para que en ella tenga lugar la primera de las juntas generales que trata de celebrar en las diversas regiones y provincias que constituyen nuestra Patria.

Y es que, sin duda alguna, el Instituto Nacional de Previsión ha tenido en cuenta, para otorgar a Guipúzcoa distinción tan señalada, los esfuerzos que en ese mismo orden a que el Instituto consagra sus afanes, ha realizado la Diputación en esta nuestra querida provincia, implantando la Caja de Ahorros provincial y con ella otras instituciones verdaderamente benéficas que, estimulando en el pueblo el sentimiento del ahorro y de la previsión, le hicieron llegar a ese apetecible bienestar de las clases menos acomodadas, que es el fin a que se enderezan los trabajos de las modernas instituciones de carácter social.

Ciertamente que la Diputación está en el caso de congratularse de su obra, reconociendo al hacerlo así el mérito de los que, habiendo pasado antes que nosotros por los puestos que hoy ocupamos, la iniciaron y la pusieron en camino de alcanzar el desarrollo conseguido. También es de justicia manifestar que ese resultado se debe, en gran parte, al pueblo mismo de Guipúzcoa, a las virtudes sociales de sus habitantes, que han secundado admirablemente la labor iniciada. Pero si queremos penetrar en la entraña, digámoslo así, del arraigo que aqui tienen y del desarrollo que han alcanzado las diversas formas de previsión y ahorro, desde luego habremos de descubrir que emanan, como de fuente y origen, del modo de ser especial administrativo, de la autonomía económica que conserva la Diputación, como recuerdo y simbolo de sus antiguos y preciados derechos y libertades.

Efectivamente : esa autonomía permite a la Corporación provincial desenvolverse en una amplia esfera, en que tienen cabida todas las fecundas iniciativas. Sin las limitaciones que muchas veces impone la letra

de una reglamentación ajustada a moldes nada elásticos; sin cohibir o imposibilitar el desenvolvimiento de las instituciones nacientes de orden social; en una palabra, removiendo cuantos obstáculos de carácter administrativo se opongan a la implantación de una de esas iniciativas de que hablamos, resulta relativamente fácil y hacedero lo que con las limitaciones indicadas pudiera quedar herido de muerte en su mismo nacimiento. La adaptación del sistema tributario a las fuerzas económicas del país a que se aplica es, sin duda, uno de los problemas más interesantes y de mayor trascendencia en el orden administrativo; y nuestra autonomía económica, a la vez que nos permite satisfacer con toda puntualidad y en la medida de las demás provincias las cargas del Estado, nos pone en condiciones de resolver acertadamente aquel magno problema con relación a nuestra provincia. He ahí el secreto, si me es permitido llamarlo así, de que las fecundas iniciativas de bien social encuentren en Guipúzcoa ambiente favorable para su nacimiento, implantación y desarrollo.

Nada he de decir — sería en mi pretensión imperdonable — acerca de los problemas que el Instituto Nacional de Previsión, representado aquí por egregios varones, habrá de tratar en esta sesión. Ni el objeto de estas líneas, dedicadas tan sólo al saludo respetuoso, a la bienvenida cariñosa y al agradecimiento sincero, lo consiente, ni mi impericia en esos magnos problemas lo habría de permitir.

Termino, pues, dando la más expresivas gracias, en nombre de la Diputación, a la honra dispensada por V. M. al venir aquí, a esta modesta casa, y venir a presidir el solemnisimo acto que se celebra.»

Leyeron a continuación el Consejero-Delegado, Sr. Maluquer y Salvador, y el Consejero patronal Sr. Vizconde de Eza el resumen estadístico y el discurso doctrinal que, por su mayor extensión, insertamos por separado a continuación de esta reseña; y concedida la palabra por S. M. al Sr. Dato, dió lectura de su discurso, que es como sigue :

«Señor : El alto e inmerecido honor de presidir el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión me obliga a llevar su voz al exponer a V. M. toda la gratitud que el Instituto le debe por la decidida, constante y nobilísima cooperación que se digna prestar a la labor que nosotros realizamos bajo la augusta Presidencia honoraria de V. M.

Hombres de merecido prestigio, de las más diversas escuelas, de opiniones y aun de creencias diferentes, pero unidos por el amor al bien y por el noble deseo de contribuir a mejorar en lo posible la condición de los que luchan por la existencia, de los que viven del trabajo eventual, de los que comen el pan de hoy con la amarga inquietud de si les faltará mañana, se esfuerzan por secundar las generosas iniciativas del legislador, llevando a las costumbres hábitos de previsión y buscando medios de resolver el trascendental problema de la protección del obrero contra los riesgos de invalidez, que el curso de los años fatalmente produce en las clases trabajadoras.

Del período de discusión doctrinal hemos pasado al período de las experiencias, obteniendo en sólo dos años de aplicación de la Ley los satisfactorios resultados que condensa la Memoria leída por el infatigable e inteligente Consejero-Delegado Sr. Maluquer.

La acción social, combinada con el esfuerzo individual de obreros y de patronos; la subvención del Estado; el celo y la pericia del personal administrativo del Instituto, y el noble concurso de la Prensa, sin distinción de matices, han logrado arraigar rápidamente en nuestro país esta obra moral y educativa, que tanto ha de influir en nuestro progreso económico, y que, como todas las obras inspiradas en fines elevados y en amplios ideales de solidaridad humana, contribuirá seguramente a afianzar la paz social, que sólo puede cimentarse, si ha de ser perdurable, en el respeto al Derecho, en la eficacia protectora de las instituciones del Estado y en el imperio de la Justicia.

En ese criterio está inspirado el notable discurso que sobre la *organización social de la previsión* ha leído, cumpliendo deberes inexcusables, el Sr. Vizconde de Eza, uno de los más activos, de los más generosos, de los más ilustres propagandistas de las ideas de previsión, que procuramos arraigar en nuestras clases populares. Los economistas, los hombres de Estado, los sociólogos, unen sus esfuerzos para estudiar los principios y los métodos del seguro obrero.

Casi todos los países han votado Leyes de protección, que se aspira a extender no sólo a los riesgos del trabajo, sino a todos los de la existencia.

Nosotros, por feliz coincidencia de opiniones y de propósitos, hemos votado unánimemente Leyes sociales de la mayor trascendencia con el concurso de todos los hombres políticos sin distinción de partidos. Y es, Señor, que la vida económica, cada día más complicada, más interesante, más absorbente, ha planteado problemas de tan alto interés social, que ellos constituyen la constante preocupación de pensadores y hombres de Gobierno, dependiendo de su acertada solución el progreso y la prosperidad de los pueblos. Por eso se necesita la unión de todos los hombres de buena voluntad para conseguir que la armonía y la concordia regulen las relaciones entre los distintos y complejos factores de la producción.

La experiencia demuestra que estos atisbos de conciliación social, en materia de retiros obreros, no se hallan tan distanciados de la realidad como algunos presumen. La normalidad con que importantes establecimientos industriales de Salamanca, por ejemplo, atienden, mediante el voluntario concurso de patronos, trabajadores y el Estado, a constituir rentas de vejez para sus operarios, evidencia que la generalización de esta práctica realizaría en España la finalidad del seguro popular de pensiones, sin los inconvenientes que en otros países ha encontrado el seguro obligatorio, rechazado recientemente por el cantón de Ginebra, por más de 6.000 votos de mayoría, al ejercitar el democrático sistema del *referéndum*.

De aquí se deduce la importancia de educar en esta nueva orientación a las nuevas generaciones, lo que han iniciado, con general aplauso, el Alcalde y Ayuntamiento de Madrid, al acometer decididamente el problema de organizar una Mutualidad escolar, a la que estarán afiliados todos los alumnos de las escuelas municipales de la Corte. Merece asimismo elogios el Ayuntamiento de Granollers por establecer la libreta general de pensión de retiros a favor de todos los que nazcan en aquella industriosa villa catalana. Esa aplicación del seguro popular acrecentará considerablemente la eficacia de la Libreta general de Ahorro arraigada en Bélgica y en esta laboriosa y cultísima provincia de Guipúzcoa, cuya meritísima Caja provincial de Ahorros y Retiros tanto ha contribuido, ampliando la benéfica esfera de acción de la municipal de San Sebastián mediante útiles derivaciones, a confirmar la denominación de *Bélgica española del ahorro popular*, atribuida a Guipúzcoa por el digno Ministro de Fomento Sr. Calbetón en un documento oficial.

Otra nota simpática e interesante del porvenir del seguro popular en España la ofrece la iniciativa que jefes tan distinguidos del Ejército como el ilustre General de Ingenieros Sr. Marvá y el bizarro Teniente Coronel del brillante Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, Sr. Cavanna, han realizado al instruir a los soldados a sus órdenes en la práctica de la previsión, otorgándoles como premio de su buena conducta libretas de seguro de nuestro Instituto. Educando así a los jóvenes soldados, dice un escritor italiano, al volver a la vida privada y reanudar sus trabajos no desmentirán los solícitos cuidados educadores de sus Oficiales. Serán en sus casas buenos ciudadanos como fueron buenos soldados bajo las armas, honrarán el trabajo y la previsión como honraron el uniforme, y demostrarán que se ama y se sirve a la Patria hasta desde una cabaña, siendo laboriosos y previsores obreros en el campo y en los talleres. Las virtudes sociales son la base sobre la cual se desarrollan la existencia y la segura prosperidad de las naciones, y en el cultivo de estas virtudes, entre las cuales es principalísima la previsión, el Ejército está llamado a cumplir, dentro de las democracias modernas, la más alta y noble función, y su obra será obra de salvación social y económica, de redención y elevación del pueblo.

Misión de nuestro Instituto es incorporar a la realidad parte de la doctrina sociológica, y en este sentido la labor que realizamos en las provincias se asemeja a la de los Ingenieros, que necesitan aquilatar y preparar en los trabajos de campo los de gabinete. Las impresiones recogidas en distintas regiones, y que con verdadera confianza nos permitimos exponer a V. M., que tan sostenida atención consagra a una serena y elevada política social, y a la consideración de su Gobierno, ya que tenemos el deber oficial y la honra de informar, se sintetizan en la aspiración de que, sin perjuicio de nuevas y prudentes ampliaciones de la finalidad del Instituto Nacional de Previsión, se favorezca la expansión local del régimen de retiros de obreros y se complete lo establecido con la oportunidad y en el grado que se considere factible. A este propósito,

un asunto de trascendencia solicita la acción del Instituto, y es la conveniente ampliación de las Reservas especiales, iniciadas modestamente, de protección a los imponentes que se invaliden por accidentes del trabajo, y de protección a la infancia para educación social práctica de los que en el porvenir experimenten los resultados de esta hermosa obra de concordia realizada en el noble solar guipuzcoano, que alberga hoy al Instituto Nacional de Previsión, con la agradecida simpatía elocuentemente expresada por el digno Presidente de la Diputación provincial.»

Terminado el discurso del Sr. Dato, leyó el Ministro de la Gobernación, Sr. Merino, en representación del Gobierno, el suyo, redactado en estos términos :

«Con grande, con profunda satisfacción se asocia el Gobierno por mi humilde voz a la solemnidad y trascendencia de este acto. Ante la augusta persona de V. M. y las ilustres personalidades que nos rodean se rinde mi ánimo lleno de emoción, porque estimo que no puede haber, que no hay en nuestra sociedad política funciones más altas, de una importancia mayor y de una eficacia más fecunda que las que se consagran con celo vigilante y paternal al mejoramiento de la clase trabajadora.

Dirijo mi primer saludo, mi más calurosa expresión de respeto fervoroso a S. M. el Rey D. Alfonso XIII, que con perseverancia singular, con la efusión que nace de su corazón magnánimo, se digna presidir todas las obras sociales, que por fortuna son ya patrimonio colectivo de todos los partidos, sin distinción de color ni opinión. Su Majestad ha demostrado, con sus generosas y repetidas iniciativas, cuán vivo es en su alma el sentimiento de amor por el proletariado, interesándose por todas las instituciones de carácter social, alentándolas con su protección, creando premios con que estimular a los autores de estudios y reformas en tal sentido progresivo, siguiendo con cuidado celoso el movimiento universal de intervención del Estado en estos problemas, siendo, en fin, un Soberano de su tiempo, de la época en que el principio de fraternidad humana, bandera de todas las Constituciones políticas libres y civilizadas, no es una vana palabra.

Sigue S. M. las huellas de los grandes Monarcas modernos, de aquel insigne Emperador Guillermo I de Alemania, que, ciñendo a sus sienes los laureles del vencedor, ídolo de un gran pueblo por él conducido al apogeo de la gloria y del poder, no sintió el vértigo de las alturas. En los días felices en que el orgullo nacional, satisfecho, aseguraba la paz pública, quiso garantizar la paz en lo por venir, otorgando a los que padecen la protección a que tienen derecho. Más que de las conquistas, de la Constitución del Imperio y de todos los grandes éxitos de su política, se vanagloriaba de sus trabajos en favor de los obreros necesitados, enfermos e inválidos, acreedores a mayor solicitud de la hasta ahora otorgada, y cuya tutela se impone a todo Estado constituido sobre las bases morales de una vida pública cristiana.

Y así se inicia esa legislación germana tan asombrosa con la Ley de 15 de junio de 1873, organizadora del «seguro contra la enfermedad», ampliada en 1892, reformada ahora en abril de 1910, y que ha realizado el prodigio de asegurar a 18 millones de personas.

De ese género de creaciones sociales útiles y fecundas es nuestro Instituto Nacional de Previsión, cuyo segundo acto solemne de vida y de creciente adelanto venimos hoy a conmemorar y a enaltecer. Cábeme la honra de dar testimonio, como Ministro de la Corona y en representación de todo el Gobierno, de los progresos de este Instituto, de lo que venturosamente ha arraigado en las costumbres de las clases trabajadoras, creando hábitos de ahorro, de aseguramiento del porvenir.

Cuanto pudiera yo decir en su alabanza dicho está ya, y elocuentemente, por los que me han precedido en la lectura de sus trabajos. Mi tarea, bien modesta, se ha de limitar a la glosa de las consideraciones, de los datos, de las cifras leídas por el Vocal-Consejero Sr. Maluquer, al mero comentario de las palabras contenidas en la sabia disertación del Sr. Vizconde de Eza, a la adhesión entusiasta al verdadero programa expuesto por el Sr. Dato en su magnífico discurso, como Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión. Contestar a esas importantísimas disertaciones; proclamar con acto de Gobierno las ventajas inmensas de esa institución: he ahí a lo que se reduce mi misión en esta hora, por más de un título, trascendental e importante.

Ya lo habéis oído en el luminoso resumen estadístico de las operaciones hechas en 1909-1910. Ese trabajo, debido al esclarecido Consejero-Delegado D. José Maluquer, encierra profundas enseñanzas y habla muy alto no sólo en favor de la Institución, sino de las meritísimas personas encargadas de su funcionamiento. No hay empresa que cuaje en la realidad, y de la cual se puedan esperar grandes y positivos éxitos, si no se encomienda a un personal idóneo, trabajador, celoso. Y entre ese personal, que merece todos los elogios, destaca la figura del Sr. Maluquer, pudiéndose decir de él que es el hombre adecuado, al que se debe en gran parte la prosperidad del Instituto.

Cierto es que el Instituto Nacional de Previsión ha nacido como una feliz secuela del Instituto de Reformas Sociales, y en éste hay un plantel de hombres insignes, honor y gloria de la Patria, a cuyo frente está el incomparable Azcárate, maestro en sabiduría y en virtud. El Instituto Nacional de Previsión nació, en efecto, como hijo predilecto y amado del Instituto de Reformas Sociales; ya lo recuerda el Sr. Maluquer en su trabajo al escribir estas palabras: «De la propia suerte que los millones de pesetas del Monté de Piedad de Madrid no amenguan el brillo del modestísimo real de plata con que hace más de dos siglos inició el benemérito D. Francisco Piquer dicha fundación humanitaria, por cuantioso que llegue a ser el patrimonio administrado por el Instituto Nacional de Previsión, no podrá éste nunca dejar de enaltecer las 2.500 pesetas con que el de Reformas Sociales bonificó las primeras quinientas impositiciones de obreros de diversas provincias españolas...»

Y como descendiente legítimo del Instituto de Reformas Sociales, el de Previsión tiene su mismo carácter. Es un organismo neutral, en el que se juntan, se hermanan y se armonizan todas las ideas y todas las opiniones, y todas las escuelas filosóficas y todos los partidos políticos. ¡Feliz progreso de nuestras costumbres; triunfo de la hermandad social sobre nuestras contiendas y pasiones! Allí trabajan con absoluta y perfecta solidaridad por el bien de los míseros, de los afligidos, de los prostrados en la lucha por la vida, desde los hombres de la extrema derecha a los de la extrema izquierda de la política nacional, auxiliados poderosamente por la Prensa, que presta siempre su concurso noble y desinteresado a toda obra grande y generosa.

De ello están dando fe con sus discursos admirables los Sres. Dato y Vizconde de Eza, preclaras personalidades del partido conservador, que en este momento, y para una obra común, se abrazan a los representantes del partido del Gobierno liberal.

La previsión en la clase obrera, sobre ser un acto heroico por el sacrificio de lo necesario que representa, es la mayor garantía del triunfo de todas sus reivindicaciones posibles y justas.

No; no se hará nunca bastante por difundir y divulgar esos principios, y de ahí que el Sr. Dato, en su elocuentísimo discurso, que todos le habéis aplaudido, hace una propaganda vibrante del ahorro y de la previsión, aplaudiendo, como es justo, a la Caja provincial de esta noble Guipúzcoa, tesoro de energías y virtud.

Por eso, por lo que es y vale el Sr. Dato, nos suenan tan bien sus palabras y las aplaudimos tan de veras. Hace poco decía: «Nosotros, por feliz coincidencia de opiniones y de propósitos, hemos votado unánimemente Leyes de mayor trascendencia con el concurso de todos los hombres políticos, sin distinción de partidos. Y es, Señor, que la vida económica, cada día más complicada, más interesante, más absorbente, ha planteado problemas de tan alto interés social, que ellos constituyen la constante preocupación de pensadores y hombres de Gobierno, dependiendo de su acertada solución el progreso y la prosperidad de los pueblos. Por eso se necesita la unión de todos los hombres de buena voluntad para conseguir que la armonía y la concordia regulen las relaciones entre los distintos y complejos factores de la producción.»

A eso aspira el Gobierno que tengo la honra inmerecida de representar: a que la legislación social, como obra de todos, en la que colaboren todos los partidos, sin distinción, sea duradera y sea fecunda. Y eso, no sólo tratará de demostrarlo con palabras, sino con actos reiterados, para los cuales solicitará el concurso unánime de la política nacional.

Inspirante al Gobierno y a su ilustre Presidente interés capital y extraordinario las cuestiones obreras. Son la entraña y la sustancia de la política moderna, son las preferentes entre todas las que pueden merecer el cuidado de los gobernantes. Estadista que en las horas que corren de la Historia no sea convencidamente un intervencionista, no es digno de regir ningún pueblo.

Así, respondiendo a su representación histórica en la política social, el Sr. Canalejas realizó su primer acto de Gobierno, a las horas casi de haber jurado el cargo de Presidente, visitando el Instituto Nacional de Previsión. Y al visitarlo pronunció un discurso memorable, en que se contiene toda la vasta empresa de reforma social a que se comprometió este Gobierno.

En parte, y haciendo honor a su palabra, ha cumplido ya sus promesas, pues el Ministro que os habla lleva presentados a las Cortes, en el breve período de sesiones del mes de julio, los siguientes proyectos: de Contrato de trabajo; de Contrato de aprendizaje; de Suspensión de los efectos de la Ley de Tribunales industriales, reformando la Ley de Accidentes del trabajo y extendiéndola a los obreros agrícolas; proyecto, en fin, de Casas baratas para obreros.

No considera por ello el Gobierno que ha agotado todas sus iniciativas de legislación social. La materia es vasta; la necesidad de intervenir el Estado, urgente e imperiosa. Acaba de comprometerse, por determinación espontánea de su voluntad, a llevar a las Cortes la Ley regulando la jornada de trabajo en las minas, que, con la Ley prohibiendo el trabajo industrial nocturno de la mujer, serán los primeros proyectos que lea en la tribuna para someterlos a la aprobación del Parlamento.

Y hoy mismo, hoy que se presenta un Ministro a añadir una nota más de armonía y de paz social en este concierto hermoso de voluntades y de energías, tendré el alto honor y la íntima satisfacción de someter en este acto a la sanción augusta de S. M. el Rey, contando ya con su venia, el Decreto por el cual, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, llevaré a los Presupuestos la correspondiente cifra, al efecto de establecer pensiones de retiro para los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación que disfruten menos de 1.500 pesetas de sueldo al año, no tengan derecho a jubilación y desempeñen trabajos manuales, imponiendo como inicial, a nombre de cada uno de ellos, la cantidad que se fije para aquel fin, de conformidad con dicho Instituto, cantidad que se bonificará por el Ministerio en los cinco años siguientes, en proporción al aumento debido al esfuerzo y ahorro del propio interesado.

Esa es nuestra obligación, la primordial obligación del Estado, que, siendo patrono, debe dar el ejemplo y señalar la ruta a todo el mundo. No será justo, resultaría incomprensible que, al tratar de imponer el Estado sacrificios a los demás, no se los impusiera a sí mismo. El ideal consiste en que el Estado pueda mostrarse como el patrono modelo, como el mejor de los amos, cual un padre que cuida de sus hijos con solicitud y con amor. Que nadie vea en ese ser abstracto, pero vivo y fecundo, un adversario, un ente odioso, al que se sirve de mala gana. Que los modestos funcionarios del Estado obtengan de éste las consideraciones y el trato debido a su laboriosidad y a su previsión.

Pero entiéndase bien — y permítaseme esta breve disertación, a la que no me atrevería a llamar disertación sociológica— que las instituciones previsoras no son instituciones benéficas. Lo que hace el Instituto

Nacional de Previsión no son limosnas. Obra de beneficencia es dar al individuo lo que necesita para remediar un mal consumado; obra de previsión es asegurar al individuo, por su propio sacrificio, los recursos de que podrá necesitar en un día venidero y en vista de un mal posible. La cooperación o la participación de beneficios, por ejemplo, no son instituciones de previsión, aunque algunas veces involuntariamente se las confunda. Se debe reservar este nombre a las instituciones cuyo objeto sea asegurar a los individuos, en un plazo variable, la satisfacción total o parcial, permanente o temporal, por medio de sumas en metálico o de prestaciones equivalentes, de todas sus necesidades o de ciertas necesidades especiales y determinadas. Según que se sometan o no se sometan a una especificación, la previsión toma la forma del «ahorro» o la forma del «seguro».

Importa extender y divulgar estas nociones elementales que someramente apunto, porque uno de los primeros obstáculos con que puede tropezar este Instituto es el desconocimiento de su función por el vulgo de las gentes. Felizmente ya se va sabiendo, y, por cierto, lo saben mejor los más humildes, en qué consiste y cómo se forman las libretas de previsión. Es una cifra consoladora la que consigna el Sr. Maluquer en su trabajo en el Apéndice B: en el año 1909 se recaudaron 144.451,85 pesetas, y en el primer semestre de 1910, 136.288,44 pesetas. ¿Es que esos datos no demuestran el gran camino que ha hecho esta institución en un país como el nuestro, cifra y compendio de toda imprevisión, en que, por regla general, el *mañana* es una palabra vacía de sentido?

Y a eso contribuyen—lo dicen en sus discursos Dato, el Vizconde de Eza y Maluquer—las más opuestas tendencias y opiniones. En la relación de las cantidades impuestas para bonificar pensiones y para apertura de libretas, vemos, al lado del Círculo Católico de Obreros de Orense, el Centro de Defensa Social de Madrid o a la Propaganda Católica de Palencia, las escuelas de carácter laico o neutral, y dándose la mano el Fomento de las Artes con la Compañía del Ferrocarril del Tajuña y el Ateneo Popular de San Juan Despí (Barcelona).

En este noble esfuerzo por la previsión vense a la cabeza provincias de tan diferente contextura moral y económica como Salamanca, León, Palencia, Barcelona. ¡Ojalá que las restantes provincias de España las imiten, porque no hay razón para que se queden inertes o vayan a la zaga!

Y en la mención lisonjera de esta obra altruísta y generosa ocupan lugar preferente D. José Marvá, General Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra, con 495 pesetas, y D. Pedro Cavanna, Teniente Coronel del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, con 554 pesetas para la apertura de libretas. Con razón, el Ejército es tan amado y tan reverenciado por todos nosotros, pues no hay una institución progresiva a la que no se asocie desde el primer momento, demostrando con ello que es no sólo fuerza, sino inteligencia, y que a la vez dirige y hace valer la fuerza, el brazo de la Patria.

Hagamos votos por que en la reunión del año próximo de este benemérito organismo esas cifras se hayan duplicado y aun triplicado, y que el Instituto de Previsión llegue con sus libretas a los más apartados rincones de la Península. Hagamos votos para que siquiera en España haya tres o cuatro Cajas provinciales de Ahorros como la de esta cultísima y progresiva Guipúzcoa. Hagamos votos por que la legislación social se enriquezca en los años próximos con los tesoros de providentes reformas en pro de cuarto estado.

Y yo no sabría terminar, por mi parte, esta segunda sesión del Instituto Nacional de Previsión, si no me atreviera a invocar palabras del Presidente del Consejo que, como suyas, son elocuentes :

«Litiguen cuanto quieran — decía el Sr. Canalejas — sobre definiciones de la Democracia los tratadistas en sus libros, los políticos en sus Parlamentos: para mí, Democracia significa Gobierno social, un régimen político en que, sin destruir arbitraria y violentamente los sedimentos de la historia, sin sustituir la tiranía de los menos por la tiranía de los más, la Ley, órgano del progreso y de la armonía social, inspirada en la justicia y en la opinión, facilita la marcha ascendente de la colectividad hacia mi idea de solidaridad y de progreso.»

Haciendo Gobierno social, podremos decir que nos hemos acercado al eterno ideal de Bien, de Verdad y de Justicia.»

Terminó el acto firmando S. M. el Real decreto que en otro lugar insertamos, autorizando al Ministro de la Gobernación para presentar a las Cortes un proyecto de Ley para llevar a los Presupuestos, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, la correspondiente cifra, al objeto de establecer pensiones de retiro para los funcionarios de Gobernación que tengan sueldo inferior a 1.500 pesetas y carezcan de derechos pasivos.

Después de levantada la sesión, S. M. el Rey conversó afablemente con los representantes de las Cajas colaboradoras del Instituto, enterándose con gran interés del desarrollo alcanzado por cada una de ellas y los progresos que han conseguido en los últimos ejercicios.

La prensa de San Sebastián y la de Madrid dedicaron amplias informaciones a tan importante acto, considerado por muchos de los asistentes como el más saliente de los que se han celebrado este año en la capital donostiarra.

La organización social de la Previsión.

Discurso del Sr. VIZCONDE DE EZA

SEÑOR:

En medio de las luchas continuas del espíritu y de las no menos acres y frecuentes de los apasionamientos, proporciona suave descanso y plácida reposición de fuerzas este solemne acto, al que todos acudimos con la ofrenda de lo que a los corazones une, dejando más allá del dintel aquello que a los intereses divide. Fiesta de consorcio es la que V. M. sella con su Real presencia, acreditando una vez más la bondad de su alma y el amor en que inspira sus acciones en orden a la consecución del común progreso de la nacionalidad que a todos nos ampara, obligándonos, con el título de hermanos, a rivalizar, en noble emulación, por honrarla y enaltecerla.

Profunda es la huella, intensa la obra educadora que estas solemnidades promueven; como que no otra cosa son sino el grito de alarma que el eco transmite de valle en valle y de ciudad en ciudad, y que, al apagar el ruido del incesante combate de unos contra otros, moviéndonos, por instinto, a levantar la cabeza para oír su voz, nos muestra que es el hombre un ser tanto más digno cuanto más se yergue y a mayor altura dirige su mirada.

En reciente homenaje a la memoria de Pasteur se nos recordaba por el ilustre académico francés Ernest Lavisse la definición que el sabio químico daba del Paraíso de los hombres de ciencia, calificándolo de región divina del saber y de la plena luz, «en donde todo se llega a conocer y a comprender, incluso lo infinito, esa noción enloquecedora y terrible, cerrada para siempre al hombre sobre la tierra, y que es, sin embargo, la fuente eterna de toda grandeza, de toda justicia y de toda libertad». Paraíso semejante, aunque temporal y circunscrito, que a aquél conduce, es la reunión de los hombres de buena voluntad que, penetrados de que «hay algo que buscar», se congregan para dilucidar cuestiones en que va envuelto el progreso de la Humanidad doliente, en lo físico y en lo moral. Todos ellos se imaginan, con Pasteur, «que cometerían un robo si pasaran un día sin trabajar», y, al acudir a estas citas, aportan, quién la resolución de un enigma, quién la práctica de la teoría antes preconizada, éste el descubrimiento de una verdad, esotro su realización en actos, y todos, sabedores «del misterioso poder del

interior de las cosas», reconocen sus fueros a la Ciencia, que «vive de soluciones sucesivas dadas a *porqués*, cada vez más aproximados de la esencia de los fenómenos», y cuando «su razón y la probidad de su ciencia les advierten de que hay límites a nuestro poder, replican que allá donde la Ciencia se detiene, el corazón continúa la marcha» (1).

A este conocimiento de la psicología social responde la celebración de las anuales juntas que el Instituto de Previsión tiene prescritas. La idea de propagar lo bueno y de difundir enseñanzas son causa de su instauración. Nada tan contagioso, en efecto, como el ejemplo vivo; por algo es ley de la moderna Sociología la de la imitación. Ningún estímulo mejor para sostener al que desfallece en la práctica de la virtud, como para robustecer el ánimo de quien se promete persistir en su realización, que la exhibición, ante sus ojos, de la obra colectiva que a diario recoge y centuplica el esfuerzo individual, a la vez que con la palabra se les comunica alientos, con el razonamiento convicciones y con el abrazo íntimo afectos vivificadores.

Y en ninguna rama social es esto más preciso que en aquella que tiende a violentar los instintos, sometiéndolos a freno, imponiendo limitaciones al capricho, cortapisas a la dejación de la voluntad, preceptos inflexibles al abandono intelectual, que se ciega a sí propio las fuentes de comprensión y reduce los horizontes de la vida al día de presente, sin pensar en los efectos del acto nocivo, en las consecuencias de la impremeditación o en los resultados de la orgía pasional. Mayor constreñimiento aún es necesario cuando se trata de privarse de aquello que es casi indispensable, por la cortedad de los recursos propios, para acudir con tiempo a cubrirse contra cualquiera de los muchos y mortíferos riesgos que acechan al modesto artesano o al trabajador humilde, pues que, si es fácil predicar la austeridad de costumbres, unida a la recomendación de las limitaciones del deseo del momento, no lo es tanto practicar la disciplina, que supone domeñar la natural expansión del apetito, cuando no de la necesidad, y sujetarse a una escasez diaria, con la esperanza de ponerse a salvo de un infortunio que se tiene por remoto. De aquí que se requiera al presente una incesante divulgación de ideas y de preceptos conducentes a proclamar toda la virtud privada y toda la fuerza social de cuanto, al someter a dominio volitivo y psíquico el obrar del hombre, dilata los límites del que éste haya de ejercer sobre el mundo físico y sobre el progresivo desenvolvimiento de la sociedad a que pertenece.

La educación de la voluntad, la formación de los caracteres, son hoy tópicos corrientes que sirven para rotular sendos libros, suministrando materia inagotable a disertaciones académicocientíficas. Y, sin embargo, nunca será sobrado todo el lugar que se les dedique en la función edu-

(1) «Ma philosophie est toute du cœur et non point de l'esprit», decía Pasteur. Discurso de Lavisso en la inauguración del busto del gran bacteriólogo, en la Escuela Normal de París, el día 6 de junio de 1910.

cadora de un pueblo. Por eso sería de desear que todos aprendiéramos de coro, para practicarlas a diario, las máximas que moralistas y sociólogos nos dan en frases lapidarias; y, por no citar más que los últimos en fecha, los capítulos de Paul Doumer sobre la voluntad y el carácter, sobre el deber, el ánimo, la acción y el trabajo, la cultura moral y la intelectual, la justicia y la paternidad, la libertad y la tolerancia y la acción de lo moral sobre lo físico, capítulos de los que se eleva a tratar de la familia, de la ciudadanía y de la patria, instituciones que hallan en el individuo educado su asiento y valladar, son reflejo fiel de toda la labor creadora de la Filosofía, a través de los tiempos, para formar almas, crear hábitos e instaurar reglas de bien obrar.

Sir John Lubbock, hoy lord Avebury, insistirá tenazmente en sus continuas y sugestivas predicaciones: al trazarnos el empleo que hemos de dar a la vida, el verdadero basamento de la dicha de vivir, y, por último, la forma de alcanzar la paz y la felicidad (1), proporcionará con estos conceptos, que a sus obras sirven de título, savia con que el lector se nutra de sentido moral, de convicciones firmes y de ánimo resuelto para sentir hondo y obrar recto.

Con Tennyson, habrá que reconocer que el respeto, el conocimiento y la posesión de sí mismo son las tres únicas cosas que conducen al soberano poder, que puede decirse, con Lubbock, que es el solo poder que vale la pena de poseerse: el poder sobre sí mismo. Y bueno será reflexionar en la estrofa de Shakespeare, que dice que el amor propio no es un pecado tan vil como el abandono de sí mismo.

«Aprender a vivir es lo que hay de más importante en la vida»; y si «esta es la cosa que los hombres se muestran más deseosos de conservar, nada hay en que se esfuerzen menos que en dirigirla bien». Cierto que, según ya nos enseñaba Hipócrates en sus *Aforismos*, «la vida es corta, el arte largo, la ocasión pasajera, la experiencia engañosa y el discernimiento difícil»; mas, imperiosa, de puro precisa, es, a la hora presente, para cada individuo, la norma de conducta a la que haya de sujetar su sentir, su querer y su acción.

Tomad al individuo que con su trabajo nutre el presupuesto familiar, trabajo de la mente o del brazo, ambos igualmente creadores y nobles, y que si en unos se caracteriza por las angustias de las clases que viven del esfuerzo muscular, en los otros se define por las amarguras y desfallecimientos de cuantos, al no poseer más fuente de riqueza que la producción de su cerebro, llegan, en su desesperación, engendradora del respeto y de la simpatía ajena, a dudar de un título de dominio, cual el asignado a la inteligencia humana, que no les proporciona remuneración ni crédito, que es en lo que hoy se sintetiza la vida económica de los individuos y de las colectividades.

Las necesidades de habitación, alimento, vestido y alumbrado (que las de calefacción e higiene personal podrían tacharse de sibaríticas)

(1) *Paix et bonheur*, trad. del inglés. — Alcan, 1910.

apenas hallan satisfacción, y cuando lo logran, más es por reducción de aquéllas, que se confinan al *minimum* preciso para la existencia, que por expansión de los recursos. Todas son diarias, perentorias, agudas; cualquiera de ellas sería bastante a absorber todos los recursos del trabajador de la mente o del brazo, si cupiera darle una prudente preferencia. ¿Cómo pensar, ante semejante y triste realidad, en exigir que de ese presupuesto exiguó de una familia se dedique cantidad alguna a prever la necesidad aplazada, futura o incierta de una enfermedad, de un accidente, de una falta de trabajo, de una muerte prematura, de una invalidez o ancianidad, de una instrucción profesional de los hijos o de una colocación de los mismos en hogar propio que a un nuevo fuego alimente?

Y ello no obstante, así es preciso que llegue a ser. Todas las probabilidades de cálculo permiten esperarlo. «La historia de los salarios, como nos dice D'Avenel, es la historia de esas cuatro quintas partes de la nación obligadas, al nacer, a firmar un pacto con el trabajo manual, que venden su vida para tener con qué comer, para gozar tan sólo de lo necesario, más o menos estricto, semejantes en esto a mercaderes que se impusieran grandes molestias para revender su mercancía al precio de adquisición.»

Pero como el propio autor indica, «uno de los problemas de que nuestra época más se precia de esforzarse por buscarle solución es el de saber por qué medios puede mejorarse la suerte de esta mayoría trabajadora, que no posee herencia que legar ni que recoger, y que no tiene ninguna, o muy poca, participación en la posesión del capital.» Y a fe que no es pretencioso el empeño. Indicada queda antes la situación precaria de los que de su trabajo viven, pero no cabe deducir de aquí ni su estancamiento dentro del nivel económico, ni menos aún la imposibilidad de que su suerte se mejore. Lo que ocurre es que al aumento de bienestar y a la creación de nuevas necesidades acompaña el conocimiento de lo que nos falta por alcanzar, acrecentándose, con la difusión de la cultura y con la constante cuanto rápida comunicación entre clases, pueblos y naciones, el deseo de lograr algo de lo que en los demás vemos, a la par que nos sentimos aguijoneados por el ansia de participar en el disfrute de aquello que antes era tenido como lujo de los menos, y que hoy consideramos ser de necesidad para todos. De aquí que, al carecer de ello, se crea desdichado quien sabe apreciar su utilidad y se ve desprovisto de medios para proporcionárselo. En lo cual precisamente consiste el progreso, conviene a saber: en el afán de mejorar de condición, poniendo al alcance de todos los elementos de un mayor bienestar y de una más grande dignificación. Pero esa misma consideración nos fuerza a reconocer lo mucho que hoy se posee, que antes era inaccesible a la masa, por darse en muy pequeña medida, y por no sentir ésta el estímulo de elevarse a su utilización. Es hoy verdad adquirida esa mejora de la condición social y económica de los más, sin que haya autor que deje de reconocerlo, incluso los más desconfetadizos e intransigentes. Huelga, por tanto, no siendo tampoco de oportunidad en esta ocasión, documen-

tar con citas ni con hechos esa aseveración hoy corriente en la Ciencia social. Mucho queda ciertamente por estudiar para llegar a conclusiones definitivas en orden a la manera y forma de centuplicar el rendimiento de las fuerzas creadoras de esa mayor riqueza que queremos poner al servicio de un número, cada día mayor, de poseedores, y, a tal respecto, será bien, antes de aventurarse a emitir juicio, meditar las páginas nutridas de profundas consideraciones experimentales de Daniel Zolla (1) cuando, a continuación de la demostración acabada del mejoramiento de la condición del obrero, nos muestra la influencia ejercida en este particular por el desarrollo de la riqueza y por la mayor productividad del trabajo, pero nos pone en guardia contra las exageraciones relativas a la masa de la riqueza producida, a fin de que no olvidemos que su crecimiento depende del continuo esfuerzo, del incesante batallar del hombre sobre los elementos inertes de la materia que le rodea, lo cual será causa de que nunca poseamos la bastante para podernos creer dueños del suficiente caudal con cuyo sólo reparto hagamos la felicidad humana. No menos mueven a la reflexión las páginas en que este autor demuestra el ningún influjo que sobre ese aumento de los salarios han ejercido las coaliciones, las huelgas o la acción sindical, sin que olvide tampoco en la demostración la parte exigua de que pueda considerarse orgulloso en ese progreso el Estado moderno, con su intervención en el contrato y en la reglamentación del trabajo.

De notar es la coincidencia de conclusiones a que llega otro autor, tras de prolijas observaciones que arrancan no menos que del año 1200: aludo a la serie de estudios publicados por el Vizconde Georges D'Avenel (2), cuyos libros son hoy de consulta para todo el que se interesa en las cuestiones económicas, habiendo alcanzado autoridad muy merecedora de encomio.

En sus estudios sobre el coste de la vida, sobre la riqueza a través de los siglos, sobre las rentas, sobre los capitales, sobre el disfrute de los mismos, sobre las profesiones, sobre los sueldos y salarios durante varias centurias, hallamos una representación gráfica de las épocas que fueron para no volver, pero que nos legan la inestimable enseñanza de lo que serán las venideras, si sabemos utilizar los materiales de que a aquéllas somos deudores. Hay en su último libro consideraciones curiosas acerca de la escasa, por no decir negativa, influencia de las Corporaciones sobre los salarios de los obreros de cada oficio, resumiendo su pensamiento respecto de ellas en la frase de que, «acerca de este particular, no les corresponden ni los elogios ni las diatribas de que han sido objeto por parte de los muchos que hablan de las cosas tan sólo de oídas, y dejándose guiar por leyendas no comprobadas». Y bueno será aducir de pasada un nuevo testimonio, corroborador de la idea, tomado de la publicación que el *Labour Party* acaba de hacer del resultado de la visita llevada

(1) *La grève, les salaires et le contrat de travail.* — París, 1908.

(2) *Découvertes d'histoire sociale: 1200-1910.* — París, 1910; es el último de la serie.

a cabo a Alemania por algunos de sus miembros en el mes de mayo, con el objeto de estudiar lo que el título de *Life and Labour in Germany* indica, informe del que se desprende una extraordinaria mejora de condición en obreros que apenas tienen Sindicatos y muy escasa, proporcionalmente, en los mejor organizados, como son los impresores; y sobre todo, que el movimiento sindical es posterior al mejoramiento económico, del que más parece consecuencia que causa.

Pero, sea de ello lo que quiera, sólo interesa a nuestro tema en este instante consignar esa mayor difusión de la riqueza, de la que hallamos prueba fehaciente en las instituciones nacidas desde época reciente con el propósito de dar satisfacción a toda una serie de necesidades nuevas comprendidas bajo el epígrafe general de previsión. Al hablar de ellas deberíamos, con Levasseur, unir a la palabra previsión las de patronato y de asistencia, tres palabras cuya reunión en un mismo capítulo, nos dice el autor, puede parecer anormal, porque son tres órdenes de hechos que están muy lejos de proceder del mismo sentimiento y de producir los mismos efectos, pues no es raro que la asistencia tenga por causa la imprevisión; pero entre las tres existen lazos que las aproximan. El ahorro es el resultado de un esfuerzo individual, la mutualidad es una asociación de esfuerzos individuales, el patronato y la asistencia son actos de solidaridad social; mas la institución productora de unos y otras tiene por objeto común el mejoramiento de la condición de las personas modestas, ayudándolas a procurarse una garantía contra los accidentes o las miserias de la vida y a proporcionarles directamente un socorro (1).

Es lícito decir con Levasseur que la solicitud creciente en favor del sufrimiento y de la miseria es uno de los caracteres de las costumbres del estado social actual. Jamás la filantropía, proceda del sentimiento religioso o de la conciencia de la solidaridad social, ha sido más activa, más ingeniosa ni mejor orientada. Aun necesita instruirse para adaptar cada vez mejor su esfuerzo a las necesidades; para ello no faltan ni las buenas voluntades, ni incluso los recursos (2). De aquí que este autor pueda concluir diciendo que es incontestable el progreso material, más o menos rápido y más o menos acelerado o detenido por la Política, y que igualmente indiscutible es el progreso de las obras de mejoramiento y de elevación de las clases infortunadas. Espíritu tan imparcial y sereno, al par que bien intencionado, no podía dejar de preguntarse si es igualmente evidente el progreso moral de la sociedad, y, al dar respuesta, tienen que desfilan ante nuestra mente las inquietudes sociales, las turbaciones de orden moral, que en nada favorecen el desarrollo de los asuntos económicos, así como toda la serie de teorías que en el encono o en el egoísmo se basan, y que sólo pueden llegar a la disgregación;

(1) *Questions ouvrières et industrielles en France sous la III^e République*, par E. Levasseur, pág. 779. — París, 1907.

(2) Pág. 957.

pero para seguir investigando hechos y propagando doctrinas que tenemos por salvadoras, preciso es que jamás desesperemos del porvenir de una nación, y si Levasseur, al terminar sus estudios sobre Francia, cita las palabras que sirvieron de remate a su magistral obra sobre el *obrero americano*, apliquemos el lema a nuestro país y digamos con él: *Fata viam invenient*.

Un medio, único a mi entender, de robustecer ese progreso material y de asentar sobre base sólida el moral, tan apetecido cuanto echado de menos al presente, es la fortificación del espíritu de previsión en el individuo. Ver por adelantado es sobreponerse a la situación del momento, pesar las circunstancias que hayan de concurrir en la venidera, condicionar la forma de manifestarse ésta, y, en su virtud, mirar por cima de la bruma del día triste y vislumbrar la claridad del horizonte que aquélla oculta.

Prevenir, adelantarse a los hechos, preparándolos y aparejándolos a la consecución de un fin, es doblegar el fatalismo a la voluntad, es corregir la corriente ciega del torrente, encauzarlo y convertirlo en fuerza utilizable, creadora de nueva potencialidad.

La previsión, por ende, trueca el dolor de la privación en el goce de la esperanza, hace del sacrificio una alegría y ejerce el influjo de someter a orden, a método y a cálculo, asientos todos de la disciplina del espíritu y de la regularidad continuada de la acción, a la indiferencia, al descuido, a la incontinencia, a la melancolía, generadora de ira, y al decaimiento, que es el virus de la postración.

Prever equivale a pensar; prevenir, a querer. ¿Y qué obra estará negada al hombre, si en la inteligencia la forja y en la voluntad la alberga? Hacer seres inteligentes, cautos en el resolverse, meditados en el decidir, reflexivos, que a examen sometan todo instinto o acción refleja, es capacitar al hombre para dominar y no ser dominado, para convertirse, de siervo del azar o de las circunstancias, en señor de su intelecto, que le otorga poderío sobre las cosas. Dotarle de energía para seguir la senda que el pensamiento le dicta, de amor a la causa tenida por buena y de tenacidad para no decaer en el entusiasmo que ponga en su realización, es elevarle de lo fortuito a lo consciente, y tener conciencia plena del acto que se ejecuta, es sinónimo de moverse en la vida con el pensamiento recto por faro y con la volición sentida y amada por timón.

De este modo se presenta a mi mente, que con ansia busca el hábito que la ilumine, todo el poder de la previsión, toda su función educadora, por otra alguna no reemplazada.

Estad ciertos de que el individuo impregnado del espíritu previsor hallará medio de hacer frente a las muchas obligaciones que ya D.^a Concepción Arenal, en su Carta XIX a un obrero, calificaba de una de las causas de la miseria. «*Abstenerse y sostenerse*, es decir, sacrificio y lucha, era el resumen de la sabiduría antigua... Si el niño aprendiera esta ley, si la supieran el adolescente y el adulto, la vida se les presentaría bajo otro aspecto, sus pensamientos y acciones tendrían otra dirección, y acep-

tando valerosa y racionalmente los males inevitables de la existencia, no se verían abrumados con los que pueden evitarse.» «Aceptémosla o no, la vida impone condiciones, solamente que son más duras para el que las recibe de la necesidad, pudiendo haberlas admitido de la razón.»

En otro de sus libros, *El Pauperismo*, en el que vertiera, como en todos, el raudal de su inteligencia y el puro caudal de su corazón, nos hablaba D.^a Concepción Arenal de los que son miserables porque malgastan una parte de la retribución suficiente de su trabajo, resumiendo las causas de esta miseria en una palabra: *inmoralidad*, y descomponiéndola en otras tres: *imprevisión*, *despilfarro* y *vicio*. La máxima de que «el trabajo es el centinela de la virtud» condensa el pensamiento de la eximia escritora. ¿Será osadía completarla diciendo que la previsión es el baluarte de la dignidad personal?

Cierto que es llano echar en cara al obrero su falta de economía y excusarse de ayudarle, alegando que no *piensan en mañana*. «Nada más común que declamar contra *la imprevisión del pobre*, esa providencial y jovialisima compañera que le permite estar alegre, sin ser dichoso, y cantar la víspera del infortunio.» Pero no olvidemos que el hombre resiste mejor al dolor que a la tentación; soporta más bien como ser pasivo que evita como ser activo, porque tiene más fuerza en su cuerpo que energía en su voluntad (1).

De donde nace la razón suprema del deber en que la sociedad está de considerar como fuerza colectiva el desarrollo de la previsión, y como deber social ayudar a su afianzamiento.

En el marasmo o en la abyección cae sin remedio quien nunca busca explicación para las cosas ni siente el gusto de ver de sujetarlas a su albedrío. Y esa decadencia física y moral de aquel que al destino se entrega, o nada hace para contribuir a la propia mejora de condición, le arrastra por pendiente insensible, pero rápida, a no hallar otro estímulo que el de las pasiones corporales o el de los ímpetus morbíficos.

Sobre tales cimientos no hay edificación social posible. En cambio, el hombre que subyuga la bestia a la racionalidad nota latir en su interior el estímulo del engrandecimiento, y cualesquiera que sean los extravíos transitorios, los errores de la sugestión, las impresionabilidades fascinadoras, el equilibrio se establecerá pronto por sí mismo en el ánimo del obrero, como secuela de la ponderación de los sentimientos propulsores de su moderado y concienzudo discurrir.

Ambicionará mayor bienestar, no omitirá esfuerzo para ser tenido en más como productor y como ciudadano; pero el sedimento de buen juicio que el hábito de buen obrar adquirido deja tras de sí, imprimiendo carácter a la propia personalidad, le hará someter a contraste las predicaciones y a medida los procedimientos preconizados, para traducirlos

(1) Doña Concepción Arenal: *La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad*; edición de 1894. — Madrid: Suárez, pág. 234.

en hechos. Soberano se proclama hoy al ciudadano; y, por acaso, ¿olviremos que es atributo de la soberanía el poder de la moderación?

El *buen sentido*, que el ingenio picaresco de las multitudes define como el menos común de todos los sentidos, es el fundamento y la matriz del raciocinio en el hombre educado, con el cual suple a las veces la carencia de cultura y de preparación para discernir sobre arduos problemas, y ese buen sentido se aguza tanto más cuanto mayor imperio ejerce sobre las acciones individuales la percepción clara y dilatada de la preferencia de la necesidad futura sobre la presente, o mejor, «de sentir como presente una necesidad futura», que es la característica de la previsión.

No consiste tan sólo la utilidad social del ahorro, antecedente de esa previsión, en formar una masa de capital disponible para las empresas nuevas, «utilidad que es la misma para la sociedad como para los individuos: proveer a necesidades futuras», como nos dice Gide en sus recientes *Principes d'Économie Politique*.

Esta será la utilidad de la producción, que de los capitales se nutre; utilidad, a la verdad, de esencia para todo progreso económico ulterior, y que constituirá siempre la carta de legitimidad de la riqueza o de la propiedad privada.

Mas el interés social de la previsión radica en las funciones personales que robustece y acrecienta. La voluntad del hombre se halla solicitada, oscila entre dos fuerzas antagónicas. «La necesidad presente es una realidad: la sentimos corporalmente; la verdadera es una pura abstracción: la sentimos tan sólo por la imaginación. Se requieren, pues, hábitos del espíritu, disposiciones morales que nos hayan familiarizado con la abstracción, y ellas no pueden ser sino el hecho y resultado de una civilización avanzada.» Por esto, y fundado en las propias palabras de Gide, puedo, como síntesis, decir que la previsión integra toda obra civilizadora. Luego no caminará hacia la consecución de ésta el pueblo que a aquélla menosprecie u olvide, pues que si el salvaje o el hombre primitivo, si el niño, si el indigente o desvalido, si el vagabundo, son imprevisores, hacer que dejen de serlo y ayudarles a salir de su actual estado será convertir en útiles las fuerzas hoy nocivas y en productores de progreso los desgastes demoleedores que la sociedad padece, y que, al consumir grandes energías, esterilizan esfuerzos que de otra suerte serían prolíficos.

Por simpatía y por amor, la sociedad, al presente, saborea con deleite, en multitud de obras de salvación, la dulzura del «recuerdo de un atribulado que arrancamos a la desesperación», y no pocas serán las almas que en el día de la Justicia vean inclinarse a su favor la balanza del Supremo Juez, por poder decir con verdad: «Señor, yo he consolado a un triste»; tal hacen los que «lloran alguna de esas lágrimas santas que arranca el dolor ajeno, de esas lágrimas que, cayendo sobre el corazón, le consuelan, si sufre, y, si está manchado, le purifican». Legión forman, para honra de la Humanidad, los que oyeron el grito de la mujer piadosa,

y con ella repiten a cuantos les suceden: «No pases de largo por la puerta del afligido; entra, aunque sea una vez sola: si eres dichoso, para ser bendecido; si eres infeliz, para ser consolado» (1).

Mas si estas expansiones de la atracción moral serán siempre inestimables por la elevación de alma que suponen y que suscitan, no pudiendo imaginar acción redentora colectiva que no parta de la de cada individualidad, en el orden económico-social se impone una integración de fuerzas, una concurrencia de iniciativas y su fusión en una resultante orgánica.

Desde la escuela hasta la ciudad (2), hay que pasar por sucesivas gradaciones, a fin de capacitar al hombre, con la instrucción, con el aprendizaje y con la práctica de la previsión, a ser productor y ciudadano. Esos grados consecutivos, partiendo de la enseñanza elemental, llegan a la post-escolar, subdividida en dos: la profesional y la de cultura general. Y no acaban aquí, pues que con las escuelas especiales, con las nocturnas, con las de recreo e ilustración, cobijan al obrero durante toda su existencia, y siempre retirará de la Universidad popular, de la Asociación para excursiones, y especialmente de las de previsión para el socorro o el seguro mutuos, bienes sin cuento que, al suplir la escasez de sus medios para proporcionarse esos beneficios, completarán su personalidad, elevándola al grado necesario de aptitud técnica y social. Árido podrá parecer a algunos ese camino. Para mí ninguna poesía mayor que la que se encierra en las emociones que experimenta el labrador desde que siembra el grano hasta que lo recolecta. ¡Cuántas veces no cree baldío su trabajo! ¡Cuántas ve renacer la esperanza que tenía perdida! Y, sin desmayar, sigue anticipando a la tierra lo que le demanda, conteniendo la personal impaciencia y aguardando a que la mies dorada remunere sus afanes, seguro de que el simbolismo del color verde de la ilusión puesta en sus sembrados se canjeará por el amarillo del fruto, que le aporte el sueldo de sus ansias.

Esa continua sujeción al freno de la calma y de la constancia hace entender al ciudadano que «el verdadero progreso no es sino el desenvolvimiento del orden», y que si «éste es la base de aquél, no será a su vez duradero más que con el amor por principio».

El desprecio de tamaño apotegma es causa del actual desquiciamiento, que a cada cual le hace «sentir el sufrimiento social de la anarquía». Es preciso, pues, oponer a la anarquía, que destruye, la acción positiva, que edifica. No poco, a decir verdad, ha de contribuir a ello el reconocimiento que con Augusto Comte hagamos de que el individuo no tiene más que un derecho: el de cumplir todo su deber. A buen seguro que en tal caso fuera hacedero combatir la crisis social que padece-

(1) Doña Concepción Arenal: *El visitador del pobre*.

(2) Ed. Petit: *De l'école à la cité: Études sur l'éducation populaire*. — Paris, Alcan, 1910.

mos (1). Sus orígenes, causa y resultados los estudia Deherme en forma persuasiva. De citar sus concluyentes páginas, viérame forzado a transcribir las todas. No es ello preciso, por cuanto el problema se halla hoy sometido a tan ardoroso estudio, que sus postulados y premisas corren de libro en libro y de autor en autor. Un gran fondo de mala inteligencia hay en la cuestión. A disiparlo contribuirán cuantos «ayuden a la clase obrera a reconstituirse socialmente», realizando la «incorporación definitiva del proletariado en la sociedad». «Preciso es que los obreros sean instruidos de lo que es necesario para su vida de trabajadores; pero no menos lo es que sean conocedores de lo que es esencial a su vida de jefes de familia, de ciudadanos, de hombres.» De nada serviría el reparto inmediato como reivindicación de odio. Cálculos exactos demuestran que evaluados, por lo que hace a Francia, en 18.000 millones los productos del trabajo industrial, de los que 15.000 van a los salarios y 3.000 al capital, no habría para repartir más que una sexta parte, que para un salario de 3 francos, por ejemplo, supondría por día un aumento de 60 céntimos, lo cual «no autoriza a cambiar el infierno capitalista por el paraíso socialista, ¡y eso sin contar los riesgos!» No; en la pureza de costumbres, en una rígida honestidad, en la altura a que llegue el honor profesional, radica la clave del enigma. Para alcanzar aquella incorporación se requiere que «el obrero cese de ser un medio para el lucro y que venga a ser un elemento social incorporado; que tenga una familia, y ésta un hogar; que su trabajo le honre por ser honorable, útil a todos y humano; que tenga asegurada su estabilidad y la de los suyos, dejando de estar a merced del golpe de Bolsa, de las invenciones, del maquinismo, de las aventuras comerciales, etc.» Por trivial se tendrá lo expuesto. No importa; psicólogo tan experto como el Dr. Gustave le Bon nos enseña recientemente que hay que repetir sin descanso las verdades tenidas por salvadoras hasta lograr inculcarlas.

Por verdad de ese porte tengo la de Deherme al decir que «no se sirve a la democracia solicitándola; al contrario: no se debe ir al pueblo más que a instruirle, a desvirtuar sus prejuicios, a disciplinar sus instintos y a organizarle. Cierta que, con tal conducta, más cerca se está de ser lapidado que coronado; pero en la historia de la Humanidad, el Gólgota destacará siempre por encima del Panteón».

Así lo entienden cuantos hoy se preocupan del porvenir de la democracia. Acerbas son las críticas que se acumulan contra ella; no pasa semana sin que se publique alguna. En ocasiones, dijérase, por la vibración del chasquido, que se la fustiga despiadadamente por los métodos con que emponzoña el régimen parlamentario y el administrativo. De esperar es que, a fuerza de oír a Fouillée lo que la democracia política y social es y lo que debe hacer para regenerarse (2); a Gabriel Hanotaux

(1) Georges Deherme : *La crise sociale*. — Blond ; Paris, 1910.

(2) *La démocratie politique et sociale en France*. — Paris, Alcan, 1910.

explicar el fundamento de la democracia que asienta en el trabajo (1); al Doctor le Bon analizar los elementos de la psicología política y establecer la base de la defensa social en el principio de que la voluntad, y no la fatalidad, es la que rige al mundo (2), lleguemos a instaurar la organización de la libertad y del deber social que ya Prins nos recomendará, y que Paul Deschanel aplica a la organización de la democracia (3), que por todos se percibe como necesitada de coordinación y de nueva estructura. Sólo así cabrá reemplazar el culto de la incompetencia, de que hoy se la acusa, por el de la superioridad intelectual, unido a la elevación continua de la personalidad de todos (4), y al tener efectividad las arrogantes palabras de Roosevelt, que en su conferencia de la Sorbona nos daba, en síntesis, sus predicaciones de siempre en orden a la intensidad de la vida moderna, necesitada de ciudadanos aptos, que él trataba de definir como tema de su disertación, aprenderemos a adaptar a nuestro clima esa energía americana, que tan vasta bibliografía ha motivado en los últimos años, y que Firmin Roz nos patentiza en reciente y acabado estudio (5).

Una organización de conjunto se impone, y esa es la palabra que brota hoy de todos los labios. *Vers l'organisation professionnelle*, hacia la organización profesional se camina, como Duthoit nos acredita (6). En orden a los seguros, sabido es lo que han dado la iniciativa en los países sajones, la libertad subsidiada en Bélgica e Italia, el seguro obligatorio en Alemania y la pensión complementaria en Dinamarca, en Australia y en Inglaterra, siendo la última legislación en la materia el proyecto adoptado por el Gran Consejo de Ginebra en 28 de mayo, proyecto que se inspira a la vez del sistema inglés de pensiones concedidas a ancianos necesitados y del sistema belga de subvenciones a las Asociaciones mutuas. Interés grande inspira también el proyecto del Gobierno austriaco, presentado en noviembre de 1908, para implantar el seguro obligatorio contra la invalidez y la muerte, que ofrece la novedad de hacerlo extensivo a los agricultores y artesanos o industriales independientes de limitados recursos financieros (7).

Alemania tiene, desde el mes de abril, sometida a examen del Reichstag la nueva Ley sobre los seguros sociales. No se trata, según la exposición de motivos, de cambiar la concepción general de los seguros obreros, mas de coordinarlos, aportando perfeccionamientos y ampliaciones. Entre éstas son de notar la extensión del seguro contra la enfermedad a los obreros agrícolas, a los domésticos y a los empleados de

(1) *La démocratie et le travail*. — Paris, Flammarion, 1910.

(2) *La psychologie politique et la défense sociale*. — Paris, Flammarion, 1910.

(3) *L'organisation de la démocratie*. — Paris, Fasquelle, 1910.

(4) Emile Faguet : *Le culte de l'incompétence*. — Paris, Grasset, 1910.

(5) *L'Energie américaine (Evolution des Etats Unis)*. — Paris, Flammarion, 1910.

(6) Paris, Lecoq, 1910.

(7) Véase un estudio de este proyecto en la revista *Progress*, del «British Institute of Social Service». — Julio, 1910.

instituciones municipales o gubernamentales que perciban salario inferior a 2.000 marcos, y la del seguro contra la invalidez o la ancianidad a las viudas y huérfanos.

Es realmente para impresionar el ánimo, sumiéndole en cierta perplejidad, el estudio de este proyecto, de 1.754 artículos, comprensivo de toda la materia de seguros contra la enfermedad, los accidentes, la invalidez y la vejez. A simplificar las ruedas de esta máquina inmensa se tiende, máquina en funcionamiento desde hace un cuarto de siglo, que ha sufrido ya repetidos retoques: ello prueba que se considera el organismo demasiado complicado. De aquí una de las críticas que el sistema obligatorio alemán suscita. Por otra parte, se centraliza y robustece el carácter burocrático de la institución, con detrimento de la gestión y de la inspección de los interesados. Contradicción palmaria hay entre esta orientación y la anterior: ambas justifican los pocos entusiasmos que el sistema despierta. Podrá (no lo discuto en este instante) llegar a ser ésa la mejor o la única solución al problema; mas desde ahora afirmo que será uno de tantos organismos como se aceptan por necesidad, por reflexión, por cálculo, por cualquiera suerte de razones, bien distintas de las del deseo y de la simpatía a la obra.

La cifra de los asegurados pasará de 13 a 18 millones. Las indemnizaciones por enfermedad excedieron, en el último ejercicio, de 320 millones de marcos. Las primas de los accidentes han llegado a 170 millones; las indemnizaciones, a 160. En cuanto a las pensiones de retiro, la parte de los patronos y de los asegurados ha sido de 180 millones; la del Estado, 50. Tan colosal esfuerzo sólo permite dar pensiones, a los que llegan a los setenta años, de 166 marcos, en término medio. ¿Vale el resultado tamaño sacrificio? En 859 millones de marcos anuales se evalúan las cargas que resultarán de la nueva Ley, a sostener por patronos, obreros y el Estado. No falta quien sospeche que una suma semejante, en manos diestras y movidas por la propia asociación de fuerzas sociales, rendiría fruto superior al que produce en las de esa organización rígida y fría.

Una maquinaria burocrática y absorbente que infunde miedo cuando con la imaginación se la transporta a nuestros pueblos, tímidos ante el Estado, solícitos a sus favores, prontos a abdicar del personal discurso; una enorme acumulación de capitales, que habrán de influir algún día sobre la economía nacional, imprimiendo pesadez a las contrataciones y elevando al colmo la serie de responsabilidades que una gestión desahogada motivara; el agotamiento de toda forma de economía, de ahorro, de colocación de recursos que el ingenio individual discurra, y en cuya diversidad radicarán siempre el mérito y el valor del libre concierto de los estímulos, de las iniciativas y de las aspiraciones: tales son, en incompleto extracto, las objeciones que cabría formular contra el sistema alemán. Y como, con ocasión de la lenta y laboriosa elaboración del proyecto francés sobre el seguro obligatorio, convertido ya en ley, aunque no sea muy seguro que se aplique, según decía el 13 de junio último, ante

la Asociación de Agricultores de Francia, su Presidente, el Marqués de Vogüé, se ha expuesto durante cuatro años, en libros, revistas y periódicos, cuanto es posible discurrir en pro y en contra de la organización de ese seguro por cuenta y orden del Estado, a ello me remito, bastándome lo dicho como esbozo de opinión personal, y añadir que con sólo pensar en los inconvenientes del sistema de *repartición*, que carece de seguridad y de fijeza, y en los no menos graves del de *capitalización*, que requerirá ochenta años y un capital acumulado de 13.000.000.000 para servir pensiones de 400 francos, palabras en cada una de las cuales se encierra una decepción o un peligro (1), se sospecha que han de ser otras las bases en que los seguros sociales se asienten.

Con razón se dice que ningún sistema satisface. El alemán lleva al estatismo inmovilizador, que apaga el sentimiento para imponer el movimiento automático o indeliberado, que no se aprecia porque en nada contribuyen a ejecutarlo el raciocinio o la voluntad propia. El de la asistencia en nada fomenta la previsión, antes la relega al indiferentismo. El de la libertad subsidiada estimula, ayuda al previsor, pero deja fuera al que es de interés que lo sea, y que hoy no se percata de tal necesidad o conveniencia. Todos, en fin, confieren al Estado servicios, derechos, ingerencias que dilatan su poderío, agigantando sus tentáculos, cuando lo que interesa es que las redes, la trama social, sean las que cumplan deberes, organicen funciones y atiendan al cometido de la elevación social y económica del individuo.

Ninguna de aquellas soluciones suple al orden orgánico, según dice Deherme. «Oigamos a la familia, a la Corporación, al Municipio. La previsión individual, en sí misma, es antisocial, conduce al malthusianismo, al celibato egoísta, cuando no al infanticidio. La verdadera previsión consiste en dar a la familia todas sus fuerzas, gastarlo todo para educar bien a los hijos, a fin de hacer de ellos valores sociales. En la familia reconstituida, los hijos serán los que hagan el retiro a los viejos, y cuanto más numerosos y mejor instruidos hayan sido esos hijos, más seguro, afectuoso y honrado será aquel retiro» (2). Transcribo esta opinión por su originalidad y alcance. Y para dar por terminado el punto sólo me resta añadir que creo vislumbrar la solución en una síntesis de todos esos sistemas antes reseñados, o más propiamente, en una organización que, tomando de cada uno lo que de justo y de práctico contiene, respete la libertad en el modo de manifestarse el seguro, imponga la obligación de atender a esta cargas, que, de no aliviarse por la previsión, recaerían bajo otra forma sobre la sociedad, que de ellas no puede desentenderse, y confiera a la Corporación profesional, integrada con la acción social, la función de hacer frente a la necesidad, de reglamentarla y de regirla, constituyendo los órganos colectivos adecuados a tal cometido.

(1) Véase en el número de junio último de la *Revista Social* un claro artículo de exposición de la Ley francesa debido a la autorizada pluma de Pourcet.

(2) *La crise sociale*, pág. 98.

No me asusta el principio de la obligación del seguro. Se me presenta como noción circunstancial y condicionada, y, en tal sentido, rechazo todo absolutismo doctrinario, de dondequiera que venga. Lo que me helaría la sangre en las venas sería pensar en el concepto en que nacería y en la manera como habría de plantearse en España, si se asignaba al Estado como función propia suya que confiara a cualquier organismo administrativo, desprovisto de la independencia, de la autonomía y de la capacidad técnica que su bondad de aplicación exigiría.

Ni se tema que incurra en la jactancia, que sería inexcusable, de dar, ni siquiera en esquema, una exposición de esa organización social de la previsión que hoy por todos se presente. A mayor abundamiento, ello sería, por el momento, teorizar sin finalidad práctica, pues que no es nuestro estado social de aquellos que autorizan vaticinios o *anticipations* a estilo de cierto autor inglés muy conocido. Ciencia experimental es la que estamos llamados a elaborar. Por tal tengo el cometido más importante del Instituto Nacional de Previsión. Nacido con todos los caracteres de viabilidad apetecible, comienza a difundir su acción con intensidad sorprendente. De esta primera educación, de su vulgarización a través del país, del acopio crecido que ha de ir haciendo de materiales para edificar algo perdurable y sólido, se podrá en su día formar juicio acerca del aspecto que el problema presente en España, y de los medios conducentes a la implantación, como obra económico-social, del escultórico basamento de la previsión de todos los elementos que integran el gran mundo del trabajo nacional. Fortalezcamos, en consecuencia, lo actual, si queremos tener punto de apoyo para escalar mayores alturas, y huyamos de soñar en ampliaciones nuevas cuando aún está en vivero la primera plantación. Con limitarnos a predicar acerca de las virtudes que, como preparación previa, exige la previsión para arraigar en el individuo, y de él pasar a la colectividad que la recoja, encauce y robustezca, haremos más que con encomios y ditirambos de teorías que deslumbran y alucinan, pero que por no hablar ni al corazón ni al discernimiento, sino a la pasión, en nada educan y antes pervierten.

Maravilla la facilidad con que se crean doctrinas, teorías y sistemas de reconstrucción filosófica, política o social, y causa pavor la desenvoltura con que se trata a la Humanidad al volver de las páginas de libros que fueran de pasatiempo si no entristecieran. Grandes son las faltas, enormes los errores cometidos por esa pobre Humanidad en sus ya largos siglos de existencia. ¡Qué mucho que así sea, si por doquier la envuelve el misterio, lo finito y lo deleznable, sin que posea percepción a largas distancias! Cuando está a punto de descubrir el rayo de luz que ilumine su senda, parece como que la propia claridad de aquél la ciega, y en su apresuramiento, cae en otro escollo y sufre nueva herida. Pero en medio de sus torpezas y extravíos hay siempre un destello de amor, una tendencia hacia lo infinito, sentimiento que, a modo de instinto, al hombre se impone; por esto, al fracasar en su propósito, se reconcentra para llorar por la ilusión desvanecida, que cree, en su cortedad de alcance, ser puerta que le cierra todo ulterior acceso a más excelsas regiones.

En su fiebre por hallar rumbo, todo lo conmueve y aun destruye; contra sí misma se revuelve airada, cuanto más contra cuanto sospecha serle superior. Pasado el delirio, recupera la calma, y vuelve a tomar el cayado del peregrino, que, cargado con sus penas, pero alentado por su esperanza, camina en pos del ideal, alma de la vida.

Nada tan generador de admiración respetuosa como la labor intelectual del ser humano, que no descansa ni reposa y que es prueba fehaciente de la verdad de la vida espiritual, pues ese hombre inconstante para las obras humanas, perezoso, frívolo e impresionable, persiste, desde el primer día de su existencia sobre la tierra, en la idea fija de hallar explicación a ella. Se llamará el pensamiento antiguo, el cristiano, el moderno, o el iniciado por los apellidados padres de la Revolución (1). La obsesión será siempre la misma, y el intento se renovará sin interrupción. ¿Y cómo negar la existencia de lo único que a la Humanidad galvaniza, es, a saber: el ansia de un pensamiento, de un criterio, de una mente que nota que escapa a su percepción, y a la que forcejea por asirse como náufrago a quien la ola separa de la barca de socorro?

«La ciencia es buena, ¿quién lo niega? La superstición de su absoluto poderío e infalibilidad era absurda.» «Darwin se derrumba, Curie trastorna las nociones mejor asentadas sobre la materia; Henri Poincaré conviene en que no es absolutamente cierto que la tierra gire; el Coronel Marchand se consagra a la Astronomía, y amenaza a las leyes de Newton» (2).

¿Qué le va a quedar a esa pobre Humanidad, si todo se cuarteja en el edificio científico, y si en medio de sus paroxismos, merecedores de perdón, de sus dudas y tribulaciones, que a compasión mueven, no acierta a adivinar la causa de su origen ni el lugar de su destino?

Nuestra labor, por tanto, será sobria, sencilla, pero positiva y creadora, si vamos realizando la función educativa que al hombre capacite por la previsión para erigirse en ser de razón y de sentimientos. Y a cada desfallecimiento, a cada repulsa, adquiriremos mayores bríos para perseverar en la empresa civilizadora que se encamina a utilizar como fuerza social la previsión del hombre y a organizarla en forma colectiva que la centuple, sosteniendo al que cae, alentando al que vacila y dilatando ante todos el horizonte visual que a la plenitud de la personal grandeza conduce. Para ello nos bastará tomar por guía, que nos dé sostén, aquellas exhortaciones animosas del ángel que salió al encuentro del Dante, en el Canto XII del Purgatorio: «Venid: cerca de aquí están las gradas y fácilmente podéis subir. Pocos son los que acuden a oír esta invitación. ¡Oh humana estirpe nacida para remontar el vuelo! ¿Por qué el menor viento te derriba así?»

O gente humana, per volar su nata,
Perchè a poco vento così cadì?

HE DICHO.

(1) Joseph Fabre, obras que llevan respectivamente esos títulos.

(2) *Le Temps* del 30 de mayo último: Crítica de una conferencia de M. Anatole France.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

1909-1910

RESUMEN ESTADÍSTICO

POR EL

Consejero-Delegado, D. JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR

SEÑOR:

En pocas ocasiones necesitaría mayor benevolencia que en la presente si no me hallase convencido de que las cifras exceden en elocuencia a las palabras y si no se limitase la honrosa misión que me ha sido confiada a exponer algunos números que compendian la gestión inicial del Instituto Nacional de Previsión.

La clase obrera de España va apreciando la trascendencia de los beneficios de carácter jurídico y económico que ofrece el Instituto a los modestos trabajadores para constituirse una pensión de retiro. Así lo evidencian 1.261 adheridos en el ejercicio de 1909, mediante primeras cuotas, que importaron pesetas 9.525,65, y 5.935 afiliados desde 1.º de enero a 21 de septiembre de este año, con un total de cuotas iniciales de pesetas 42.962,85.

Estas operaciones, y el acuerdo en firme de otras muchas anunciadas, permite imaginar a nuestro Instituto atendiendo ya en este año a la custodia de más de 30.000 huchas con la finalidad de la pensión de vejez; pero sería inútil este esfuerzo si aquéllas no fuesen alimentadas constantemente para que a la edad de retiro contuviesen una decorosa jubilación de sus titulares. Por esto la importancia de la cifra de primeras imposiciones se agranda al compararla con la de imposiciones sucesivas, que representaron el 26,09 por 100 de aquéllas en el primer ejercicio anual y llegaron al 59,20 por 100 en el primer semestre del corriente año.

Con ser hermosa dicha expresión del ahorro individual convertido en hábito, todavía lo perfecciona la significación de la previsión familiar. Hasta 30 de junio último, el 3,90 por 100 de los asociados pactaron la cesión, en caso de muerte, de sus imposiciones a favor de la mutualidad, así como beneficiaran los resultados de recíprocas cesiones, mien-

tras que el 96,10 por 100, casi la totalidad, de los afiliados al Instituto, realizarán mayor esfuerzo pecuniario para legar a su familia inmediata todas sus imposiciones o la parte de las mismas concertada. Recordando que las operaciones de los adheridos desde 1851 a 1908 a la Caja Nacional Francesa de Retiros, con la reserva de sus cuotas a favor de los derechohabientes, representa el 45,75 por 100, menos de la mitad de la totalidad de contratos de pensión para la vejez, destácase en nuestras cifras muy vigoroso el sentimiento familiar, aunque, para ser ríguosamente exacto el paralelo, habríamos de tener en cuenta el desarrollo del seguro popular organizado por el Estado para el caso de fallecimiento de los asociados, que España se dispone a plantear y Francia practica desde 1868.

Nuevos conceptos y nuevas cifras completan tan interesantes finalidades con las variadas manifestaciones de la acción social, que constituyen unas veces embrionarias y progresivas formas del régimen de distribución de los beneficios industriales, y otras tributo a la idea de solidaridad humana, ya practicada como racional filantropía, ya como elevada expresión de fraternidad cristiana. Así se explica que aparezcan continuadas las bonificaciones de los Obispos de Salamanca y de Palencia, y la de la Casa del Pueblo de Madrid, en la sugestiva relación de protectores de la previsión popular, formada con el criterio de absoluta neutralidad económica que caracteriza a nuestro Instituto. En 1.º del mes actual se elevaba a pesetas 10.576 esta simpática nota de acción social.

Un componente de esta cifra merece especial mención. De la propia suerte que los millones de pesetas del Monte de Piedad de Madrid no amenguan el brillo del modestísimo real de plata con que hace más de dos siglos inició el benemérito D. Francisco Piquer dicha fundación humanitaria, por cuantioso que llegue a ser el patrimonio administrado por el Instituto Nacional de Previsión, no podrá éste nunca dejar de enaltecer las 2.500 pesetas con que el de Reformas Sociales bonificó las primeras 500 imposiciones de obreros de diversas provincias españolas, entre los cuales habrá acaso quienes deban algún día verse libres de una misera existencia a la pensión estimulada por aquel donativo del *alma máter* de las instituciones sociales de nuestra patria. Dicha protección resulta más simpática si se tiene presente que premio a los trabajadores por cuenta del producto de las publicaciones del Instituto, debido en buena parte a la labor desinteresada de sus Vocales.

Sólo comprende la indicada cifra cantidades ingresadas en Caja, pudiendo citarse, entre las muchas más ofrecidas, un legado de 21.500 pesetas nominales en papel del Estado a favor de nuestro Instituto, con destino a imponentes obreros víctimas de accidentes del trabajo, que justifica se consigne con encomio el nombre de D. Carlos Melcior, iniciador de dicha tendencia educadora, y asociado al mismo el del docto Consejero D. Gumersindo de Azcárate, en cuyas publicaciones estudió aquel bienhechor, según propia declaración, los deberes sociales de las

clases acomodadas. Análogos legados de MM. Thierry y Chabot permitieron a la Caja Nacional de Francia atender en 1908, con bonificaciones de 20 a 60 francos, a 35 titulares, a quienes se concedió la liquidación anticipada de las pensiones contratadas en forma de renta vitalicia inmediata semejante a la establecida en España.

Corona el Estado con sus bonificaciones dicha obra patriótica protegiendo a los que evidencian su previsión, y asimismo que no tienen fuerza económica suficiente para constituirse con su acción exclusiva una pensión mínima. Depúrase al efecto concienzudamente el número de asociados incluidos en las reglas de carácter general previamente acordadas por el Consejo de Patronato, y que ahora integran el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación en 17 de agosto último, para lo que nos presta útil concurso de revisión nuestro compañero el Consejero obrero D. Matías Gómez Latorre. Dicha clasificación ha permitido hasta la fecha la aplicación de 5.010 pesetas a 624 imponentes del año anterior en concepto de bonificaciones oficiales. Si se tiene presente que Italia, tan progresiva en estas materias, reconoce una cuota uniforme—salvo en los casos de edad avanzada—de 10 liras (10 pesetas en la equivalencia a la par) a los que han impuesto más de 6, y que en España el Estado estimula el esfuerzo de los obreros apreciando todas sus imposiciones, desde la mínima de 50 céntimos de peseta, y distribuyendo cuotas complementarias graduales de 4 a 12 pesetas, a fin de ayudar con preferencia a los que más lo necesitan y a los que más lo merecen, se llega a la conclusión satisfactoria de que en nuestra patria puede ser tan útil como en la referida nación latina el régimen económico-social que actualmente practican allí como eficaz más de 300.000 familias de las clases trabajadoras para atenuar el riesgo terrible de la invalidez por edad.

Me permito solicitar ya únicamente atención para algunas cifras relativas a la gestión interior del Instituto.

La labor resumida de fundamentación técnica, de organización administrativa y de magisterio de la previsión popular en toda España, ha requerido una plantilla de personal que hasta ahora no ha excedido de 30 personas, comprendiendo los trabajos directivos y de asesoría, las jefaturas profesionales de servicios y las tareas auxiliares y mecánicas.

Para todos los gastos de personal y material, comprendiendo los de instalación de oficinas y los de publicaciones, que han sido bastantes, entregó el Estado al Instituto la cantidad líquida de 98.800 pesetas, y, como se justifica en nuestra detallada información financiera del primer ejercicio, economizamos de dicha cantidad pesetas 14.715,83, de las que se han aplicado 4.155 pesetas para la reserva reglamentaria de fluctuación de valores en cartera; 1.500 pesetas para mantener íntegro el capital inicial de garantía y fondo general de bonificaciones, mientras el Estado lo entregue disminuido en 1,20 por 100; 1.878 pesetas para iniciar una reserva reglamentaria de protección a la infancia, que supone la bonificación individual de 3 pesetas a todos los menores de dieciocho años que se afiliaron al Instituto en 1909, y 1.019,83 pesetas para constituir

otra reserva de auxilio a los asociados en quienes el infortunio de la pobreza se agrave con el de la incapacidad absoluta para el trabajo, acrecentando sus títulos a la consideración de un Instituto de la índole humanitaria del nuestro.

Estas brevísimas indicaciones evidencian, Señor, que, en materia de retiros obreros, hemos logrado esbozar, mediante el libro, una ley, apoyar en la ley una institución y dar a dicha institución oficial el amplio carácter de laboratorio social, que honran el Gobierno y Vuestra Majestad acudiendo a examinar con atención solicita las manifestaciones de la realidad, para ver en qué forma puede conseguirse mejor que algunos resplandores de esta obra de solidaridad nacional iluminen el ocaso de muchas vidas que la edad irá invalidando para el trabajo.

APÉNDICE A

I

Consideradas las libretas emitidas por edades medias quinquenales de sus proponentes, el quinquenio de edad en el cual mayor número de afiliados se ha inscrito es el de once a quince años, y el menor el de sesenta a sesenta y cinco años. He aquí las cifras para todos los quinquenios de edad :

Hasta los 5 años.....	130
Desde los 6 a los 10.....	206
— 11 — 15.....	190
— 16 — 20.....	170
— 21 — 25.....	130
— 26 — 30.....	109
— 31 — 35.....	70
— 36 — 40.....	65
— 41 — 45.....	72
— 46 — 50.....	55
— 51 — 55.....	35
— 56 — 60.....	18
— 61 — 65.....	8

A favor de mujeres, resultan emitidas 314 de dichas libretas de pensión.

II

El capital constituido en pensiones de retiro en el año representa la suma de pesetas 3.474,93, en la siguiente forma :

Pagaderas desde la edad de 65.....	444,50
— — — de 60.....	783,68
— — — de 55.....	2.031,76
— — — de 50.....	27,12
— — — de 40.....	187,87

Por edades medias quinquenales, las pensiones referidas se descomponen como sigue:

EDAD	PAGADERAS DESDE LAS EDADES DE				
	65	60	55	50	40
De 0 a 5.....	46,29	73,10	121,16	»	»
6 a 10.....	116,68	40,53	98,04	»	»
11 a 15.....	69,44	149,83	658,08	26,40	»
16 a 20.....	63,47	210,14	270,06	»	»
21 a 25.....	29,73	60,13	291,62	»	»
26 a 30.....	35,78	42,44	150,09	»	»
31 a 35.....	7,12	44,24	73,04	»	187,87
36 a 40.....	14,73	60,82	206,22	»	»
41 a 45.....	16,25	17,03	150,59	»	»
46 a 50.....	25,72	69,96	12,64	0,72	»
51 a 55.....	8,29	12,95	0,22	»	»
56 a 60.....	4,59	2,51	»	»	»
61 a 64.....	6,41	»	»	»	»
	444,50	783,68	2.031,76	27,12	187,87

III

Los capitales asegurados en 1909, en concepto de devolución de las imposiciones hechas sobre libretas de pensión de retiro, ascienden a la suma de 7.681,02 pesetas, de las cuales son:

A vida entera, pesetas.....	7.098,25
Y a seguro temporal.....	582,75

El Administrador de la Caja de Pensiones,
Federico H. Shaw.

APÉNDICE B

I. — Resumen comparativo de los fondos ingresados e invertidos durante el año 1909 y primer semestre de 1910.

FONDOS RECAUDADOS	De 1909.	Del primer semestre de 1910.	TOTAL
Libretas B. D. (Bonificación disponible).....	7.200	1.197	8.397
Idem B. A. (Bonificación aplicada).....	220	1.126	1.346
Imposiciones primeras.....	9.525,65	5.243,85	14.769,50
Idem sucesivas.....	2.197,40	3.520,25	5.727,65
Capital de fundación.....	100.000	100.000	200.000
Fondo general de bonificaciones.....	25.000	25.000	50.000
Intereses de inversiones.....	308,80	191,34	500,14
	<u>144.451,85</u>	<u>136.288,44</u>	<u>280.740,29</u>
A deducir: Por reaseguro en la Caja de Pensiones de Barcelona.....		1.223,50	
Y por siniestros (devolución de capitales reservados).....		16,50	1.240
			<u>279.500,29</u>
FONDOS INVERTIDOS Y VALORES EN CARTERA	Nominal.	Efectivo.	
Títulos de la Deuda al 4 por 100 interior.....	158.800	136.135,10	
Obligaciones de ferrocarriles al 4 por 100 (Norte).....	128.250	124.610,11	
	<u>287.050</u>	<u>260.745,21</u>	<u>260.745,21</u>
<i>Resto pendiente de inversión.....</i>			18.755,08

Dicha cantidad de pesetas 18.755,08 está impuesta en la Caja de Ahorros de Madrid en una libreta especial abierta a nombre del Instituto Nacional de Previsión.

II.—Detalle de los valores en cartera constituidos en depósito intransferible en el Banco de España hasta 30 de junio de 1910.

TÍTULOS			DEPÓSITOS	
Núm.	Serie.	Pesetas nominales.	Fechas.	Número resguardo.
<i>Deuda perpetua interior 4 por 100.</i>				
1	A	500		
1	B	2.500		
1	D	12.500		
4	E	25.000		
2	H	200		
			115.900	10 febrero 1909...
1	B	2.500		
1	C	5.000		
			7.500	8 junio 1909.....
3	A	500		
1	B	2.500		
1	G	100		
2	H	200		
			4.500	5 octubre 1909..
7	A	500		
1	H	200		
			3.700	22 octubre 1909..
6	A	500		
2	H	200		
			3.400	4 enero 1910....
5	A	500		
1	B	2.500		
1	G	100		
3	H	200		
			5.700	9 febrero 1910... 53.401/2
<i>Obligaciones de ferrocarriles del Norte.</i>				
8	Carpetas.		95.000	25 febrero 1910... 53.520
4	Idem.		33.250	26 febrero 1910... 53.542
<i>Deuda perpetua interior 4 por 100.</i>				
1	A	500		
1	C	5.000		
1	G	100		
			5.600	13 abril 1910..... 53.829
1	D	12.500		
			12.500	24 junio 1910..... 54.263
<i>Total nominal depositado...</i>		287.050		

El Jefe de Contabilidad,
Arturo Forcat.

APÉNDICE C

PROTECTORES DE LA PREVISIÓN POPULAR

Relación de imposiciones para bonificar pensiones y para apertura de libretas en el Instituto Nacional de Previsión.

DONANTES	Cantidad impuesta. — <i>Pesetas.</i>	DESTINO
El Estado.....	50.000	Bonificación.
Instituto de Reformas Sociales.....	2.500	Idem.
Clavario-Director del Colegio de niños huérfanos de San Vicente Ferrer (Valencia).....	250	Idem.
D. Antonio Gómez Vallejo (Madrid)...	500	Idem.
D. Alvaro López Núñez (idem).....	25	Idem.
D. José Abril (idem).....	500	Idem.
Ateneo Popular de San Juan Despi (Barcelona).....	100	Idem.
D. J. M. y S. (Madrid).....	48	Idem.
D. Alejandro Bielsa (idem).....	200	Idem.
Centro de Defensa Social (idem).....	125	Idem.
D. Francisco Fernández-Blanco y Sierra-Pambley (idem).....	250	Idem.
D. Victoriano Suárez (idem).....	400	Idem.
Doña Dolores Martínez Morales (idem). Colegio de la Purísima Concepción para niñas sordomudas (idem).....	25	Idem.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Valencia).....	15	Idem.
D. Juan Bautista Bergua (Madrid)....	500	Idem.
Doña Angela Martínez Morales (idem).	50	Idem.
Doña Rosa Guerra Corral (idem).....	10	Idem.
D. Gregorio Durán Simón (Cáceres)...	100	Idem.
D. Miguel Pascual Arriola (Madrid)...	10	Idem.
Acción Social Popular (Barcelona)....	100	Idem.
M. Edmond Lefrancq (Bruselas).....	50	Idem.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Valladolid).....	50	Apertura de libretas.
D. Florencio Rodríguez Ojeda (Madrid).	120	Bonificación.
Círculo Católico de Obreros (Orense)..	100	Idem.
D. Agustín Fernández de Peñaranda y Angulo (Madrid).....	250	Idem.
	25	Idem.

DONANTES	Cantidad impuesta. — <i>Pesetas.</i>	DESTINO
D. José Marvá, General-Jefe de la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra (Madrid).....	495	Apertura de libretas.
D. Juan Martín.....	250	Bonificación.
La Propaganda Católica (Palencia)....	180	Idem.
Sr. Obispo de Salamanca.....	100	Idem.
Casa del Pueblo (Madrid).....	100	Idem.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Zaragoza).....	450	Idem.
D. Juan Díaz Caneja (Palencia).....	25	Idem.
Administrador general de las minas de Almadén.....	210	Apertura de libretas.
Sr. Obispo de Palencia.....	50	Bonificación.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León.....	292	Idem.
Una señora (Madrid).....	75	Apertura de libretas.
Consejo Provincial de Agricultura (Palencia).....	250	Bonificación.
Sindicato Agrícola de Valdespina (Palencia).....	30	Idem.
D. Pedro Cavanna, Teniente Coronel del batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7 (Melilla).....	554	Apertura de libretas.
D. Ramón Cavanna y Sanz (Madrid)...	35	Bonificación.
Ayuntamiento de Madrid.....	25.000	Apertura de libretas.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Salamanca).....	400	Bonificación.
Asociación de Sordomudos (Madrid) ..	400	Apertura de libretas.
Caja de de Ahorros y Monte de Piedad (Cáceres).....	50	Bonificación.
Sociedad Moneo, Hijo y Compañía (Salamanca).....	943	Idem.
Caja de Ahorros y Monte de Piedad (Alicante).....	250	Idem.
D. Vicente Pérez (Albacete).....	125	Idem.
D. Antonino Fernández (Avila).....	50	Apertura de libretas.
Anónimo.....	40	Idem.
D. Martín González del Valle.....	50	Bonificación.
Círculo Católico de Nuestra Señora de Covadonga (Madrid).....	100	Idem.
Escuelas de Artes e Industrias (Palencia).....	180	Idem.
Compañía del ferrocarril del Tajuña (Madrid).....	962	Idem.
Fomento de las Artes (Madrid).....	275	Apertura de libretas.

Madrid, 27 de septiembre de 1910.

El Secretario de la Administración central,

Álvaro López Núñez.

Sección oficial.

REGLAMENTO

PARA EL

RÉGIMEN DE OPERACIONES Y FINANCIERO

DEL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1910.

Ministerio de la Gobernación. — Real orden. — Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento para el régimen de operaciones y financiero del Instituto Nacional de Previsión, formulado por el Consejo de Patronato del mismo con fecha 1.º de julio corriente, y remitido a este Ministerio por la Presidencia de aquel organismo a los efectos del art. 12 de los Estatutos orgánicos del expresado Instituto, aprobados por Real decreto de 26 de enero de 1909, precepto que dispone que los Reglamentos necesarios para la aplicación de los Estatutos y sus convenientes reformas se acordarán por el Consejo de Patronato, debiendo comunicarse al Ministerio de la Gobernación para que revise su conformidad con la Ley orgánica y los Estatutos vigentes:

Considerando que el mencionado proyecto de Reglamento es conforme con la Ley de 27 de febrero de 1908 creando el Instituto Nacional de Previsión y con los Estatutos del mismo, aprobados por Real decreto de 26 de enero de 1909,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar el referido Reglamento para que, como tal, pueda entrar en vigor desde esta fecha.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de agosto de 1910. — MERINO. — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. — (*Gaceta* del 21).

I

Régimen de las operaciones de previsión.

CAPÍTULO PRIMERO

De la solicitud de libretas de previsión.

ARTÍCULO 1.º

1. Las libretas de pensión de retiro del Instituto Nacional de Previsión pueden contratarse a capital cedido y a capital reservado.

2. En las primeras no procede en ningún caso devolución alguna de las imposiciones que el titular, u otra persona por él, haya entregado, ni de las bonificaciones aplicadas a las mismas.

3. En las segundas, el importe de las imposiciones y bonificaciones se reserva, en todo o en parte, para las personas llamadas por la Ley, a quienes, ocurrido que sea el fallecimiento del titular antes o después de la edad de retiro, se entregará según las condiciones en que se hubiere emitido la libreta correspondiente.

ARTÍCULO 2.º

1. La solicitud de libretas de previsión se formulará con arreglo a modelos impresos que facilitará el Instituto Nacional de Previsión.

2. El solicitante o la persona que gestione la emisión de una libreta en favor de aquél, deberá manifestar con exactitud el nombre y apellidos del presunto titular, su profesión u oficio, el lugar y la fecha de su nacimiento, su filiación, la clase de libreta que pretende, la cantidad que como primera imposición entrega, la edad de retiro que elija, la contribución que satisfaga y todos los demás extremos y antecedentes que mencione el correspondiente modelo de declaración.

3. Las inexactitudes consignadas en la solicitud o en la declaración a ella aneja estarán sujetas a lo dispuesto en el art. 27 de este Reglamento.

4. La solicitud deberá ir firmada y rubricada, a ser posible, por el interesado a favor del cual haya de expedirse la libreta, si supiere firmar, y señalada por el mismo con la impresión dactilar, a los efectos de la identificación personal.

5. Si gestionase la apertura de la libreta persona distinta del presunto titular, por ausencia o imposibilidad de éste, deberá facilitar aquélla los antecedentes y datos que menciona la declaración previa, que autorizará con su firma y rúbrica.

6. En tal caso, el titular deberá comparecer, tan pronto como le sea posible, a identificar su personalidad con su firma y con la impresión de sus signos dactilares en la solicitud que hubiese motivado la emisión de la libreta, a los efectos de poder comprobar la personalidad en su día.

ARTÍCULO 3.º

Las imposiciones, primeras o sucesivas, de los titulares de libretas de pensión de retiro, o de otras personas en favor de ellos, no serán inferiores a 50 céntimos, ni excederán de la cantidad necesaria para constituir una pensión máxima de 1.500 pesetas.

ARTÍCULO 4.º

La solicitud de libreta y la entrega de imposiciones podrán hacerse, bien directamente en la Oficina central del Instituto Nacional de Previsión, bien por conducto de una Caja corresponsal o Agencia de fomento del mismo.

ARTÍCULO 5.º

Las imposiciones se abonarán en efectivo, en tanto no se establezcan sistemas especiales de giro para el servicio de los asociados del Instituto.

ARTÍCULO 6.º

Si el solicitante de libreta de previsión fuese súbdito extranjero, declarará someterse a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia españoles, con renuncia a toda otra, cualquiera que sea su ulterior residencia, y aceptar como domicilio del contrato la Oficina central del Instituto Nacional de Previsión.

CAPÍTULO II

De la emisión de libretas de previsión.

ARTÍCULO 7.º

Las libretas de retiro a capital reservado se emitirán a nombre del solicitante o presunto titular, sin restricción alguna por razón de sexo, edad o estado.

ARTÍCULO 8.º

1. Las libretas de retiro a capital cedido se emitirán desde luego a favor de los solicitantes solteros, mayores de dieciocho años, y de las mujeres casadas que acrediten el consentimiento de sus maridos en la apertura de la libreta, para lo cual bastará que suscriban ambos la solicitud.

2. Si por ausencia o imposibilidad no firmase el marido la solicitud de la libreta, la mujer declarará, bajo su exclusiva responsabilidad, estar autorizada por aquél para contratar la renta a capital cedido.

3. Si la causa de no intervenir el marido en la solicitud fuese la separación legal o de hecho de los cónyuges, la mujer lo declarará también, bajo su exclusiva responsabilidad.

4. Tanto en este caso como en el anterior, no se emitirá la libreta a capital cedido hasta después de tres meses de solicitada.

5. Si durante ese plazo se presentase el marido, contradiciendo las declaraciones de la mujer, se cancelará la solicitud de ésta, devolviéndose a la misma la cantidad que hubiera entregado, con reserva de su derecho a solicitar del Juzgado municipal la autorización correspondiente, en defecto de la del marido, con arreglo a lo dispuesto en el art. 27 de la Ley de 27 de febrero de 1908 y en el 101 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

6. Si el solicitante fuese un menor de dieciocho años, acreditará la autorización de su padre, madre, abuelo paterno, abuelo materno o tutor, cada cual en defecto de los anteriormente nombrados, debiendo firmar la proposición la persona que autoriza.

7. Faltando todos, o estando ausente quien pudiera suplir la incapacidad del menor, podrá autorizar al mismo, en la forma indicada en el número anterior, la persona que le tenga directamente a su cargo, ya particularmente, ya como Director o Presidente del Establecimiento o Asociación donde el menor estuviere recogido.

ARTÍCULO 9.º

Si el menor de dieciocho años declarase bajo su responsabilidad que, con consentimiento de sus padres, vivía independiente de ellos y que las imprecisiones proceden de su trabajo o industria o de cualquier título

lucrativo, se emitirá a nombre del menor la libreta a capital cedido, sin necesidad de autorización alguna, conforme a lo dispuesto en el art. 160, párrafo último, del Código Civil.

ARTÍCULO 10.

Las formalidades establecidas en las reglas precedentes sólo se exigirán para la apertura de las libretas, mediante la primera imposición, pero no para las imposiciones ulteriores, entendiéndose subsistentes las circunstancias en que se procedió a la emisión de la libreta en tanto no se formulen reclamaciones en contrario.

ARTÍCULO 11.

1. Si emitida una libreta se justificase por el marido, o por el representante o encargado del menor, que los titulares carecían de la autorización necesaria para contratar la pensión a capital cedido, no se admitirán nuevas imposiciones de los incapaces, a no hacerlas convenientemente asistidos.

2. En tal caso se satisfará la renta, cuando llegue la fecha señalada en la libreta para su percepción, a los representantes legales de la mujer o del menor, si entonces subsistiera la incapacidad de éstos.

CAPÍTULO III

Del seguro colectivo.

ARTÍCULO 12.

1. Podrán solicitar del Instituto Nacional de Previsión la celebración de convenios de seguro colectivo de pensiones de retiro, a los efectos del art. 117 de los Estatutos, las entidades siguientes:

2. Las clasificadas como de beneficencia particular, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia;

3. Las Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887, siempre que se propongan, de modo principal o secundario, un fin de carácter benéfico;

4. Las Mutualidades de obreros y empleados del Estado y otras colectividades análogas;

5. Los Montepíos de empleados y obreros municipales creados por iniciativa de los Ayuntamientos, y las entidades análogas constituidas por empleados y obreros de las Diputaciones provinciales;

6. Los Sindicatos agrícolas constituidos con arreglo a la Ley de 28 de enero de 1906.

ARTÍCULO 13.

1. Con objeto de acreditar su existencia legal, las mencionadas entidades acompañarán a su solicitud de convenio de seguro colectivo:

2. Las de beneficencia particular, una certificación del traslado de la Real orden que las haya clasificado con tal carácter;

3. Las Asociaciones constituidas al amparo de la Ley de 30 de junio de 1887, una certificación de estar registradas en el Gobierno civil de la provincia de su domicilio;

4. Las Mutualidades de empleados y obreros del Estado, una certificación de la autorización superior para constituirse;

5. Los Montepíos de empleados y obreros municipales o de las Diputaciones provinciales, una certificación de los acuerdos de las respectivas Corporaciones, aprobatorios de sus Reglamentos;

6. Los Sindicatos agrícolas, una certificación del Gobierno civil acreditativa de la inscripción en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 14.

Además del documento que acredite su existencia legal, las entidades de referencia acompañarán a la solicitud de convenio de seguro colectivo un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos o acuerdos por que se rijan, o, en su defecto, una certificación de las cláusulas fundacionales expresivas de las facultades de representación y administración que correspondan al patrono u organismo directivo, así como del título de su nombramiento.

ARTÍCULO 15.

1. Las entidades contratantes, a más de las obligaciones especiales que les imponga el convenio con el Instituto Nacional de Previsión, contraerán las siguientes:

2. Comunicar al Instituto, en forma auténtica y en término de ocho días, los acuerdos o disposiciones que modifiquen los Estatutos, Reglamentos o contratos preexistentes;

3. Comunicar, en la misma forma e igual plazo, los nuevos nombramientos de representantes, administradores, patronos u organismos directivos;

4. Comunicar, tan pronto como ocurran, las bajas de los asociados a favor de los cuales hubiera emitido libreta de pensión de retiro el Instituto Nacional de Previsión por mediación de la entidad a que dejaran de pertenecer.

ARTÍCULO 16.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas y de las especialmente establecidas en los convenios de seguro colectivo facultará al Instituto Nacional de Previsión para rescindir el contrato, con la liquidación inmediata de las operaciones practicadas provisionalmente.

ARTÍCULO 17.

La entidad contratante es responsable de las obligaciones derivadas del convenio de seguro colectivo. No obstante, podrá constituirse dentro de dicha entidad, y con sus mismos asociados, una Sección especial para la administración, propaganda y organización del seguro colectivo, la cual funcionará bajo la intervención de la entidad contratante.

ARTÍCULO 18.

1. Los seguros colectivos gozarán de las ventajas siguientes:

2. Emisión de libretas provisionales para el principal efecto de acreditar la edad del asegurado, canjeables en una liquidación anual por libretas definitivas, mediante el abono del interés correspondiente, lo que permite contribuciones fraccionales dentro de la Mutualidad, a fin de llegar a constituir la cuota computable en el vencimiento más favorable al asegurado, dentro del año, en las tarifas calculadas sobre esta base;

3. Reconocimiento de bonificación preferente de pensiones en la forma que determine el contrato colectivo celebrado;
4. Facultad en los asegurados de domiciliar en las oficinas de la Mutualidad contratante el pago de pensiones vencidas;
5. Y las demás que el convenio determine.

CAPÍTULO IV

De las bonificaciones.

A) *Del fondo general.*

ARTÍCULO 19.

Integran el fondo general de bonificaciones los ingresos siguientes :

1.º La subvención que el Estado, las Provincias o los Municipios destinan, con carácter general, a bonificar pensiones en el Instituto Nacional de Previsión.

2.º Los sobrantes que resulten en las valoraciones actuariales de las pensiones contratadas y del fondo general de pensiones, después de constituidas las reservas que el Consejo de Patronato acuerde.

3.º Las bonificaciones anuladas, procedentes del mismo fondo general, por haberse justificado el fallecimiento del titular en la fecha en que fueron aplicadas a su libreta, o por haber perdido el imponente el derecho a obtenerlas por cualquiera de las causas expresadas en el art. 96 de los Estatutos.

4.º Las donaciones que los particulares otorguen a favor del Instituto con destino al fondo general de bonificaciones.

ARTÍCULO 20.

1. Tienen derecho a percibir bonificaciones del fondo general los titulares que reúnan las condiciones siguientes :

2. Ser español, mayor de dieciocho años y residente en España, o ser extranjero con residencia en territorio nacional de más de diez años, siempre que el Estado a que pertenezca reconozca análogo beneficio a los españoles allí domiciliados, admitiendo el principio de reciprocidad, la que se dará por supuesta en favor de ciudadanos portugueses o ibero-americanos, sin perjuicio de lo que establezcan especialmente los tratados internacionales que se pacten sobre el particular. El hecho de la residencia se justificará con certificación del Registro civil o del de extranjeros del Gobierno civil de su domicilio.

3. Haber hecho alguna imposición en el año a que la bonificación se refiera, salvo si el titular hubiese sufrido durante ese período accidente de trabajo que le produzca incapacidad absoluta, pues en tal caso se considerará cumplida por el titular esa condición.

4. Vivir el 1.º de enero del año siguiente al en que hizo la imposición a que la bonificación se refiera.

5. Haber elegido como edad de retiro la de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años.

6. No disfrutar de un sueldo o derechos que excedan de 3.000 pesetas.

7. No pagar por contribución territorial o industrial, o por ambos conceptos, una cantidad superior a la que se fija en la siguiente escala :

En las capitales de provincia de primera clase, 65 pesetas;

En las de segunda, 50 pesetas;

En las de tercera y cuarta y demás poblaciones que pasen de 20.000 almas, 40 pesetas;

En las cabezas de partido judicial, de término, que no estén comprendidas en alguno de los casos anteriores, y demás poblaciones que, excediendo de 10.000 habitantes, no pasen de 20.000, 30 pesetas;

En las cabezas de partido judicial, de ascenso y entrada, y demás poblaciones que, excediendo de 5.000 habitantes, no pasen de 10.000, 25 pesetas;

En las demás poblaciones, 20 pesetas.

8. No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o particular.

9. Estar afiliado al Instituto por medio del seguro directo, del reaseguro o del coaseguro.

ARTÍCULO 21.

No tendrá derecho a bonificación el titular cuyo consorte, no mediando separación legal entre ellos, estuviere excluido de las reglas 6, 7 y 8.

ARTÍCULO 22.

La distribución de bonificaciones del fondo general se sujetará a las reglas que acuerde el Consejo de Patronato, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los artículos 85 a 95 de los Estatutos, teniendo además en cuenta las siguientes:

I. Las bonificaciones se reconocerán en forma de subvención proporcional a las imposiciones personales del asociado, con arreglo a esta escala:

IMPOSICIÓN ANUAL — Pesetas.	Bonificación normal. — Pesetas.	Bonificación preferente. — Pesetas.
Menor de 12.....	4	8
De 12.....	6	10
Mayor de 12.....	8	12

II. Si la relación entre el fondo de bonificaciones de cada ejercicio y la clasificación de las procedentes no permitiera la aplicación íntegra de la escala que antecede, se reducirán aquéllas en la proporción que la misma expresa.

III. Tendrá derecho a bonificación preferente el titular que reserve por lo menos la mitad del capital.

IV. Cuando el asociado no solicite la constitución de nueva renta, a que se refiere el art. 89 de los Estatutos, se entenderá que prefiere el aumento de la contratada.

V. Las bonificaciones del fondo general serán compatibles con las procedentes de fondos especiales en favor de titulares determinados y por razón de la dependencia de éstos con los particulares, organismos y corporaciones donantes de dichos fondos. En aplicación de esta regla, las bonificaciones que el Estado, la Provincia y el Municipio hagan en favor de sus obreros serán compatibles con las del fondo general.

VI. En ningún caso se aplicará la bonificación del Estado a las pensiones de retiro constituidas en virtud de la aplicación de los artículos

66 y 117 de los Estatutos, siempre que se refieran a empleados no comprendidos estrictamente en las condiciones que determina el art. 65 para las operaciones de retiro susceptibles de bonificación del Estado, que son las peculiares del Instituto.

B) De los fondos especiales de bonificaciones.

ARTÍCULO 23.

Estos fondos estarán constituidos por los capitales y bienes de toda clase que reciba el Instituto procedentes de particulares, organismos y corporaciones con destino a determinadas bonificaciones en favor de titulares designados nominalmente o por la concurrencia de ciertas condiciones establecidas por los donantes.

ARTÍCULO 24.

Los donantes pueden expresar las condiciones de aplicación de las bonificaciones o reservarse su indicación. En el primer caso se distribuirán los fondos seguidamente en la forma y a favor de las personas indicadas. En el segundo se emitirá a nombre de los donantes una libreta de bonificación disponible, que producirá el interés de 3 por 100, para ser acumulado al capital o invertido con éste tan pronto como los donantes determinen las condiciones para su aplicación.

ARTÍCULO 25.

Los fondos especiales de bonificación se administrarán con separación del general de bonificaciones, llevándose de cada uno de aquéllos cuenta independiente, al objeto de la aplicación establecida o que establezcan los donantes.

ARTÍCULO 26.

Las reglas de bonificación de los fondos especiales serán las que determinen los donantes, siempre que se refieran a condiciones lícitas y estén en relación con los fines del Instituto.

ARTÍCULO 27.

1. Perderán todo derecho a las bonificaciones declaradas y a las sucesivas los titulares que deliberadamente hayan declarado con inexactitud su edad o los requisitos expresados en el art. 92 de los Estatutos, o las circunstancias exigidas para la aplicación de bonificaciones especiales.

2. Si las libretas fuesen de capital reservado, los causahabientes de los titulares a que se refiere el párrafo anterior sólo tendrán derecho a percibir el importe de las imposiciones efectuadas directamente. En tal caso, el de las bonificaciones aplicadas a la libreta se deducirá del capital reservado e ingresará en el fondo general de bonificaciones.

CAPÍTULO V

De los derechos de los titulares durante el periodo diferido.

A) *De la facultad de rescate del valor del capital reservado.*

ARTÍCULO 28.

1. Respecto a las rentas vitalicias diferidas, constituidas bajo el pacto de capital reservado, el asociado podrá reembolsarse, antes de entrar en el disfrute de su renta, el valor de rescate del capital reservado, previa justificación de no haber personas llamadas por la Ley a percibir el capital reservado al fallecimiento del titular.

2. En vez de esta facultad, tendrá el asociado la de aplicar, antes del disfrute de una renta vitalicia diferida, el valor actual del capital reservado a la adquisición de una renta temporal hasta comenzar la diferida, siempre que acredite la condición requerida por el párrafo anterior.

3. En ningún otro caso podrá solicitarse el valor de rescate, como no sea tratándose de combinaciones en que haya sido calculada dicha rescisión, y siempre que esté pactada en la libreta correspondiente.

4. El valor de rescate se fijará en estos casos especiales por el Consejo de Patronato, previo informe del Asesor actuuario.

ARTÍCULO 29.

Los derechos que al titular reconocen las disposiciones precedentes sobre el valor de rescate del capital reservado deberán ejercitarse por aquél un año antes, por lo menos, de entrar en el disfrute de la renta diferida, mediante instancia al Instituto Nacional de Previsión, acompañando la libreta y los certificados de adición a que se haya de contraer la operación que solicite.

ARTÍCULO 30.

1. El pago del valor de rescate del capital reservado se hará con justificación previa de la identidad personal del titular, a juicio del funcionario pagador, y con recibo autorizado con la firma y signo dactilar del interesado.

2. Las libretas a capital reservado serán canjeadas por otras a capital cedido, expresivas del nuevo contrato en vigor.

B) *De la conversión en renta vitalicia inmediata de la diferida contratada.*

ARTÍCULO 31.

1. En caso de incapacidad absoluta para el trabajo, el titular puede pedir, acreditando aquélla, que se convierta en renta vitalicia inmediata la diferida contratada, reconociéndosele la pensión correspondiente a su edad al ocurrir el accidente y al valor actual de la pensión que tuviere adquirida.

2. Si resultase una renta inferior a 60 pesetas anuales, comprendidas las bonificaciones declaradas, se aplazará dicha conversión hasta la fecha en que la pensión anual llegue, por lo menos, a dicha cantidad.

C) *Caso especial de rescisión en favor del titular extranjero.*

ARTÍCULO 32.

1. La facultad de rescindir el contrato, concedida al asociado extranjero por trasladar su residencia fuera del territorio nacional, deberá ejercitarse dentro del primer año de su ausencia, acreditando el interesado, documentalmente, el lugar y el tiempo de su nueva residencia. La instancia y los justificantes de ella se presentarán ante el Cónsul de España en el lugar de la nueva residencia del asociado.

2. No formulándose en tal plazo, y con la justificación suficiente, la solicitud de rescisión, el Instituto podrá denegar ésta.

D) *Rectificaciones por error en la edad declarada.*

ARTÍCULO 33.

1. En el caso de comprobarse, tratándose de una póliza a primas periódicas, que el titular tiene distinta edad de la consignada en su libreta, podrá, siempre que el error no fuese malicioso, si es menor la verdadera que la declarada, utilizar para pagos sucesivos el exceso de cuota satisfecho, o reclamar su reembolso, si no hubiere de verificar ningún otro. Siendo la edad verdadera mayor que la declarada, deberá el titular completar las cuotas satisfechas, a no ser que prefiera una reducción proporcional de la pensión declarada.

2. Tratándose de primas únicas, la determinación del exceso o del defecto se hará por la diferencia entre los valores actuales de las pensiones correspondientes a la edad declarada y a la verdadera.

CAPÍTULO VI

Del pago de las pensiones.

ARTÍCULO 34.

1. El pago de las rentas se realizará por la entidad (Caja colaboradora o auxiliar, o corresponsal del Instituto Nacional de Previsión) en que estuviere domiciliada la libreta que produzca la pensión.

2. A petición y por cuenta del pensionista, el Instituto Nacional de Previsión podrá remitirle el importe de la renta a su propio domicilio.

ARTÍCULO 35.

Las rentas cuyo importe anual exceda de 60 pesetas se abonarán mensualmente; las que no lleguen a dicha cantidad, trimestralmente, a no ser que el interesado prefiera un plazo más breve.

ARTÍCULO 36.

1. Llegada la edad de percepción de la pensión de retiro, que será siempre la expresada en la libreta, el titular identificará su personalidad con la estampación de su firma y rúbrica, si supiere escribir, y, en todo

caso, con la impresión de los signos dactilares para el cotejo de unas y otros con los indubitados que obren en el expediente, y acreditará además el cumplimiento de la edad de retiro mediante certificación del acta de su nacimiento, a no ser que la hubiera presentado con anterioridad.

2. El Instituto se reserva el derecho de exigir la fe de vida del interesado en el caso de que ofrezca duda la identificación dactilar.

ARTÍCULO 37.

1. La estampación de la firma y rúbrica y la impresión de los signos dactilares serán efectuadas, por regla general, por el titular, ante un funcionario o agente del Instituto Nacional de Previsión o de la Caja correspondiente del mismo, o, en su defecto, de una Autoridad o funcionario del Estado que tenga fe pública, debiendo certificar quienes intervengan que el acto ha sido realizado a su presencia.

2. Los asociados que residan en el Extranjero identificarán su personalidad, por regla general, ante el Cónsul de España en el lugar de su domicilio, o del más próximo a él, y por conducto del mismo Cónsul remitirán al Instituto Nacional de Previsión, juntamente con los elementos necesarios para la identificación, las certificaciones de existencia y de nacimiento, debidamente legalizadas.

ARTÍCULO 38.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, una vez recibidos en la Oficina central del mismo los justificantes de existencia, de identificación y de edad de los titulares reclamantes, y de practicados los cotejos necesarios y las liquidaciones oportunas, acordará el pago de las rentas correspondientes y autorizará a las Cajas colaboradoras o auxiliares para realizarlo con arreglo a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 39.

No se abonará ninguna renta sin el recibo de la misma, autorizado por el pensionista o por su representante o apoderado en forma.

ARTÍCULO 40.

Los pensionistas deberán acreditar su existencia antes del pago de cada renta.

ARTÍCULO 41.

La expedición de los certificados de la existencia o fes de vida que en su caso sean necesarios está exenta, con arreglo al art. 32 de la Ley de 27 de febrero de 1908, de todo arbitrio e impuesto, debiendo librarse aquéllos en papel común, con expresión del objeto a que se destinan, para el cual únicamente surtirán efecto.

ARTÍCULO 42.

Las Cajas colaboradoras o auxiliares y las entidades contratantes de seguro colectivo remitirán mensualmente al Instituto una relación expresiva de los pagos de pensiones realizados en el periodo anterior, con los justificantes de los mismos, sin perjuicio de las liquidaciones generales de su contabilidad en relación con el Instituto.

ARTÍCULO 43.

Las rentas o pensiones de retiro constituidas en el Instituto Nacional de Previsión no podrán ser objeto de cesión, retención ni embargo por concepto alguno.

ARTÍCULO 44.

Las rentas satisfechas a los titulares tienen el concepto de pensiones alimenticias, y en tanto no medie reclamación por los representantes del titular, el Instituto no incurre en responsabilidad alguna por las que con anterioridad hubiese pagado.

ARTÍCULO 45.

Formulada reclamación sobre la incapacidad del titular para cobrar personalmente la pensión, el Instituto suspenderá su abono hasta la resolución que proceda, la que adoptará con la mayor urgencia, dadas las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 46.

1. El derecho a percibir la pensión se extingue por el fallecimiento del titular; pero los individuos de su familia tendrán derecho a cobrar la pensión íntegra correspondiente a la mensualidad en que aquél hubiere fallecido, siempre que acrediten el hecho de la defunción con la certificación de la partida correspondiente, o faciliten, al menos, los datos necesarios para reclamarla de oficio. En este caso se esperará a obtener dicho documento para pagar la pensión a los parientes del finado.

2. También deberán presentar, a ser posible, la libreta del titular fallecido y los certificados de adición correspondientes a la misma.

CAPÍTULO VII

De la prescripción de las pensiones y de la caducidad de las libretas.

ARTÍCULO 47.

Las pensiones vencidas y no reclamadas por el titular prescriben a los cinco años, contados desde la fecha en que debieron percibirse.

ARTÍCULO 48.

Las Cajas en que estuviere domiciliado el pago de las libretas formarán mensualmente una relación de las pensiones vencidas y no satisfechas por falta de reclamación de los titulares, y la remitirán al Instituto Nacional de Previsión para la centralización de esos datos.

ARTÍCULO 49.

1. La relación general de pensiones abandonadas, con expresión de los pensionistas a quienes afecte y de la fecha en que debieron percibirse, se insertará en los estados de situación y balances del Instituto Na-

cional de Previsión y en el número de los ANALES de publicación inmediata a la formación de aquéllos.

2. En el tercer trimestre del cuarto año de abandono de las pensiones, el Instituto Nacional de Previsión enviará un aviso por escrito a cada uno de los titulares, ut lizando a tal efecto las direcciones que consienten en los expedientes respectivos, anunciándoles la próxima caducidad de las rentas si antes del vencimiento del período no se presentaren a reclamarlas.

3. Si este aviso no diere resultado, se insertará en la *Gaceta de Madrid*, dentro del primer trimestre del quinto año, una sucinta relación de los pensionistas cuyas rentas hubieren de caducar al fin del año.

4. Los gastos que ocasionare este anuncio serán de cuenta, a prorrata, de los pensionistas a quienes comprenda, y su importe se descontará de las respectivas rentas vencidas.

ARTÍCULO 50.

Transcurridos cinco años sin haberse formulado reclamación alguna de las pensiones vencidas, el Instituto Nacional de Previsión declarará la caducidad de la libreta.

ARTÍCULO 51.

1. Si, pasado el período de cinco años, reclamase un pensionista las rentas vencidas, sólo le serán abonadas las correspondientes al último quinquenio a contar de la fecha de su reclamación, considerándose prescritas las anteriores al mismo.

2. En este caso, al acordar el pago de las pensiones debidas se dejará sin efecto la declaración de caducidad de la libreta en cuanto a dichas rentas y a las sucesivas.

CAPÍTULO VIII

Del pago de capitales reservados.

A) Reglas sustantivas.

ARTÍCULO 52.

1. La entrega del capital reservado se hará, ocurrido que sea el fallecimiento del titular, y previas las justificaciones que, en su caso, requiere este Reglamento, al cónyuge sobreviviente, a los hijos y a los ascendientes, de conformidad con las siguientes reglas:

2. En caso de concurrir el cónyuge viudo con hijos legítimos del titular, se entregará la mitad a aquél y la otra mitad a éstos, ya procedan de uno o de varios matrimonios.

3. En caso de concurrir el cónyuge viudo con ascendientes del titular, se entregará a aquél tres quintas partes del capital, y las dos quintas partes restantes a los ascendientes.

4. De conformidad con lo establecido sobre filiación en el art. 30 de la Ley, los hijos naturales reconocidos sólo concurrirán con el cónyuge viudo, a falta de descendientes legítimos, y, en tal caso, tendrán derecho a la mitad del capital reservado.

5. Los ascendientes no concurrirán en ningún caso con los hijos del titular, sean legítimos o naturales reconocidos. El derecho de los ascen-

dientes consiste en concurrir con el cónyuge viudo cuando no haya hijos, y en percibir el capital cuando falten uno y otros.

6. En caso de concurrencia de ascendientes con el cónyuge viudo, tendrán el derecho determinado en el párrafo 3.º del presente artículo, distribuyéndose entre ellos las dos quintas partes del capital, con preferencia de los padres sobre los abuelos.

7. En caso de faltar cónyuge viudo e hijos del titular, los ascendientes se repartirán el capital en esta forma: el padre y la madre, por mitad; a falta de padres, se distribuirá entre los abuelos paternos y maternos, cualquiera que sea el número de los sobrevivientes, por iguales partes, y sin distinción entre legítimos e ilegítimos.

8. La porción vacante por la falta de alguno de los llamados concurrentemente acrecerá a los sobrevivientes del grupo. Así, a falta de cónyuge viudo, el capital se repartirá íntegro entre los hijos legítimos, y, en defecto de éstos, entre los naturales reconocidos. No habiendo descendientes legítimos ni naturales, pasará a los padres, y si éstos tampoco viviesen, a los abuelos.

B) Normas de procedimiento.

Reglas generales.

ARTÍCULO 53.

Ocurrido que sea el fallecimiento de un titular de libreta a capital reservado, los parientes que se crean con derecho a éste, en todo o en parte, u otra persona en su nombre, solicitarán del Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por conducto de la Caja colaboradora o auxiliar, o de la entidad convenida para el seguro colectivo en que estuviere domiciliada la libreta, el pago del capital reservado, exponiendo clara y sucintamente los siguientes datos:

- 1.º Fecha del fallecimiento del titular;
- 2.º Parentesco que con él tenían los reclamantes;
- 3.º Expresión de las personas que pudieren tener derecho a participar del capital (cónyuge, hijos, ascendientes), en concurrencia con los solicitantes, o, en su defecto, declaración de no haber ninguna, y, en su caso, fecha y lugar de su defunción;
- 4.º Fecha de la reclamación.

ARTÍCULO 54.

1. Los reclamantes acompañarán a la instancia, a ser posible, la libreta y certificados de adición correspondientes al titular fallecido, la certificación del acta civil de su defunción y las certificaciones necesarias a acreditar el parentesco en que se funde la reclamación y la falta de otros partícipes.

2. Éstos documentos, ya provengan de archivos parroquiales, ya del Registro Civil, deberán ser expedidos gratis, a petición de los interesados, por los funcionarios encargados de aquéllos, según ordena el art. 30, párrafo 2.º, de la Ley de 27 de febrero de 1908, y el art. 107, párrafo 2.º, de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

ARTÍCULO 55.

No se rechazará ninguna solicitud por deficiencias en su exposición ni por falta de los indicados justificantes. Pero el trámite del expediente

quedará en suspenso hasta que sean subsanadas las omisiones, bien por gestión de los mismos interesados, bien por el Instituto, de oficio, en lo que de él pueda depender.

ARTÍCULO 56.

Recogidos todos los datos, y completada la justificación del derecho de los reclamantes, el Instituto acordará, previos los informes que estime conveniente oír, el pago del capital o de la parte del mismo correspondiente a aquéllos, según los casos, o la suspensión del pago hasta practicar nuevas investigaciones.

ARTÍCULO 57.

Cuando la cantidad que haya de entregarse en concepto de capital reservado no exceda de la cifra que acuerde el Consejo de Patronato, dentro del límite máximo de 150 pesetas, y siempre que los interesados sean mayores de dieciocho años, el Instituto podrá admitir, en sustitución de las justificaciones de parentesco expresadas en los artículos anteriores, una información testifical para acreditar que los reclamantes son los únicos parientes del titular fallecido que tienen derecho a percibir el capital reservado en la libreta.

ARTÍCULO 58.

Si la cantidad que se ha de entregar no excediera de 150 pesetas, será satisfecha a los interesados, previo recibo, que autorizarán éstos con su firma, o con su signo dactilar si no supiesen escribir, suscribiéndolo, en este caso, dos testigos presenciales del acto, y mediante la justificación de su personalidad, en la forma que estime suficiente el funcionario pagador.

ARTÍCULO 59.

Si la cantidad total que se ha de entregar excediere de 150 pesetas, se exigirá además la concurrencia de un testigo de conocimiento, cuya solvencia ha de ser suficiente, a juicio del funcionario pagador, que garantice la identidad de las personas interesadas en el cobro, obligándose a las resultas de un pago indebido por falta de esa circunstancia.

ARTÍCULO 60.

Las reglas contenidas en los dos artículos precedentes sólo serán aplicables a los casos en que los interesados reclamen directamente del Instituto Nacional de Previsión el pago del capital, por razón de estar domiciliada en su Oficina central la libreta que lo motive.

ARTÍCULO 61.

Cuando los interesados formulen la reclamación por conducto de la Caja auxiliar o colaboradora o de la entidad convenida para el seguro colectivo, en cuyas oficinas esté domiciliada la libreta, enviarán éstas el expediente al Instituto, y una vez acordado por él el pago del capital correspondiente, lo efectuarán, adoptando, bajo su responsabilidad, las garantías que estimen convenientes para asegurarse de la identidad de los reclamantes.

Reglas especiales para el caso de concurrir menores de edad.

ARTÍCULO 62.

1. Los menores que estén bajo la patria potestad serán representados, a los efectos de reclamar y cobrar la participación que les corresponda, por quien la ejerza.

2. Los que estén acogidos en Establecimientos o Asociaciones de Beneficencia serán representados, a los mismos efectos, por el Jefe administrativo del Establecimiento o por el Director de la Asociación, en concepto de legítimo representante del menor, con arreglo al art. 303 del Código Civil.

3. Los que se hallen en tutela legal, por el tutor, o por el protutor, en caso de ofrecerse alguna incompatibilidad entre aquél y el pupilo en el cobro del capital.

4. Los menores que se encuentren bajo el cuidado de persona que los tenga a su cargo, sin formalidades legales, serán representados por esta persona.

ARTÍCULO 63.

1. Todas las representaciones mencionadas en el artículo anterior deberán acreditarse en el expediente :

2. La expresada en el apartado 1, con las certificaciones correspondientes del Registro Civil;

3. La del apartado 2, con certificación del ingreso y estancia del menor en el Establecimiento de Beneficencia y de hallarse el titulado Jefe administrativo en el ejercicio de su cargo, y si se tratare de una Asociación, con certificación de estar registrada en el Gobierno civil y de la persona que ejerce su dirección y de pertenecer a aquélla como acogido el menor que tenga derecho a participar del capital;

4. La representación mencionada en el apartado 3, con certificación del Registro de tutelas, acreditativa de la de que se trate, y con certificación del acuerdo del Consejo de familia autorizando al tutor a percibir la participación del capital reservado correspondiente al menor. Si la cantidad que se ha de cobrar fuere superior a 5.000 pesetas, será precisa además la intervención del protutor;

5. La del apartado 4, mediante información de tres testigos idóneos, a lo menos, para acreditar : 1.º, que los menores viven en compañía de la persona que afirme tenerles a su cargo; 2.º, que esta persona atiende a las necesidades de aquéllos, procurándoles instrucción, aprendizaje, alimentos, etc.; 3.º, que la convivencia establecida no es accidental ni transitoria, sino permanente, en razón a la orfandad de los menores, a la ausencia de sus parientes en ignorado paradero, a la imposibilidad de éstos de tenerles a su cargo, etc. Además, los testigos informarán sobre las condiciones personales del patrono, medios de subsistencia, circunstancias de familia, concepto que les merezca y todos los antecedentes que permitan formar opinión sobre la permanencia del menor al cargo de la persona de que se trate.

ARTÍCULO 64.

En los casos previstos en los números 1, 2 y 3 del art. 62, los menores no intervendrán en el expediente de pago del capital reservado.

ARTÍCULO 65.

1. En el caso previsto en el núm. 4 del art. 62, los mayores de catorce años comparecerán a manifestar su asentimiento a la entrega de la cantidad que les corresponda a la persona que les tenga a su cuidado y ostente su representación de hecho, sin cuyo requisito no se realizará el pago.

2. En este caso, y para garantía del derecho de los menores, será precisa la concurrencia de fiador que responda de la identidad de la persona del representante de hecho, cualquiera que sea la cantidad que haya de percibir en tal concepto.

ARTÍCULO 66.

No obstante la información practicada, el Instituto Nacional de Previsión podrá suspender el pago al representante de hecho del menor, cuando juzgue, a su libre arbitrio, que no está suficientemente acreditada tal cualidad.

ARTÍCULO 67.

En este caso, así como en cualquiera otro en que se suscitase contestación entre partes sobre el derecho a percibir el capital reservado, el Instituto Nacional de Previsión consignará desde luego su importe en la Caja de Ahorros o en cualquier Establecimiento de crédito que abone interés a las sumas depositadas, a disposición de la persona que en su día fuere declarada por quien corresponda con derecho a percibirlo.

CAPÍTULO IX

De la prescripción de capitales reservados.

ARTÍCULO 68.

El derecho a reclamar el capital reservado en las libretas de esta clase prescribe a los tres años, contados desde la fecha del fallecimiento del titular.

ARTÍCULO 69.

Cuando esta fecha sea conocida, el Instituto Nacional de Previsión declarará prescrito el capital reservado en la libreta de que se trate, y aplicará definitivamente su importe al concepto adecuado de los que integran el fondo general de pensiones.

ARTÍCULO 70.

Si los derechohabientes del titular formularan reclamación del capital reservado a su favor dentro de los tres años siguientes al fallecimiento de aquél, el Instituto, previa justificación documental de este extremo, acordará la entrega del capital reservado a los interesados, de conformidad a las reglas establecidas para su pago en el capítulo anterior.

II

Régimen financiero.

CAPÍTULO PRIMERO

Contabilidad.

ARTÍCULO 71.

La contabilidad del Instituto se ajustará a los principios generales del sistema llamado de Partida doble, y se dividirá en general y auxiliar.

ARTÍCULO 72.

1. Constituye la contabilidad general la cuenta y razón de las operaciones ejecutadas, con relación a cada uno de los conceptos generales sobre que opere el Instituto, de tal modo que constantemente refleje los aumentos, disminuciones o transformaciones de todo género que experimenten los elementos que componen su capital activo y pasivo.

2. El desarrollo de estos conceptos generales, hasta el límite que exijan las necesidades del funcionamiento del Instituto en orden a administración, justificación, estadística, etc., es lo que constituye su contabilidad auxiliar.

ARTÍCULO 73.

La contabilidad general se llevará en los libros principales Diario y Mayor, en los cuales se expresará constantemente el cargo y descargo de las cuentas a que afecten las operaciones. En el de Inventarios y Balances se consignarán los resultados de dichas cuentas, una vez hecho el balance de situación, cuya aprobación por el Consejo de Patronato, así como los demás acuerdos que con aquél se relacionen, se harán constar por diligencia autorizada.

ARTÍCULO 74.

1. Las cuentas de los libros principales tendrán carácter sintético, y se acomodarán, en su estructura y designación o título, a las circunstancias esenciales o características de las operaciones a que se contraigan.

2. Por punto general, las cuentas serán tantas cuantas exija la debida diferenciación de los valores que compongan el activo, atendiendo a su naturaleza y situación, y los distintos caracteres que presenten las obligaciones que integren el pasivo en orden a los derechos que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 75.

La contabilidad auxiliar se llevará indistintamente por el sistema de fichas o tarjetas, o por el de libros auxiliares, con todo el detalle necesario por la índole de las operaciones y por la conveniencia de utilizar sus

elementos como antecedentes de ulteriores combinaciones, estadística y verificación de la gestión del Instituto.

ARTÍCULO 76.

Sin perjuicio de la unidad, y dentro de las naturales relaciones de las cuentas entre sí, se llevará la contabilidad de suerte que manifieste todas las vicisitudes del régimen administrativo del Instituto, presentando con absoluta separación las que se refieran a la vigencia de sus presupuestos en sus tres aspectos de previsión, ejecución y liquidación, de las que se relacionen con la gestión de los fondos, que mediata o inmediatamente pertenezcan a la masa de los asociados.

ARTÍCULO 77.

Las Sucursales, Cajas y Agentes del Instituto ajustarán su contabilidad a las reglas establecidas en los precedentes artículos, y las entidades que bajo uno u otro concepto sean colaboradoras en las operaciones del Instituto se subordinarán a las establecidas en los respectivos contratos, que se procurará estén inspiradas en los principios expresados.

ARTÍCULO 78.

1. Todos los años se formará el resumen de las operaciones realizadas durante el año anterior, presentándolas con la separación y el detalle necesario para que pueda apreciarse el movimiento de los fondos afectos a la gestión técnica y administrativa del Instituto, y la situación de los valores existentes al terminar el año.

2. Cada cinco años se formará el balance de situación, el cual se documentará con todos los antecedentes necesarios para que pueda determinarse minuciosamente el capital activo y pasivo, y apreciarse exactamente la situación financiera del Instituto.

CAPÍTULO II

Presupuestos.

ARTÍCULO 79.

La Administración del Instituto Nacional de Previsión se someterá al régimen de presupuestos en cuanto se refiera a los recursos y gastos propios de la gestión y a los acuerdos que el Consejo de Patronato y la Junta de Gobierno adopten, dentro de sus respectivas facultades estatutarias, en cuanto se relacione con la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas y pensiones.

ARTÍCULO 80.

El cálculo anticipado de los gastos y de los recursos necesarios para cubrirlos, dentro de los que especialmente señala al efecto el art. 37 de los Estatutos, se hará por años naturales, presentándose el proyecto de presupuesto para su aprobación al Consejo, en la penúltima sesión ordinaria del año anterior al en que haya de entrar en ejercicio.

ARTÍCULO 81.

1. Los Jefes de todas las Secciones formularán con la antipación necesaria su respectivo presupuesto parcial de gastos, pasando las oportunas notas a la de Contabilidad.

2. Reunidas las expresadas notas, el Jefe de esta Sección redactará el proyecto de presupuesto general de gastos y formulará el de los recursos necesarios para cubrirlos, aplicándolos por el mismo orden con que aparecen reseñados en el indicado art. 37 de los Estatutos, y someterá el proyecto al Consejero-Delegado para su tramitación.

ARTÍCULO 82.

Una vez aprobado el presupuesto general, se consignarán al pie del mismo los acuerdos del Consejo que con él se relacionen y se pasará al Jefe de Contabilidad, para que, en su vista, practique los asientos correspondientes en los libros de Contabilidad del Instituto.

ARTÍCULO 83.

En ningún caso podrán autorizarse gastos que excedan del crédito presupuesto respectivo, ni aun, dentro del crédito anual, en cantidad superior a las consignaciones periódicas o distribuciones de fondos que fije la Junta de Gobierno con arreglo al art. 29 de los Estatutos.

ARTÍCULO 84.

Cuando sobrevenga la necesidad de un gasto que, teniendo suficiente crédito en el presupuesto, exceda de la consignación disponible, se solicitará previamente de la Junta de Gobierno el necesario suplemento de consignación.

ARTÍCULO 85.

Si se presentan gastos que excedan de los créditos disponibles, o que, por su carácter extraordinario o circunstancial, no pudieron ser previstos al formular el presupuesto, se acudirá al Consejo de Patronato, proponiendo en sesión ordinaria o extraordinaria, según la urgencia del caso a juicio del Presidente, una de las siguientes soluciones:

1.^a Transferencia de crédito, en el caso de que exista en el presupuesto algún concepto que ofrezca sobrante o que los gastos imputables al mismo permitan su aplazamiento hasta el inmediato.

2.^a Ampliación de crédito, en el caso de que el presupuesto se aprobara con *superávit* y se halle éste confirmado por los resultados obtenidos durante el tiempo que haya estado en ejercicio, o que, no obstante haberse aprobado sin sobrante inicial, la realización del mismo acuse un exceso de los ingresos obtenidos sobre los calculados en cantidad suficiente para cubrir la ampliación solicitada.

3.^a Presupuesto adicional o extraordinario, en el caso de que, careciendo el gasto de crédito y concepto adecuado, existan en cantidad suficiente recursos disponibles de los especialmente imputables a gastos de Administración que no hubieran sido comprendidos en el presupuesto ordinario de ingresos.

ARTÍCULO 86.

1. Dentro de los diez primeros días de cada mes formará el Jefe de Contabilidad la cuenta justificada de los gastos de Administración co-

respondiente al mes anterior, que deberá rendir el Consejero-Delegado a la Junta de Gobierno en la primera sesión que celebre.

2. Esta cuenta se compondrá de dos partes :

3. La primera, denominada *Consignaciones*, expresará marginalmente los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto de gastos, y, por columnas, los respectivos créditos anuales y disponibles, las modificaciones que en aumento o baja procedan, con expresión de los acuerdos que las motiven, las consignaciones concedidas y los sobrantes de crédito para el mes siguiente.

4. La segunda parte, llamada *Gastos*, llevará idéntica expresión marginal, y demostrará, por columnas, el importe de las consignaciones disponibles, los gastos satisfechos, justificados con sus respectivos comprobantes, y el remanente de consignación, que se transferirá a la cuenta del mes próximo.

ARTÍCULO 87.

Los presupuestos se liquidarán a fin de año. Se anularán todos los créditos no consumidos respecto de los cuales no se hubiera declarado expresamente su permanencia, y, determinado el sobrante, se le dará la aplicación que corresponda con arreglo a los Estatutos y a los acuerdos del Consejo de Patronato.

CAPÍTULO III

Operaciones de Tesorería.

ARTÍCULO 88.

1. Las operaciones de ingreso, pago y custodia de fondos se realizarán, dentro de los límites marcados en el presente Reglamento, por las siguientes entidades :

2. En Madrid, y mientras no exista algún convenio en virtud del cual se encargue del servicio de Tesorería cualquiera entidad de las autorizadas por los Estatutos, por la Sección correspondiente de las Oficinas centrales del Instituto y por instituciones de crédito o ahorro que, dentro de sus funciones normales, puedan utilizarse como elementos de la Tesorería Central, mediante la constitución de depósitos, apertura de cuentas corrientes con o sin interés, imposiciones, etc., etc.

3. En las demás capitales y poblaciones de España, islas adyacentes y territorios coloniales, por medio de representaciones delegadas, que se titularán : Cajas colaboradoras, Cajas auxiliares, Agencias de fomento, Sociedades adheridas, Corresponsales y Correspondientes. La acción y funciones, en el orden económico, de estas representaciones locales se regularán de una manera precisa en los convenios que se celebren, y, en defecto de éstos, en las instrucciones generales o especiales que se comunicarán al mismo tiempo en que se notifiquen los nombramientos o designaciones.

ARTÍCULO 89.

Por regla general, no se efectuarán ingresos y en ningún caso se realizarán pagos por las Cajas y representantes autorizados del Instituto sin el mandato expreso de éste, comunicado por escrito, en la forma y con los requisitos prevenidos en este Reglamento y en las instrucciones complementarias que se comuniquen a sus representantes locales.

ARTÍCULO 90.

De todo ingreso o imposición que se realice se entregará en el acto al interesado un resguardo provisional, expedido precisamente en los impresos, arreglados a modelo, que el Instituto suministrará a sus Cajas y representantes.

ARTÍCULO 91.

Los ingresos que se realicen fuera de la Tesorería Central se comunicarán al Instituto por medio de la documentación, y en los términos que se establecerán en las circulares, instrucciones o convenios, a los cuales han de sujetarse las relaciones económicas del mismo con sus representaciones locales.

ARTÍCULO 92.

A tenor de lo preceptuado en el art. 41 de los Estatutos, para la constitución de toda clase de depósitos será necesaria la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, designados por la Presidencia, siendo uno de ellos el Consejero-Delegado.

ARTÍCULO 93.

1. De conformidad con el art. 41 de los Estatutos, el pago de pensiones, capitales reservados y demás atenciones que deban satisfacerse con cargo a los fondos afectos a la Caja de Pensiones, así como las órdenes de levantamiento de depósitos para venta o canje de valores, exige la concurrencia de tres firmas de funcionarios del Instituto, que serán:

2. Tratándose de levantamiento de depósitos, la del Presidente, Consejero-Delegado y un Vocal designado por la Junta de Gobierno.

3. Cuando se refieran a los pagos en metálico que se deriven del servicio de la Caja de Pensiones, la del Consejero-Delegado, Administrador de la Caja de Pensiones y Jefe de Contabilidad, estampadas en el documento administrativo en que se reconozca y declare la obligación por el siguiente orden: el Administrador de la Caja de Pensiones autorizará la liquidación; el Jefe de Contabilidad la intervendrá, y el Consejero-Delegado firmará la aprobación, para, en su vista, comunicar la oportuna orden de pago.

4. La ordenación de los pagos que deban realizarse con cargo a los fondos especialmente destinados a gastos de administración se ejercerá por el Consejero-Delegado, con sujeción a los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno, en uso de las facultades que le corresponden, con arreglo al núm. 8.º del art. 29 de los Estatutos.

ARTÍCULO 94.

De todo ingreso o pago que se realice se tomará razón por la Sección de Contabilidad, sin cuyo previo requisito, que se hará constar por diligencia en el documento respectivo, no surtirá efecto la operación en la Sección administrativa a que corresponda.

ARTÍCULO 95.

Con la frecuencia posible se comunicará a las Cajas y representantes la situación de sus respectivas cuentas, y a fin de año se les enviará un extracto de las mismas, en vista de los cuales deberán manifestar su conformidad o reparos.

ARTÍCULO 96.

Sin perjuicio de las comprobaciones diarias que deben realizarse entre las Secciones encargadas del servicio de Caja Central y Contabilidad, se verificará trimestralmente, y siempre que lo estime conveniente el Consejero-Delegado, a presencia del mismo o funcionario en quien delegue, un recuento de existencias, cuyos resultados se harán constar en un libro de arqueos, que se custodiará en la propia Caja.

ARTÍCULO 97.

1. Los gastos de material de instalación serán amortizados, según autoriza la segunda disposición transitoria de los Estatutos, dentro del plazo máximo de cinco años.

2. Solamente durante el expresado período el valor del mobiliario y máquinas de escribir y calcular que se halle pendiente de amortización figurará en el activo del Instituto como garantía particularmente afecta a las reservas especiales constituidas con sobrantes de los gastos de Administración y a una parte de los fondos de garantía y de bonificación igual a la que se derive de la aplicación a los mismos, en los dos primeros ejercicios, de cantidades destinadas a gastos de Administración.

3. Para facilitar el estricto cumplimiento de estas limitaciones, así como la inmediata aplicación de las mencionadas reservas especiales en cualquier tiempo, el Consejo de Patronato está facultado para autorizar una operación de crédito, bajo la garantía de la asignación del Estado para gastos de Administración y demás recursos expresamente afectos a dichos gastos, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso del remanente del coste del material que se halle pendiente de amortización.

CAPÍTULO IV

Inversión de los fondos del Instituto.

ARTÍCULO 98.

A los fines de la inversión de que trata el art. 39 de los Estatutos, los fondos se considerarán divididos en dos grandes grupos, que se denominarán: *consolidados o de renta*, y *flotantes*. Los primeros son los destinados a estar en constante producción, para llevar a la práctica el principio fundamental del interés compuesto, tendiendo a reducir hasta el límite posible el plazo de las acumulaciones; los segundos son los fondos en situación de disponibilidad, estrictamente necesarios para atender a las obligaciones corrientes.

ARTÍCULO 99.

La imputación a uno u otro grupo se regulará por la cifra máxima que puedan alcanzar los fondos en disponibilidad, cuya cifra fijará periódicamente, cuando lo estime conveniente, la Junta de Gobierno, a propuesta del Consejero-Delegado, teniendo en cuenta las necesidades del Instituto, en relación con el grado de desenvolvimiento que adquieran sus operaciones.

ARTÍCULO 100.

Los fondos disponibles o flotantes se colocarán en situación de que no permanezcan absolutamente improductivos; y, a este fin, solamente una mínima parte de los mismos se custodiará en la Caja Auxiliar Central, con destino a sufragar los gastos corrientes de oficina, distribuyendo el resto, en la proporción que la Administración del Instituto estime conveniente, en imposiciones en las Cajas de Ahorros o en cuentas corrientes, constituidas en Bancos o entidades de notoria solvencia, con facultad de librar a la vista o a voluntad, o escalonando los plazos para obtener un interés mayor.

ARTÍCULO 101.

Las cantidades que se recauden procedentes de primas, imposiciones, etc., no podrán permanecer en situación flotante, en cuanto excedan del límite fijado en los artículos anteriores, más que el tiempo preciso para que se cumplan los requisitos indispensables que han de preceder a su inversión, de conformidad con los artículos 39 y 40 de los Estatutos y a las reglas que establecen los siguientes artículos.

ARTÍCULO 102.

La Ponencia financiera de que trata el art. 40 de los Estatutos celebrará por lo menos una sesión extraordinaria cada semestre y las extraordinarias que el Presidente estime conveniente convocar. Para que pueda celebrarse sesión, será indispensable la asistencia de tres individuos de los que constituyan dicha Ponencia.

ARTÍCULO 103.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos asistentes, y se someterán a la deliberación del Consejo mediante comunicación expedida por el Secretario de la misma, visada por el Presidente, en la cual se harán constar, en su caso, los votos particulares que se hubieren formulado contra el acuerdo de la mayoría.

ARTÍCULO 104.

Los informes de la Ponencia versarán sobre la situación de los fondos invertidos, la naturaleza y clase de los valores en que deban hacerse las ulteriores inversiones y el orden a que deba subordinarse la colocación de los fondos que se recauden hasta la reunión inmediata.

ARTÍCULO 105.

Respecto a la situación de los fondos invertidos, la Ponencia examinará la composición de la cartera con la frecuencia que las circunstancias aconsejen, y cuando entienda que existen motivos racionales que lo justifiquen, propondrá al Consejo las modificaciones que convenga introducir en la clase o proporción de los valores que la integren, mediante la enajenación de determinados fondos, para con su producto adquirir otros o darles una aplicación más ventajosa, dentro de los preceptos estatutarios o reglamentarios.

ARTÍCULO 106.

En cuanto a la naturaleza de las inversiones, consistirán éstas en la adquisición de inmuebles, en préstamos hipotecarios y en valores públicos y mercantiles o industriales de reconocida garantía, tendiendo a la mayor variedad posible, especialmente en las que se dediquen a la adquisición de valores, con el fin de que el capital representado por la cartera de renta alcance el mayor grado de estabilidad y las oscilaciones de la cotización no afecten de manera muy sensible a su valor efectivo.

ARTÍCULO 107.

En punto al orden que deba seguirse en las inversiones, la Ponencia propondrá los términos en que deba procederse para la colocación de los fondos que se recauden en el intervalo que medie de uno a otro acuerdo, ya sea determinando un orden de preferencia, fijando límites máximos, relaciones de proporcionalidad u otro procedimiento cualquiera que armonice la función privativa que atribuye al Consejo el art. 40 de los Estatutos, con la necesidad de que las sumas recaudadas entren inmediatamente en plena producción y de que los fondos flotantes no excedan del límite prefijado por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 108.

Para que la Ponencia pueda evacuar su función consultiva con todos los elementos de juicio necesarios, el Secretario de la misma dará cuenta de la situación de los fondos en el día anterior, del curso de las cotizaciones en Bolsa desde la anterior reunión y los demás antecedentes que se estimen necesarios.

ARTÍCULO 109.

Los valores que integren la cartera de renta del Instituto se constituirán en depósito en los Bancos o Establecimientos de crédito de reconocida garantía que el Consejo de Patronato determine, y no podrán ser retirados sin el previo acuerdo del mismo.

CAPÍTULO V

Liquidación y aplicación de productos.

ARTÍCULO 110.

En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 37 de los Estatutos, los fondos del Instituto se administrarán estableciendo la debida separación entre los especialmente aplicables a los gastos de gestión y los que sólo pueden imputarse a la constitución, anticipo, bonificación y liquidación de rentas o pensiones de retiro.

ARTÍCULO 111.

Con igual separación se hará la liquidación periódica, y el producto líquido, beneficio o excedente que resulte en fin de cada ejercicio, en uno y en otro fondo, atendidas las reservas estatutarias y reglamentarias, se aplicarán íntegramente al fondo general de bonificación de pensiones.

ARTÍCULO 112.

El excedente de los recursos destinados a los gastos de administración se determinará anualmente por la diferencia entre los ingresos obtenidos con tal objeto, y

a) La suma de los gastos realizados dentro de los créditos fijados en el presupuesto o presupuestos respectivos;

b) Las obligaciones contraídas cuyo pago se hubiere diferido, o que, por cualquiera otra circunstancia, se hallaran pendientes de pago en fin de año;

c) Las cantidades aplicadas a la amortización del material y gastos de instalación;

d) Las que el Consejo de Patronato acuerde destinar a la constitución o acrecentamiento de las reservas especiales.

ARTÍCULO 113.

El producto líquido o excedente de la administración de los fondos sociales se fijará quinquenalmente, deduciendo de los recursos íntegros del Instituto afectos a su funcionamiento, como Caja general de Pensiones, sin más excepción que los indicados en el artículo anterior:

a) Las sumas necesarias para constituir los fondos técnicos que correspondan a las pensiones o contratos en curso;

b) El importe del recargo que, dentro del límite máximo de 3 por 100, está facultado el Instituto para establecer, en caso indispensable, a las primas puras con destino a gastos de administración;

c) El de los intereses devengados por las libretas de bonificación disponible emitidas y cuentas corrientes con interés;

d) Las cantidades destinadas a las reservas complementarias y especiales que por preceptos estatutarios, reglamentarios o por acuerdos del Consejo se establezcan.

ARTÍCULO 114.

En el caso de que en uno u otro grupo de recursos resultara en la liquidación anual déficit o quebranto, se determinará la procedencia, y se compensará, en primer término, con la respectiva reserva especial o complementaria; y solamente en el caso de que el saldo de ésta fuera insuficiente, podrá transferirse al ejercicio siguiente, sin perjuicio de los acuerdos o medidas que crea pertinente adoptar el Consejo o la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 115.

Además de las que el Consejo de Patronato acuerde establecer, se constituirán las siguientes reservas especiales:

A) Para compensar las oscilaciones de la mortalidad y el interés de las inversiones;

B) Para contrarrestar los efectos de la fluctuación de valores;

C) Para atender a los gastos extraordinarios de administración.

ARTÍCULO 116.

La reserva A) se formará con el importe íntegro del recargo de 3 por 100 sobre las primas puras, en el caso de que llegue a establecerse con arreglo al art. 71 de los Estatutos, y en tanto esto no ocurra, con el 10 por 100 del sobrante líquido.

ARTÍCULO 117.

A la reserva *B*) se destinará el mayor valor que alcancen los valores, ya se traduzca en beneficio por ventas realizadas, ya proceda de aumento del valor efectivo de los valores que permanezcan en cartera, los cuales figurarán siempre en el inventario, justipreciados al tipo de cotización obtenido en la última sesión de Bolsa del año, deducido el importe o la parte alicuota del importe del cupón del vencimiento inmediato.

ARTÍCULO 118.

La reserva *C*) se constituirá exclusivamente de la parte alicuota de los sobrantes que resulten de la liquidación de los presupuestos anuales que acuerde el Consejo de Patronato.

ARTÍCULO 119.

Independientemente de los recursos preceptivamente aplicables a las reservas especiales, a tenor de lo prevenido en los artículos anteriores, el Consejo de Patronato podrá disponer que se destinen a las indicadas en los apartados *A*) y *B*) del artículo las sumas que estime convenientes con cargo a los productos líquidos anuales.

ARTÍCULO 120.

Entre las reservas especiales que con carácter discrecional pueden constituirse, se atenderán preferentemente por el Consejo de Patronato las siguientes:

- a*) Para estimular y proteger la previsión de la infancia;
- b*) Para favorecer con subsidios extraordinarios las libretas de los afiliados que se inutilicen por accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 121.

La reserva *a*) no podrá exceder en ningún caso de la cantidad representada por la bonificación mínima del Estado para cada año y afiliado.

A la reserva *b*) podrá llevarse la suma que estime conveniente el Consejo, sin más limitación que el importe del sobrante disponible.

ARTÍCULO 122.

Los fondos constituidos en reserva especial no podrán ser aplicados a otros efectos que los que respectivamente se deriven de los fines para los cuales se hayan establecido.

ARTÍCULO 123.

Las reservas facultativas de que tratan los artículos 121 y 122 se aplicarán con arreglo a los acuerdos del Consejo de Patronato.

III

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 124.

Los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, en la forma que estime más conveniente y con un criterio de equidad compatible con los preceptos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 125.

Los modelos de tarifas, libretas y demás documentos que para su implantación emita el Instituto Nacional de Previsión se considerarán parte integrante de este Reglamento.

ARTÍCULO 126.

Todas las cuestiones que surjan entre el Instituto Nacional de Previsión y los asociados o sus derechohabientes serán resueltas por los Tribunales de Justicia de Madrid, a cuya jurisdicción se someten aquéllos por el hecho de suscribir la solicitud de libreta.

ARTÍCULO 127.

El Consejo de Patronato podrá conceder el uso de un distintivo especial, con el escudo de armas de España y la inscripción: «Instituto Nacional de Previsión», a las personas que se hayan distinguido por sus trabajos en favor de la obra social del mismo. El Consejo determinará el límite máximo de concesiones y fijará los modelos del distintivo.

Madrid, 17 de agosto de 1910. — Aprobado por Real orden de esta fecha. — MERINO. — (*Gaceta* del 23 de agosto y rectificación en la del 24.)

ÍNDICE

I

Régimen de las operaciones de previsión.

	<u>Artículos.</u>
CAPÍTULO I	
<i>De la solicitud de libretas de previsión</i>	1.º a 6.º
CAPÍTULO II	
<i>De la emisión de libretas de previsión</i>	7.º a 11

	<u>Artículos.</u>
CAPÍTULO III	
<i>Del seguro colectivo</i>	12 a 18
CAPÍTULO IV	
<i>De las bonificaciones :</i>	
A) Del fondo general	19 a 22
B) De los fondos especiales	23 a 27
CAPÍTULO V	
<i>De los derechos de los titulares durante el periodo diferido :</i>	
A) De la facultad del rescate del valor del capital reservado	28 a 30
B) De la conversión en renta vitalicia inmediata de la diferida contratada	31
C) Caso especial de rescisión en favor del titular extranjero	32
D) Rectificaciones por errores en la edad declarada.	33
CAPÍTULO VI	
<i>Del pago de las pensiones</i>	34 a 46
CAPÍTULO VII	
<i>De la prescripción de las pensiones y de la caducidad de las libretas</i>	47 a 51
CAPÍTULO VIII	
<i>Del pago de capitales reservados :</i>	
A) Reglas sustantivas.	52
B) Normas de procedimiento :	
a) Reglas generales.	53 a 61
b) Reglas especiales para el caso de concurrir menores de edad.	62 a 67
CAPÍTULO IX	
<i>De la prescripción de capitales reservados</i>	68 a 70
II	
Régimen financiero.	
CAPÍTULO I	
<i>Contabilidad</i>	71 a 78
CAPÍTULO II	
<i>Presupuestos</i>	79 a 87
CAPÍTULO III	
<i>Operaciones de Tesorería</i>	88 a 97
CAPÍTULO IV	
<i>Inversión de los fondos del Instituto</i>	98 a 109
CAPÍTULO V	
<i>Liquidación y aplicación de productos</i>	110 a 123
III	
<i>Disposiciones generales</i>	124 a 127

PENSIONES DE RETIRO
A LOS
EMPLEADOS SUBALTERNOS DE GOBERNACIÓN

Real decreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. —

EXPOSICIÓN. — Señor: La necesidad de fomentar la previsión del porvenir en las clases modestas preocupa a los Gobiernos de todos los países, y para ello no cabe desconocer la eficacia de iniciarlas en los beneficios del seguro mutuo y de alentarlas una vez iniciadas en ellos.

Dentro de lo que permiten los limitados medios de que podemos disponer, cree posible el Ministro que suscribe obtener de las Cortes alguna cantidad a este fin, que sirva de estímulo a los que han de ser beneficiados por la pensión de retiro, que deberá bonificarse sucesivamente como premio y aliciente al esfuerzo del propio interesado.

En atención a estos propósitos, tengo el honor de someter a V. M. el siguiente decreto.

Madrid, 26 de septiembre de 1910. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Fernando Merino.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, el Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto Nacional de Previsión, llevará al proyecto de Ley de Presupuestos la correspondiente cifra, al efecto de establecer pensiones de retiro para los funcionarios dependientes de dicho Ministerio que disfruten menos de 1.500 pesetas de sueldo al año, no tengan derecho a jubilación y desempeñen trabajos manuales, imponiendo como inicial, a nombre de cada uno de ellos, la cantidad que se fije para aquel fin, de conformidad con dicho Instituto, cantidad que se bonificará por el Ministerio en los cinco años siguientes, en proporción al aumento debido al esfuerzo y ahorro del propio interesado.

Dado en San Sebastián a veintinueve de septiembre de mil novecientos diez. — ALFONSO. — El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino.* — (*Gaceta* del 5 de octubre.)

ESTATUTOS

DE LA

MUTUALIDAD ESCOLAR DE MADRID

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 29 de julio de 1910.

SUMARIO

Capítulo I. Personalidad. — **Capítulo II.** Objeto y fines sociales. — **Capítulo III.** De los socios. — **Capítulo IV.** Fondo social. — **Capítulo V.** Administración. — **Capítulo VI.** Obligaciones de los asociados. — **Capítulo VII.** Obligaciones de la Asociación. — **Capítulo VIII.** Ejercicios sociales, cuentas, disolución, liquidación, artículos adicionales y transitorios.

CAPÍTULO PRIMERO

Personalidad.

Artículo 1.º Por iniciativa del Excmo. Ayuntamiento, y bajo su Patronato, de acuerdo con la vigente Ley de Asociaciones y la de Inspección de las Compañías de Seguros, se crea una Asociación de Socorros mutuos entre los alumnos de las Escuelas de esta capital con domicilio en la misma, y con el nombre de Mutualidad Escolar de Madrid.

CAPÍTULO II

Objeto y fines sociales.

Art. 2.º La Mutualidad Escolar de Madrid tiene por objeto:

- a) Realizar una misión educadora de la infancia en el sentido de la previsión, del ahorro y de la mutualidad.
- b) Socorrer a los asociados o a sus familias con una pequeña indemnización en caso de enfermedad de aquéllos.
- c) Establecer el puente mutualista entre el pequeño ahorro y el Instituto Nacional de Previsión, por medio de libretas individuales, convertidas en definitivas de aquella entidad, para formar una base de retiro en la vejez a capital reservado.

CAPÍTULO III

De los socios.

Art. 3.º Los asociados se clasifican en dos grandes grupos :

- 1.º Socios honorarios y protectores.
- 2.º Socios partícipes.

Art. 4.^o PRIMER GRUPO.— Serán socios honorarios los que taxativamente designe el Excmo. Ayuntamiento al aprobar estos Estatutos, y los que nombre el Consejo por servicios prestados a la Asociación.

Serán socios protectores todas las personas o entidades que, inspiradas en el altruista deseo de concurrir a esta obra tan benéfica como educadora, hagan donativos mayores o iguales a 25 pesetas, o se suscriban por una cuota mensual no menor de 0,50 pesetas, después de haberla pagado durante dos años, sin derecho alguno, como se determina claramente en el art. 7.^o

Art. 5.^o SEGUNDO GRUPO.— Serán socios praticipes todos los niños de ambos sexos que reciben instrucción, por estar matriculados en las Escuelas públicas municipales de Madrid; los escolares de los Colegios y Asilos sostenidos por el Excmo. Ayuntamiento; los colegiales de otras entidades oficiales o privadas, civiles o religiosas, que voluntariamente deseen formar parte de esta Mutualidad y lo soliciten sus familias o los Directores de los Colegios o Centros de enseñanza.

Art. 6.^o Para formar parte de la Mutualidad es preciso estar comprendido entre las edades de seis a veintiún años.

Art. 7.^o Los asociados del primer grupo no tendrán otro derecho ni otra compensación por su concurso que el agradecimiento del pueblo de Madrid y la íntima satisfacción de haber contribuido a esta obra utilitaria socialmente.

Art. 8.^o Los asociados del grupo segundo disfrutarán de los derechos y ventajas señalados en estos Estatutos, según los casos.

CAPÍTULO IV

Del fondo social.

Art. 9.^o El fondo social se constituirá:

Con los donativos de los socios protectores.

Con las cuotas iniciales que el Excmo. Ayuntamiento ingrese para la apertura de las libretas individuales de esta Asociación a los escolares educados por el Municipio, 0,50 pesetas para los niños de las Escuelas públicas, por razón del derecho al socorro en casos de enfermedad, como más adelante se estatuye, y de 0,25 a los asilados que tienen atendida esta contingencia.

Con las cuotas de apertura de los asociados extraños al Excelentísimo Ayuntamiento, no pudiendo ser inferiores a 0,25 pesetas cada una.

Art. 10. En lo sucesivo, el fondo social se nutrirá:

Por el importe de las cuotas de apertura de nuevos asociados. Siendo obligatorio para el Ayuntamiento la de los nuevamente matriculados en sus Escuelas y Asilos, por la cuantía antes señalada.

Por los sobrantes del crédito que destine anualmente a esta atención.

Por las cantidades señaladas en los presupuestos municipales para premios y adehalas, en todo o en parte.

Por adehalas se entenderán tan sólo, a este efecto, las cantidades que perciban por retribución de trabajos realizados dentro de los Asilos.

Art. 11. Las cantidades que se ingresen por los asociados o en su nombre, con derecho al socorro de enfermedades, se acreditarán por mitad a este destino y por otra mitad al de pensión de retiro en la vejez.

CAPÍTULO V

Administración.

Art. 12. La administración de la Mutualidad Escolar de Madrid correrá a cargo de un Consejo Superior de Patronato y de una Comisión ejecutiva, formada de parte de aquél.

Art. 13. El Consejo Superior de Patronato lo constituirán:

Presidente. — El Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

Vicepresidente. — Un Sr. Concejál, designado por la Comisión de Reformas Sociales del Ayuntamiento.

Vocales. — Un Sr. Concejál, nombrado por la Comisión de Hacienda.

Un Sr. Concejál, Delegado de la Comisión de mejoramiento de la enseñanza.

Un Vocal, designado por el Instituto de Reformas Sociales.

Un Vocal, Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

El Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza.

Un Vocal, nombrado por el Excmo. Sr. Alcalde entre los Directores de Colegios privados y retribuidos de Madrid.

Un Vocal, designado por la Institución Libre de Enseñanza.

Un Vocal, representante de las Escuelas laicas y cultos disidentes.

Un Vocal, representante de las Escuelas Pías de esta Corte.

Un Vocal, nombrado por la Casa del Pueblo de Madrid.

Un Inspector de las Escuelas públicas municipales.

Un Maestro de las mismas.

Una Maestra de ídem.

(Estos tres Vocales serán nombrados por la Alcaldía-Presidencia.)

El Sr. Contador del Ayuntamiento de Madrid.

El Sr. Tesorero del mismo.

El Decano de la Beneficencia municipal.

Los Directores de los Asilos de la Paloma y Colegio de San Ildefonso.

Un funcionario de carácter técnico en materia de seguros, Administrador de la Caja de Socorros y Pensiones, nombrado la primera vez por la Alcaldía-Presidencia, y en las sucesivas, por el Consejo de Patronato.

Secretario general. — El del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 14. La Comisión ejecutiva la formarán:

Presidente. — El Excmo. Sr. Alcalde, que podrá delegar esta función en el

Vicepresidente. — El del Consejo.

Vocales. — El Sr. Secretario.

El Sr. Contador de Villa.

Un Consejero-Delegado del Consejo y nombrado por el mismo.

El Inspector de Escuelas, Consejero.

Secretario. — El Administrador de la Caja de Socorros y Pensiones.

Art. 15. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO SUPERIOR DE PATRONATO :

Es el organismo superior de la Mutualidad Escolar de Madrid, y representa y asume las determinaciones de la Junta general de asociados.

Tiene por cometido :

Formular los Reglamentos y modificar los Estatutos, con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y del Ministerio de la Gobernación.

Nombrar el Sr. Consejero-Delegado.

Fijar la cuantía de los socorros del seguro de enfermedad que no esté prevista en los Estatutos.

Acordar la inversión de los fondos de reserva.

Establecer las reglas para las bonificaciones en las cartillas o libretas provisionales de retiro.

Aprobar los presupuestos, las cuentas generales y los balances.

Otorgar los poderes necesarios al Sr. Consejero-Delegado en todos los casos que sea necesario representar la personalidad jurídica o civil de la Asociación.

Nombrar dos o más Consejeros suplentes para que en todos los casos esté completo el Consejo.

Art. 16. REUNIONES DEL CONSEJO :

El Consejo se reunirá dos veces al año forzosamente, en los períodos necesarios para formular los presupuestos y aprobar las cuentas, sin que estos períodos puedan exceder de ocho días cada uno. En ellos se despacharán todos los asuntos que estén pendientes de su aprobación, a más de los indicados.

Se reunirá igualmente, cuantas veces estime necesario el Sr. Presidente, para dar posesión a nuevos Vocales, cubrir vacantes o para cualquier asunto que dicho señor juzgue de urgencia inexcusable.

Para poder celebrar sesión será precisa la asistencia de la mitad más uno de los Sres. Consejeros en primera citación, y de cinco individuos por lo menos en segunda.

Art. 17. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA :

Cometido. — Como su nombre lo indica, la Comisión ejecutiva es la encargada de cumplimentar todos los acuerdos del Consejo y llevar a la práctica los Estatutos y Reglamento de la Mutualidad Escolar de Madrid, y se reunirá por lo menos una vez todos los meses.

Son funciones privativas de esta Comisión :

Admitir a formar parte de la Asociación a los escolares de los Colegios públicos, privados o similares que lo soliciten.

Formular los proyectos de presupuestos; examinar las cuentas generales y balances, censurándolas y proponiendo en su caso la aprobación al Consejo.

Proponer las bonificaciones anuales al mismo.

Formular los Reglamentos de régimen interior.

Nombrar el personal subalterno.

Acordar las gratificaciones ordinarias y extraordinarias, a reserva de dar cuenta al Consejo.

Proponer al Consejo la inversión de los fondos de reserva.

Distribuir los servicios del personal.

Art. 18. DEL SR. PRESIDENTE :

Cometido. — Convocar y presidir el Consejo de Patronato y la Comisión ejecutiva en las épocas reglamentarias, y cuantas veces lo estime oportuno, de acuerdo con los artículos 16 y 17 de estos Estatutos.

Expedir y firmar todos los documentos y actas de los acuerdos del Consejo para representar a éste ante las Autoridades de toda clase, otorgar poderes, firmar escrituras y abrir cuentas corrientes en Bancos y Sociedades, designando las personas.

Representar la Mutualidad Escolar de Madrid en todos los actos oficiales, en sus relaciones con el Instituto Nacional de Previsión y demás organismos del Estado o particulares.

Nombrar el personal a propuesta de la Comisión ejecutiva.

Conceder licencias al mismo.

Al Presidente sustituirá el Vicepresidente en todas sus funciones en caso de enfermedad, de vacante o ausencia.

Art. 19. DEL SR. CONSEJERO-DELEGADO :

Funciones. — Representa el poder ejecutivo en el orden más elevado del personal, y es la representación genuina y permanente del Consejo, de la Comisión ejecutiva y del Sr. Presidente, en funciones de alta inspección y del cumplimiento de la finalidad de la Asociación y de todos los acuerdos de aquéllos para la buena marcha administrativa.

Será cometido suyo especial y privativo :

1.º Autorizar todos los mandamientos de pago o de ingreso.

2.º Firmar la correspondencia oficial o privada cuando no lo haga por sí el Sr. Presidente.

3.º Sustituir al mismo, en representación, en todos los actos oficiales cuando no esté aquélla ostentada por el Sr. Vicepresidente.

4.º Visar todas las libretas y documentos anexos en la marcha administrativa.

5.º Proponer las bonificaciones extraordinarias.

6.º Formular anualmente una Memoria sobre la marcha de la Asociación y de los resultados obtenidos.

7.º Distribuir el servicio del personal auxiliar.

8.º Imponer las correcciones disciplinarias y proponer las recompensas del mismo.

9.º Proponer las reformas reglamentarias que aconseje la práctica.

10. Acordar la admisión en la Mutualidad, a reserva de dar cuenta a la Comisión ejecutiva.

Art. 20. DEL SR. SECRETARIO GENERAL :

Cometido. — Preparar los asuntos y el despacho del Consejo.
Levantar las actas de las reuniones de éste y dar fe de las mismas.
Expedir las certificaciones de todos los actos sociales, con el V.º B.º del Sr. Presidente.

Es el Jefe de todo el personal de la Mutualidad a las inmediatas órdenes del Sr. Consejero-Delegado.

Art. 21. DEL SR. CONTADOR :

Cometido. — El Sr. Contador del Excmo. Ayuntamiento es Vocal nato del Consejo y de la Comisión ejecutiva.

Organizará y dirigirá la contabilidad central de la Asociación.

Redactará los proyectos de presupuestos.

Rendirá anualmente los balances de comprobación de las cuentas.

Visará la intervención de todos los documentos de cargo o data.

Intervendrá asimismo los arqueos.

Preparará la ordenación de pagos y la propondrá.

Art. 22. DEL SR. TESORERO :

Cometido. — El Tesorero del Excmo. Ayuntamiento será el depositario de los fondos de la Mutualidad, y el custodiarlos, función suya.

Estará a su cargo tanto el metálico como los valores, y no podrá tener en su poder cantidad mayor, de uno u otros, a 2.000 pesetas; el resto se hallará depositado en el Banco de España.

Firmará los talones en unión del Sr. Consejero-Delegado.

Verificará los pagos.

Percibirá los ingresos.

Rendirá cuenta anual, y practicará, por lo menos, un arqueo mensual de carácter obligatorio.

Art. 23. DEL ADMINISTRADOR DE LA CAJA DE AUXILIOS Y DE AHORRO :

Cometido. — Tiene por misión:

1.º Conocer las cuestiones técnicas de seguros lo bastante para resolver todos los problemas de esta índole que se puedan presentar a la Asociación, formulando las bases para el desarrollo de la Mutualidad en forma actuarial, y establecer las reservas, preparando asimismo los Reglamentos de régimen interior de auxilios y pensiones.

2.º Cuidar y vigilar el cumplimiento de la finalidad de la Asociación, a las inmediatas órdenes del Sr. Consejero-Delegado, constituyendo con este señor el organismo ejecutivo a diario de todos los acuerdos y Reglamentos, firmando en unión suya las libretas personales, las relaciones de ingresos y los talones del socorro de enfermedades.

3.º Preparar la Memoria anual del Sr. Consejero-Delegado.

4.º Despachar la Comisión ejecutiva con el carácter de Secretario.

Art. 24. VOCALES NATOS :

Son Vocales natos e inamovibles del Consejo de Patronato y de la Comisión ejecutiva :

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente.

El Sr. Delegado Regio de Primera enseñanza.

El Sr. Secretario general del Excmo. Ayuntamiento.

El Sr. Contador.

El Sr. Tesorero.

El Sr. Decano de la Beneficencia municipal.

Los Sres. Directores de los Colegios y Asilos del Ayuntamiento.

El Sr. Administrador de la Caja de Auxilios y Ahorro.

Art. 25. Los Vocales, Sres. Concejales designados por las respectivas Comisiones, lo serán por el tiempo de su mandato.

Art. 26. Son Vocales electivos, renovables por mitad cada cuatro años, los designados por las distintas Corporaciones o Institutos y por la Alcaldía-Presidencia.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los asociados.

Art. 27. Difundir y propagar, por cuantos medios tengan a su alcance, las ideas mutuales y de previsión, fomentando el desarrollo y extensión de la Mutualidad Escolar de Madrid por sus fines utilitarios y altruistas.

Art. 28. ESCOLARES MUNICIPALES:

La cuota semanal de 0,10 pesetas, que da derecho al socorro en casos de enfermedad, es de carácter voluntario; pero esto no obsta para que los asociados y sus familias consideren como un deber moral su puntual pago, para poder disfrutar de las indiscutibles ventajas que les ha de reportar este seguro.

Art. 29. ESCOLARES ASILADOS O DE COLEGIOS MUNICIPALES:

El mismo carácter de voluntaria tiene para los asilados la cuota de ingresos personales; pero se les recomienda lo verifiquen para que se vayan formando los primeros elementos de un retiro en la vejez, aumentando la cuantía de la donación del Ayuntamiento y haciéndose acreedores a la bonificación sucesiva del mismo.

Art. 30. ESCOLARES LIBRES:

Los asociados escolares de carácter libre o voluntario para su ingreso en la Mutualidad, por pertenecer a entidades extrañas al Ayuntamiento, que entren a formar parte de la Asociación, contraen la obligación de satisfacer 0,10 pesetas semanales, ingreso que deberán verificar mensualmente los Sres. Directores o Presidentes de Colegios o Instituciones.

Art. 31. PÉRDIDA DE DERECHO:

La falta de pago durante tres meses a los comprendidos en el artículo anterior les hará perder la calidad de socios, sin tener otro derecho a devolución de cuotas más que la entrega de las ya convertidas en pensiones del Instituto Nacional de Previsión.

CAPÍTULO VII

Obligaciones de la Asociación para con los socios.

Art. 32. SOCIOS CON DERECHO AL AUXILIO EN CASOS DE ENFERMEDAD:

Lo serán únicamente los socios partícipes que concurran y estén matriculados en las Escuelas públicas municipales.

Art. 33. CONDICIONES PARA EL AUXILIO EN CASOS DE ENFERMEDAD :

Para tener derecho al socorro o auxilio en caso de enfermedad, se requieren las condiciones siguientes :

- a) Llevar tres meses perteneciendo a la Asociación.
- b) No haber dejado de ingresar cuatro cuotas seguidas semanales de 0,10 pesetas.
- c) Que la enfermedad sea de duración mayor a cuatro días y no esté diagnosticada como crónica.
- d) Dar el oportuno aviso de la indisposición del asociado por conducto del maestro respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas, a contar del comienzo de aquélla.
- e) Que las manifestaciones estén comprobadas y certificadas por el personal médico de la Asociación.

Art. 34. IMPORTE DE LOS AUXILIOS REGLAMENTARIOS :

Las indemnizaciones o auxilios en caso de enfermedad, comprobados los particulares del artículo anterior, serán las siguientes :

0,50 pesetas diarias durante el primer mes.

0,25 idem id. durante los dos sucesivos.

Pasados estos plazos, no habrá derecho alguno a socorro.

Art. 35. AUXILIOS EXTRAORDINARIOS :

No obstante lo preceptuado en el artículo anterior, la Comisión ejecutiva podrá conceder los socorros extraordinarios que conceptúe de imprescindible equidad, siempre que lo permita el estado económico de la Asociación, dando cuenta en la primera reunión del Consejo, y con la limitación de que en ningún caso el importe de los auxilios exceda del de seis meses, a razón de 0,25 pesetas diarias.

Art. 36. *Retiros en la vejez o rentas vitalicias diferidas.* — Todos los socios partícipes tienen derecho a la formación de los primeros elementos, como base de un retiro en la vejez a capital reservado, antes y después del fallecimiento del asegurado.

Art. 37. *Edad.* — La edad del retiro o de entrada en el disfrute de la renta vitalicia diferida será la de sesenta años.

Art. 38. A los efectos de los dos artículos anteriores, se convertirán anualmente las libretas provisionales de la Mutualidad Escolar en definitivas del Instituto Nacional de Previsión, haciendo los correspondientes ingresos.

Art. 39. Todas las libretas del Instituto se custodiarán en la Asociación, en tanto que los interesados pertenezcan a la misma.

Al ocurrir esto se canjearán por la documentación provisional y se entregarán a los rentistas nominativamente designados.

Art. 40. Los asociados libres podrán solicitar la entrega de sus libretas del Instituto, en cualquier época, firmando el recibo en la libreta provisional y en el oportuno impreso que, como toda esta tramitación, ha de prevenir un Reglamento de régimen interior.

Art. 41. Para convertir las libretas provisionales de la Asociación en definitivas del Instituto Nacional de Previsión es necesario que arrojen un saldo de 3 pesetas, cuando menos, a favor del interesado.

Art. 42. Las cantidades menores de la suma que limita el artículo anterior, llegado el término de pertenecer a la Mutualidad el interesado, o pasado el plazo de dos años sin nuevos ingresos, se revertirán en beneficio de la Asociación para bonificaciones futuras de los demás imponentes.

CAPÍTULO VIII

Ejercicios sociales. — Cuentas. — Disolución y liquidación de la Mutualidad. Modificación de Estatutos.

Art. 43. *Año social.* — Se considerarán como ejercicios sociales los años escolares que dan principio en 1.º de septiembre.

Art. 44. *Cuentas.* — En los dos primeros de cada ejercicio, el Sr. Tesorero rendirá la cuenta de Caja correspondiente al año anterior, que informará y censurará el Sr. Contador.

La cuenta de Administración y Memoria del ejercicio anterior las rendirá, dentro del mismo plazo señalado en el párrafo que precede, el Sr. Administrador de la Caja de Auxilios y Ahorros, con el conforme del Sr. Consejero-Delegado.

Ambas cuentas deben tener absoluta conformidad.

Art. 45. *Disolución y liquidación.* — En caso de disolución de la Asociación, los fondos en Caja se utilizarán en bonificaciones de las libretas de los asociados, de acuerdo con los Estatutos, y si hubiere resto, se entregará al Instituto Nacional de Previsión para que lo destine como tenga por conveniente, dentro de su finalidad social.

Art. 46. Para modificar los Estatutos serán necesarias las mismas formalidades que requiera su aprobación.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º El primer ejercicio social dará principio en 1.º de septiembre del corriente año 1910.

2.º La Comisión ejecutiva aprobará los Reglamentos de régimen interior necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación, ateniéndose o lo prevenido en estos Estatutos.

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de julio de 1910. — *F. Ruano.*

Crónica del Instituto.

El Instituto Nacional de Previsión en Buenos Aires : Conferencia de Extensión universitaria.

Leemos en el *Diario Español* de Buenos Aires (11 de septiembre de 1910):

«En la última reunión de los obreros alumnos de la Extensión universitaria del Colegio Nacional Oeste habló el profesor Posada del problema de los retiros obreros. Después de hacer algunas consideraciones sobre el tema en general y acerca de las soluciones dadas al problema en Inglaterra, Alemania y Bélgica, se detuvo especialmente a exponer la organización y funciones de la institución creada en España por la Ley de 27 de febrero de 1908 para fomentar la previsión popular y administrar y regir la práctica de las pensiones de retiro.

Después de hacer algunas consideraciones sobre el tema en general y acerca de las soluciones dadas al problema en Inglaterra, Alemania y Bélgica, se detuvo especialmente a exponer la organización y funciones de la institución creada en España por la Ley de 27 de febrero de 1908 para fomentar la previsión popular y administrar y regir la práctica de las pensiones de retiro.

El Sr. Posada explicó la historia del Instituto Nacional de Previsión, exponiendo los fines del mismo, las garantías que ofrece, las reglas a que somete las operaciones que realiza y los beneficios que suponen las combinaciones del ahorro acumulado por los imponentes que tratan de constituir sus rentas de vejez con las bonificaciones procuradas por el Estado, los particulares y las corporaciones.

Las funciones del Instituto, indicaba el Sr. Posada, son dos: una educadora y de propaganda para difundir la previsión, y otra de carácter práctico, consistente en contratar las operaciones del seguro popular. Estas operaciones consisten principalmente en la constitución de rentas vitalicias, diferidas o temporales, a favor de personas de las clases trabajadoras, en virtud de imposiciones únicas o periódicas verificadas por quienes hayan de disfrutar dichas pensiones, o bien por otras personas o entidades a su nombre, bajo el pacto de cesión o de reserva de la totalidad o de parte del capital para los derechohabientes. A continuación hizo algunas aclaraciones sobre las clases de pensiones a capital cedido y a capital reservado, insistiendo sobre el carácter esencialmente científico de la labor del Instituto.»

Desarrollo de las obras de previsión. Varias noticias.

El Ayuntamiento de San Feliu de Llobregat ha acordado implantar la libreta general (libreta con imposición

inicial a favor de todos los niños nacidos en la localidad), como ya lo ha hecho el de Granollers.

— La Junta de Obras del Puerto del Musel ha acordado bonificar las libretas eventuales de sus obreros.

— El Alcalde de Granollérs, por acuerdo del Ayuntamiento, dirigió un telegrama de gracias al Sr. Dato, con motivo de la laudatoria mención que se hizo, en la sesión regia de San Sebastián, de la iniciativa de dicha Corporación estableciendo la libreta general.

La expansión en provincias: La libreta general en Granollérs.

Con gran solemnidad se celebró en la plaza pública de Granollérs, en los primeros días de septiembre, el acto de la entrega oficial de las libretas de retiro contratadas por el Ayuntamiento con el Instituto Nacional de Previsión en favor de todos los niños nacidos en Granollérs en el año 1900.

Presidió tan interesante fiesta el Alcalde accidental, Sr. Torras, asistiendo a ella el Consejero-Delegado del Instituto, Sr. Maluquer, el Ayuntamiento en pleno y autorizadas representaciones del Ejército, la Magistratura, la Iglesia, Diputados a Cortes y provinciales, Delegados de Asociaciones patronales y obreras y una concurrencia numerosa.

El Alcalde, Sr. Torras, abrió la sesión expresando la satisfacción con que se veía la atención especial que los Gobiernos y los Institutos de Reformas Sociales y Nacional de Previsión conceden al problema de la mejora de la condición económica de los obreros, y añadió que por la activa colaboración en estos trabajos de la política social del Sr. Maluquer y Salvador, el Ayuntamiento le había declarado hijo predilecto de Granollérs. Llamó la atención sobre el carácter de absoluta neutralidad política del acto que se estaba celebrando, al cual contribuían con su adhesión todos los hombres de buena voluntad. El público acogió con grandes aplausos este elocuente discurso.

Acto seguido hizo uso de la palabra el Sr. Maluquer, que en la fiesta representaba al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja de Pensiones de Barcelona, y comenzó por exponer la colaboración que estas dos entidades han aportado a la reforma social para atenuar el riesgo de invalidez por edad en la clase trabajadora, conviviendo ambas instituciones, la nacional y la regional, en un fin común de progreso económico y de paz social.

Explicó el nuevo régimen legal sobre retiros obreros, que es más liberal para bonificar las pequeñas imposiciones que el italiano y el belga, que ya lo son mucho, y llamó la atención sobre la significación jurídica de este nuevo régimen, que ha venido a iniciar un equitativo derecho civil de los pobres, indicando sus avances en recientes Reglamentos publicados por el Ministerio de la Gobernación y en los proyectos del de Fomento sobre seguros populares.

Encareció la necesidad de ganar el tiempo perdido, aprovechando para la propaganda las vacaciones veraniegas, como se ha hecho en Badalona recientemente, y en Alicante por el Sr. Tormo, en Buenos Aires por

el Sr. Posada, en Lérida hoy mismo por el Sr. Moragas, a Asturias por los Sres. Comas y González del Valle, y entre los elementos escolares de Madrid por el Sr. López Núñez y otros.

Hizo resaltar el hecho de ser Granollérs la primera población española que distribuye libretas de pensión de retiro a todos los nacidos en el año anterior, acto educativo que ha merecido elogios de hombres tan significados en estas materias como Canalejas, Dato, Calbetón, Azcárate, Eza y Matías Gómez Latorre, y después de dedicar un recuerdo al ilustre economista francés Cheysson, recientemente fallecido, felicitó a la industriosa villa de Granollérs por estas orientaciones de indiscutible progreso social.

El Diputado a Cortes Sr. Plajá y otras personas de significación pronunciaron también discursos, siendo todos muy aplaudidos.

Las familias de los niños titulares de las libretas recogieron éstas de manos del Alcalde, el cual puso fin a la sesión con frases muy oportunas, anunciando que el Ayuntamiento, creyendo cumplir uno de sus principales deberes, incluirá en sus presupuestos sucesivos la partida necesaria para abrir cada año libretas de retiro a todos los niños nacidos en Granollérs en el año anterior.

Esta declaración fué acogida con grandes aplausos y aclamaciones.

Conferencia de propaganda en Elche.

El día 16 de agosto del corriente año dió nuestro Consejero D. Elías Tormo una notable conferencia de propaganda del Instituto Nacional de Previsión en la importante ciudad de Elche. Se celebró la sesión en el gran salón de actos del Ayuntamiento, completamente lleno, como las piezas adyacentes, por las representaciones de todas las numerosas Sociedades obreras, de uno y otro sexo, que están organizadas en la importante población alicantina. En el estrado tomaron asiento las autoridades locales y una brillante representación de las clases directoras, con los Presidentes de dichas Asociaciones y con los dignos individuos de la Junta directiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche, a cuya invitación e iniciativa se debió el acto. Después de la clara exposición sintética de los varios sistemas de pensiones obreras y de lo que es el Instituto, el Sr. Tormo, en tono familiar, conversó con ilustrados representantes de las Asociaciones obreras, a quienes entregó varios impresos de propaganda, tarifas y Estatutos del Instituto, con todas las necesarias explicaciones para su mejor inteligencia. Pudo notarse allí que los elementos obreros de orientación socialista titubean acerca de si conviene adelantarse, asociándose al Instituto, o pedir enérgicamente una Ley de retiros obreros obligatorios para los patronos o a cargo del Estado, manteniéndose mientras tanto en actitud expectante. El Sr. Tormo, explicando el régimen vigente con el carácter de transicional que puede ser que venga a tener, y exponiendo lo que ha ocurrido en la legislación francesa más reciente, procuró inclinar los

ánimos de los elementos reacios en favor de una inmediata adhesión al Instituto, que no ha de ser obstáculo a mayores empeños de reforma social, que, caso de sobrevenir, favorecería doblemente a los que ya se hubieran constituido pensiones en el Instituto Nacional de Previsión.

En opinión de nuestro Consejero, hay en Elche grandes esperanzas de éxito para el Instituto, pero se hace preciso repetir el trabajo de propaganda, extendiéndolo acaso, uno a uno, a los locales de las varias Asociaciones obreras de aquel centro industrial y agrícola. Cree él que las adhesiones allí vendrán con carácter general, y acaso total, o no vendrán, porque existe cierta unidad de pensamiento y de conducta entre los asociados de los diversos oficios y trabajos manuales.

Visitas.

El Sr. Ministro de la Gobernación visitó las oficinas del Instituto Nacional de Previsión, examinando detenidamente sus varias dependencias y mostrándose muy complacido del sistema de trabajo y organización de los servicios, así como del desarrollo que ha alcanzado la obra social del Instituto en el breve tiempo que lleva funcionando.

También visitaron nuestras oficinas Mr. Otto Dub, Secretario de la Cancillería de la Embajada de Austria, y los Sres. Osma, Ministro del Perú y La Fuente, Secretario de dicha Legación, solicitando algunos antecedentes de nuestra legislación de previsión obrera y enterándose detalladamente del funcionamiento del Instituto.

Información extranjera.

Suiza : Seguros para la vejez.

Ley organizando la Caja cantonal de Retiros del Cantón de Ginebra, votada el 25 de mayo de 1910 (1).

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Se crea una Caja cantonal de Retiros para la vejez.

La Caja se organizará con arreglo a esta Ley.

Todos los habitantes del Cantón mayores de edad se consideran miembros de la Caja.

Art. 2.º La Caja estará administrada, bajo la dirección superior y la intervención del Consejo de Estado, por una Comisión administrativa.

Esta Comisión será presidida por el Jefe del departamento al que se confiera la administración de la Caja.

Art. 3.º La Comisión se compondrá de 15 miembros, de los cuales ocho son nombrados por el Consejo de Estado y siete por el Gran Consejo.

Art. 4.º El presupuesto y las cuentas de la Caja serán distintos del presupuesto y cuentas del Estado. Cada año serán sometidas a la aprobación del Gran Consejo.

Art. 5.º El Consejo de Estado determinará, por medio de un Reglamento, la organización y funcionamiento de la Caja y las atribuciones de la Comisión administrativa.

Los gastos de administración correrán a cuenta del Estado.

Art. 6.º La Caja dispondrá, para el servicio de pensiones expresado en el título II y para el de las asignaciones mencionadas en el título III :

a) De imposiciones de los miembros de la Caja;

b) De subvenciones anuales del Estado;

c) De nueve décimas de la renta del capital de fundación previsto en el art. 9.º

Art. 7.º Toda persona mayor de edad que habite en el Cantón está

(1) Fué sometido a *referendum* el 6 de agosto.

obligada, hasta la edad de sesenta años cumplidos, a imponer en la Caja la cuota anual que se determina a continuación :

- 20 francos para las personas cuya renta exceda de 4.000 francos;
- 15 francos para las personas cuya renta sea de 2.401 a 4.000 francos;
- 10 francos para las personas cuya renta sea de 1.801 a 2.400 francos;
- 5 francos para las personas cuya renta sea de 1.200 a 1.800 francos;
- 2,50 francos para las personas cuya renta sea inferior a 1.200 francos.

Se entenderá por renta, en el sentido de la presente Ley, el conjunto de los recursos que provengan de rentas vitalicias, pensiones, salarios, sueldos, ingresos profesionales, capital mobiliario o inmueble.

El marido es responsable de la imposición debida por su mujer, y recíprocamente.

Para los esposos que vivan juntos, la renta se calculará dividiendo por 2 la renta total.

La evaluación de la renta se hará partiendo de la declaración escrita del contribuyente.

Se instituye una Comisión fiscal de 11 miembros, cuyo nombramiento y competencias, que serán fijadas por un Reglamento del Consejo de Estado, deberán ser análogas a las de la Comisión del impuesto mobiliario.

Las cuotas se recaudarán por cuenta de la Caja, por el Estado, en la forma usada para la percepción de las contribuciones directas.

Art. 8.º Cada año, el Estado incluirá en su presupuesto una subvención a la Caja que no será inferior a 100.000 francos.

Art. 9.º El capital de la Caja estará constituido por:

- a) El fondo especial de asistencia y de previsión social;
- b) El legado Rapín;
- c) Las donaciones y los legados que pueda recibir la Caja;
- d) La décima parte de las rentas del mismo capital de fundación;
- e) Los beneficios realizados por la Caja.

TÍTULO II

SEGURO POR EL ESTADO

Art. 10. La Caja comprende dos categorías de pensionistas. La primera categoría comprende :

- 1.º Los ginebrinos;
- 2.º Los confederados que lleven veinticinco años, por lo menos, de residencia, de los cuales quince precedan, sin interrupción, al comienzo del disfrute de la pensión.

La segunda categoría comprende :

- 1.º A los confederados que no reúnan las condiciones anteriores;
- 2.º A los extranjeros.

Quedan excluidos, en las dos categorías, de todo derecho a pensión :

- a) Los alienados, durante su reclusión; los condenados, durante el

tiempo de su prisión y mientras dure su permanencia en el establecimiento; las personas asiladas por cuenta de la Asistencia pública;

b) Los confederados y los extranjeros que, en los quince años que precedan inmediatamente al comienzo del disfrute de la pensión, hayan estado de una manera permanente sostenidos por la Beneficencia pública.

Art. 11. En las dos categorías sólo tienen derecho a pensión las personas de sesenta y cinco años de edad y que no posean una renta líquida de 300 francos anuales.

No serán consideradas como rentas, hasta la cifra de 600 francos anuales :

a) La renta de vejez pagada por las Sociedades de mutualidad;

b) Los recursos que provengan del trabajo efectuado a partir de los sesenta y cinco años.

Art. 12. A reserva de las disposiciones del art. 32, relativas a la elevación eventual del tipo de la pensión, los pensionistas de la primera categoría que no posean ninguna renta tendrán derecho a una pensión de 300 francos.

Para las personas que perciban alguna renta, esta pensión se reducirá de suerte que el importe de la pensión, sumado al de la renta, complete los 300 francos.

Art. 13. Los pensionistas de la segunda categoría tendrán derecho a una pensión igual al 20 por 100 de las imposiciones que hayan efectuado en la Caja, sin que la cifra de la pensión, sumada a la de su renta, pueda exceder de 300 francos.

Art. 14. Las personas excluidas del beneficio de la pensión en virtud del apartado 6.º, núm. 2, del art. 10, tienen derecho al reembolso de las imposiciones que hayan hecho a la Caja.

Art. 15. Las pensiones serán pagaderas por meses anticipados.

Art. 16. Las pensiones son intransferibles e inalienables. Serán reembolsadas por el pensionista o por sus sucesores, cuando se demuestre que han sido satisfechas indebidamente.

TÍTULO III

SEGURO POR LAS SOCIEDADES DE MUTUALIDAD

Art. 17. El Estado, valiéndose de la Caja Cantonal de Retiros, y por medio de los recursos de ésta, otorgará su apoyo a las Sociedades basadas en la mutualidad que posean una Caja de Retiro para la vejez, que reúna las condiciones señaladas en el presente título.

Art. 18. Las Sociedades deben tener su domicilio social en el Cantón. Deben estar inscritas en el Registro de Comercio, o formar parte de la Federación ginebrina de las Sociedades de Socorros mutuos. Las Secciones ginebrinas de las Sociedades suizas gozarán de los beneficios de la presente Ley, si tienen una organización y una contabilidad especiales para el Cantón de Ginebra.

A t. 19. Las Sociedades deberán someter al Consejo de Estado sus Estatutos y Reglamentos, así como las tarifas y condiciones que sirvan de base a sus operaciones. El Consejo de Estado podrá, a este respecto, y en todo tiempo, exigir las modificaciones que juzgue necesarias. Se someterá cada año a la aprobación del Consejo de Estado un informe detallado de las operaciones de las Sociedades, su situación financiera y la naturaleza de sus inversiones.

Especialmente deberá presentarse un balance técnico, con arreglo al cual se constituirán las reservas, calculadas con sujeción a la tabla de mortalidad y el tipo de interés que hayan sido aprobados por el Consejo de Estado.

Art. 20. Las Cajas de Retiro de las Sociedades mutuas pueden recibir imposiciones :

- a) De toda persona domiciliada en el Cantón;
- b) De los ginebrinos domiciliados fuera del Cantón.

Estas imposiciones deberán aplicarse exclusivamente a la constitución de pensiones de retiro diferidas o inmediatas, cuyo disfrute comenzará entre los sesenta y sesenta y cinco años, a reserva de la excepción expresada en el art. 28.

Art. 21. Las imposiciones que constituyan una renta vitalicia diferida se efectuarán a capital cedido o a capital reservado.

Las rentas vitalicias inmediatas pueden ser reversibles.

Art. 22. La *Caja Cantonal de Retiros* concurre a la constitución de las pensiones de retiro por bonificaciones en favor de toda persona que haya impuesto, en el transcurso de un mismo ejercicio, una suma mínima de 6 francos para una renta vitalicia diferida, o un capital mínimo de 500 francos para una renta vitalicia inmediata, a reserva de la excepción señalada en el art. 28.

Art. 23. Quedan excluidos de las subvenciones del Estado :

1.º Las Sociedades cuyos Estatutos excluyen a los ciudadanos suizos.

2.º En lo concerniente a la rentas vitalicias diferidas :

- a) Los extranjeros y los confederados no domiciliados en el Cantón o domiciliados durante menos de diez años;
- b) Los asegurados que hayan impuesto, durante un mismo ejercicio, en la Caja de Retiro, una suma superior a 60 francos.

3.º En lo concerniente a las rentas vitalicias inmediatas :

- a) Los extranjeros no domiciliados en el Cantón o domiciliados allí durante menos de veinticinco años;
- b) Los asegurados a cuya cuenta hubiera sido impuesta una suma superior a 3.000 francos, abstracción hecha de la bonificación del Estado;
- c) Los confederados no domiciliados en el Cantón o domiciliados durante menos de veinticinco años;
- d) Los asegurados que posean una fortuna de más de 10.000 francos.

Art. 24. Las asignaciones de la Caja Cantonal de Retiros serán entregadas a la Sociedad mutua, al final de cada ejercicio, con destino a la

constitución de una renta, a capital cedido, en favor del asegurado, a la misma edad de disfrute que la imposición personal correspondiente, y, antes de esa edad, en el caso señalado en el art. 28.

Art. 25. Para las rentas vitalicias diferidas, la Caja Cantonal de Retiros entregará las asignaciones siguientes :

6 francos para los asegurados cuyas imposiciones, en el transcurso de un ejercicio, hayan sido de 6 a 15 francos;

7 francos para los asegurados cuyas imposiciones, en el transcurso de un ejercicio, hayan sido de 15,05 a 25 francos;

8 francos para los asegurados cuyas imposiciones, en el transcurso de un ejercicio, hayan sido de 25,05 a 30 francos;

9 francos para los asegurados cuyas imposiciones, en el transcurso de un ejercicio, hayan sido de 30,05 a 40 francos;

10 francos para los asegurados cuyas imposiciones, en el transcurso de un ejercicio, hayan sido de 40,05 a 60 francos.

El asegurado gozará del beneficio de esta subvención hasta que el conjunto de las sumas inscriptas en su libreta, incluida la bonificación del Estado, basten para constituir una renta anual y vitalicia de 600 francos.

Para determinar este máximo, las imposiciones a capital reservado se considerarán como hechas a capital cedido, y se considerará que el disfrute comienza a los sesenta años.

Art. 26. La imposición mínima anual, que da derecho a la subvención del Estado, se rebajará a 2 francos para los niños menores de dieciséis años;

Hasta el total de 6 francos impuesto en el transcurso del año, la prima del Estado será igual a las imposiciones del niño asegurado.

Art. 27. Para las pensiones vitalicias inmediatas, la asignación que la Caja entregue a la Sociedad mutua mejorará :

En 10 por 100 la pensión adquirida por el asegurado a la edad de sesenta y cinco años;

En 5 por 100 la pensión adquirida por el asegurado a la edad de sesenta a sesenta y cinco años;

En 5 por 100 la pensión adquirida por el asegurado menor de sesenta años, en el caso previsto en el art. 28.

Art. 28. Todo asegurado que llegue a quedar inválido prematuramente, puede solicitar el disfrute inmediato de la pensión correspondiente a su edad y a sus imposiciones, aumentadas con las bonificaciones del Estado.

Art. 29. Las pensiones son intransferibles e inalienables en cuanto al importe de las bonificaciones del Estado.

Art. 30. Las Sociedades formarán cada cinco años, por lo menos, el balance técnico de sus operaciones, en el cual deberá figurar un fondo de provisión, o sea de reserva suplementaria. Cuando este fondo de provisión exceda en un 20 por 100 del valor actual de las pensiones a pagar, el sobrante se llevará a una cuenta especial destinada a facilitar el seguro de invalidez (art. 28).

TÍTULO IV

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY

Art. 31. Esta Ley entrará en vigor el 1.º de enero de 1911.

Los ingresos anuales realizados entre el 1.º de enero de 1911 y el 31 de diciembre de 1920, por virtud de la presente Ley pasarán íntegramente al fondo del capital, al fin de cada ejercicio, a excepción de las asignaciones previstas en el título III.

Art. 32. En el transcurso del año 1920 se formará una lista preparatoria de los pensionados de las dos categorías que expresa el título II, y en su sesión de septiembre, el Gran Consejo fijará el tipo de la pensión para el año siguiente.

Lo mismo se hará el segundo año. Después de este plazo de aplicación, es decir, a partir del 1.º de enero de 1923, el pago íntegro de las pensiones señaladas en el título II llegará a ser definitivo, y el segundo apartado del art. 12 dejará de ser aplicable.

Art. 33. En el caso en que, durante los cinco primeros años, el exceso medio de los ingresos sobre los gastos pase de 200.000 francos al año sobre las pensiones previstas, éstas serán aumentadas, al terminar el quinto año, por decisión del Gran Consejo; sin embargo, este aumento estará limitado de manera de no ser inferior a 100.000 francos el excedente de los ingresos sobre los gastos.

Cada cinco años se hará una revisión análoga, y servirá para fijar en el quinquenio siguiente el tipo de las pensiones previstas en el art. 12 y el importe de las cuotas.

Información española.

La previsión en el Ejército: El Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo.

El brillante Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo celebró en Melilla, el 8 de septiembre, un patriótico festival para conmemorar la constitución del Batallón en pie de guerra.

El Sr. Teniente Coronel D. Pedro Cavanna dirigió a la fuerza la siguiente alocución, en que se da cuenta de la apertura de libretas de retiro a favor de todas las clases y soldados del Batallón, de que ya tienen noticia los lectores de estos ANALES.

Alocución contenida en la Orden del Cuerpo. — Era por mi vivamente deseado, como de los demás Jefes y Oficiales del Batallón, que llegara el día de este festival, ya ha tanto tiempo resuelto, y del que venían apartándonos de modo sistemático las apremiantes atenciones de la vida de campamento. Existe una compenetración tan absoluta entre los acontecimientos que inician sagrados deberes y la resolución de cumplirlos, cuando de soldados de Ciudad Rodrigo se trata, que era doloroso hubiéramos de retrasar indefinidamente la celebración del hecho de habernos organizado al pie de guerra, penetrados como nos hallamos de la significación que tal disposición encierra y del modo como hemos de uncir a ella nuestra voluntad.

Pero llegó la fecha, al fin, y para los nuevos soldados de Ciudad Rodrigo, para vosotros, veteranos o reclutas, los que, procedentes, ya de nuestros Cuerpos hermanos de Chiclana y Talavera, de África y Ceriñola, ya directamente de los hogares de vuestros mayores, vinisteis a engrosar estas filas, es mi primer saludo de bienvenida. Sabed que aquí nunca se os ha considerar como a extraños, ni aun siquiera como a nuevos, porque desde el momento de la incorporación integráis con los viejos soldados, sin distingos ni diferencias, la familia de nuestros comunes amores; y sabed que el 7 de Cazadores es, por su historia sin tacha y por su espíritu militar, modelo de Batallones españoles, en el que tenemos puesto nuestro galardón y orgullo. Convencidos de todo ello, disponeos a ser sus más fervientes y subordinados hijos; que el entusiasmo y la obediencia son las características esenciales del buen soldado, y tienen derecho a exigiros que lo seáis el abrazo de vuestros camaradas, la autoridad paternal de vuestros Jefes, los antecedentes de la unidad orgánica a que pertenecéis y el interés supremo de la patria.

Y a vosotros, mis antiguos Cazadores, que seríais los predilectos si en el afecto de vuestros superiores cupieran diferenciaciones; a vosotros los que paseasteis siempre enhiesta nuestra enseña por los campos del Rif, ¿qué he de deciros? No es ésta la primera ocasión en que oís la voz de mi entusiasmo por las virtudes guerreras de que hicisteis gala, y no he de acallarla tampoco hoy, en que se trata de festejarlos en recordación de los laureles que conquistasteis a la sombra de la misma bandera. Os felicito, pues, sí, muy cordialmente por el buen nombre conquistado y por el honor recibido, los que habéis sido objeto de gracia, invitándoos a que os percatéis de a cuánto os obliga la memoria de aquellos días sangrientos y gloriosos y a cuánta dignidad os invita a los favorecidos el derecho a ostentar en vuestros pechos estas cruces que os son impuestas, otorgadas por el Gobierno en representación del beneplácito del Rey y gratitud del país y regaladas por el Batallón en demostración del aprecio en que se os tiene. Sed siempre así, dignos de todo esto, constituyéndoos con vuestra conducta en prototipo del acreditado infante del Ejército hispano.

También a los soldados y clases que reciben hoy el escudo de tiradores, ganado en el presente Concurso de tiro, he de significarles especiales simpatías; ¡ojalá el tal escudo fuera prenda de todos inseparable de nuestro número 7! No habría en el mundo Batallón que nos igualara si a vuestra sobriedad, valor y disciplina pudierais sumar el dominio absoluto del arma, pues es axiomático, ¡no lo dudéis!, que el pulso firme que sabe mantener en línea recta alza, punto de mira y diana, está señalando a cada bravo el camino de la victoria.

Ya os lo he dicho : en esta fecha celebramos la venida de unos y los triunfos de todos, abrazados estrechamente, contentos y animosos, unidos y compactos, con una sola alma y un solo ideal, como única es también la bandera que nos cobija; celebramos la unión de un pasado lleno de glorias, con presente repleto de vigor, pero con la vista puesta en el porvenir, que necesita siempre del mañana la cristalización de las grandes aspiraciones.

Y en conmemoración de este arsenal de reciprocidades, entusiasmos y propósitos que nos enlazan, simbolizando el celo, la previsión y la perseverancia, cualidades que no deben apartarse del soldado; en demostración, además, del cariño que os profesan Jefes y Oficiales, y al que seguramente continuaréis haciéndoos acreedores, quedáis inscritos todos en el Instituto Nacional de Previsión con una pequeña imposición, que debe ser el punto de partida de futuros ahorros; ahorros en que os aconsejo perseveréis, para que, con las bonificaciones que dedica el Estado a ayudar el esfuerzo de la economía producida por el trabajo y la honradez, lleguéis a constituir una renta que os aparte de la miseria cuando os acerquéis al ocaso de la vida, a aquella edad en que, por ser ya débil el brazo para el manejo del fusil y del arado, habréis de suplir el ejemplo por el consejo y la acción por la reseña de estos tiempos de abnegación y esperanzas. Que hasta allí os acompañe el espíritu del deber y

el recuerdo de Ciudad Rodrigo. — Vuestro Teniente Coronel, *Pedro Cavanna*.

* * *

El Instituto Nacional de Previsión contestó al oficio del Sr. Teniente Coronel, Sr. Cavanna, que publicamos en nuestro número anterior, con la comunicación siguiente :

«El Consejo de Patronato de este Instituto, en su sesión de ayer, se enteró con la mayor satisfacción del interesante documento de V. S., fecha 18 de junio último, en el que se sirve darnos cuenta de haberse realizado la patriótica y humanitaria iniciativa a que hace algún tiempo se dedican V. S. y los Sres. Jefes y Oficiales del brillante Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo, núm. 7, de instruir a los soldados en la práctica de la previsión popular y de favorecerla mediante la solicitud de retiro en este Instituto Nacional.

Esta labor es tanto más meritoria cuanto ha de ser compartida con las penosas tareas que exige el mantenimiento de la paz en esas regiones.

El Consejo acordó transmitir a V. S. y demás Sres. Jefes y Oficiales de ese Batallón un expresivo voto de gracias por su eficaz colaboración en la obra encomendada a este Instituto de difundir y consolidar en España la progresiva organización de los retiros de las clases modestas de la sociedad.

Manifestó también con este motivo la sincera simpatía del Instituto al Batallón de Cazadores del digno mando de V. S., esperando el Consejo una oportunidad en que poder expresarlo así directamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1910. — El Presidente, *Eduardo Dato*.—Sr. D. Pedro Cavanna, Teniente Coronel del Batallón de Cazadores de Ciudad Rodrigo.»

Ayuntamiento de Madrid.

La sesión del Instituto en San Sebastián. Mutualidad escolar.

En la sesión del Ayuntamiento de Madrid de 7 de octubre corriente, el señor Vallejo dió cuenta de la sesión celebrada por el Instituto Nacional de Previsión en el palacio de la Diputación Provincial de San Sebastián, presidida por S. M. el Rey, y de las manifestaciones hechas en su discurso por el Sr. Dato acerca de la sana orientación encaminada a inculcar el espíritu de previsión en las nuevas generaciones, que han iniciado con general aplauso el Alcalde y el Ayuntamiento de Madrid al acometer decididamente el problema de organizar una Mutualidad escolar, a la que estarán afiliados todos los alumnos de las escuelas municipales de la Corte.

El Ayuntamiento acordó haber oído con sumo gusto las manifestaciones del Sr. Vallejo, y que constase en acta la gratitud de la Corporación por las atenciones de que dicho Sr. Concejal había sido objeto en

San Sebastián por la Diputación y la Caja de Ahorros de aquella provincia.

En Badalona: La nueva Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona.

El día 16 de agosto se celebró en Badalona la solemne inauguración de la Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona.

Concurrieron a este acto el Ayuntamiento en pleno, representaciones corporativas patronales y obreras y un público muy numeroso, en el que abundaban personas muy distinguidas.

El Alcalde inauguró los discursos, pronunciando uno muy elocuente, en el que hizo resaltar la importancia que para una localidad fabril y trabajadora tenía el acto que se estaba celebrando, y que era, para el porvenir de Badalona, el más importante entre todos los realizados con motivo de la Exposición industrial celebrada en este pueblo.

Habló después el Sr. Moragas, Director de la Caja de Pensiones de Barcelona, quien, con claridad y sencillez, expuso el mecanismo de las instituciones de ahorro y de seguro popular y su desarrollo en Cataluña en estos últimos tiempos, afirmando que la Caja Regional sólo ha encontrado facilidades y ventajas en el Instituto Nacional de Previsión y en el Estado para la gran obra social y económica que le corresponde. Terminó diciendo que con los elementos ya aportados y con la organización que en breve quedaría establecida en toda Cataluña, la Caja de Barcelona difundiría por esta laboriosa región las nuevas instituciones de seguro popular, tan elogiadas por todos los que de veras se interesan por el bienestar de las clases populares.

A continuación hizo uso de la palabra el Sr. Maluquer y Salvador, en representación del Instituto Nacional de Previsión.

Recordó, entre los trabajos de los precursores de nuestras reformas sociales, los de dos catalanes ilustres de orientaciones doctrinales muy distintas, Balmes y Pi y Margall, mencionando sus esfuerzos en pro del ahorro popular.

Indicó, como punto de partida de la actual política social española, su planteamiento científico por Azcárate en el Ateneo de Madrid, y prácticamente por los obreros en el primer Congreso Sociológico de Valencia; el período de preparación oficial iniciado por el Sr. Moret en 1883; el legislativo inaugurado por Dato en 1900 con la Ley de Accidentes, y el administrativo impulsado por Canalejas en su campaña relativa al Instituto del Trabajo.

Señaló, como importante resultado de esta política social, la Ley de Retiros obreros de 1908, expresando la trascendencia del reconocimiento por el Estado de las clases pasivas del trabajo, que es ya un régimen mundial, y, desde este año, de aplicación efectiva en España, mediante una razonable y graduada bonificación oficial a los que evidencian su

previsión y que tienen los medios suficientes para constituirse una pensión mínima.

Recordó las exhortaciones del reciente Congreso de Reformas Sociales de Valencia, para que obreros, patronos, acción social y particular, Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cooperen a esta obra humanitaria; a fin de que resulte equitativo y factible el concurso respectivo de los trabajadores y del Estado.

Añadió que empiezan a ofrecer estos trabajos materia de exportación, citando informaciones solicitadas a España por la Administración pública de Rusia; peticiones de inscripción de cubanos, que no encuentran en su patria un organismo oficial análogo al Instituto Nacional de Previsión, y manifestaciones del Gobierno de Costa Rica acerca de influjo futuro de la Ley orgánica del mismo en Hispanoamérica.

Elogió la labor de propaganda que está realizando en todo Cataluña la Caja de Pensiones para la Vejez de Barcelona, benéfica entidad colaboradora de dicho Instituto, e hizo resaltar que, hallándose representadas en éste todas las clases sociales, atiende a cuanto del mismo necesitan con amplio espíritu de imparcialidad, y sin inquirir su filiación sociológica.

Terminó manifestando que un cuarto de siglo de retraso de España en estas materias impide a los organismos oficiales del Ahorro popular el derecho al descanso, debiendo aprovecharse las vacaciones veraniegas para actos tan simpáticos como el de inauguración de la representación de la Caja Regional y del Instituto Nacional en la ciudad de Badalona, con motivo de su interesante Exposición industrial y para recoger impresiones directas en diversas provincias que exponer al Gobierno en la sesión solemne que, bajo la presidencia del Rey, celebrará próximamente el Instituto en la residencia oficial de la Caja Provincial de Ahorros de Guipúzcoa, una de la más progresivas de nuestra patria.

Los Sres. Cots y Nadal, como representantes de los obreros, pronunciaron también muy atinados discursos, congratulándose de lo que habían oído, y manifestando que en esta obra de previsión popular era absolutamente indispensable la colaboración económica de los patronos por medio de bonificaciones que facilitasen la creación de las pensiones para el obrero, el cual, por sí solo y por la baja tasa de los salarios, no siempre está capacitado para ahorrar.

El Alcalde, Sr. Vergés, dijo que no dudaba que los patronos de Badalona, como los de otras localidades, acudirían a esta invitación, y anunció que el Ayuntamiento había acordado abrir libretas de pensión de retiro para los obreros municipales.

El público, que ya había aplaudido a todos los oradores, acogió con una ovación estas manifestaciones del Alcalde.

Bibliografía.

LIBROS

La Mutualité, par l'Abbé A. Eeckhout, Vicaire à Gand, Redacteur en Chef du *Gids van den Onderlingen bijstand*. — Gand: Imprimerie «Het Wolk», rue du Lac, 16, 1910.

En la segunda semana social flamenca, celebrada en Lovaina en septiembre de 1909, el insigne sacerdote belga Sr. Eeckhout, uno de los más decididos e inteligentes apóstoles de la previsión popular, científicamente organizada, dió una interesante conferencia, exponiendo con gran sencillez y orden los conceptos generales de la Mutualidad, su desarrollo histórico en Bélgica y su organización práctica por medio de las Sociedades de Socorros mutuos.

Esta conferencia es la que ahora ha publicado en un folleto la Alianza Nacional de las Federaciones Mutualistas Cristianas de Bélgica, contribuyendo así de un modo muy eficaz a la propaganda del mutualismo bien entendido.

La obra del Sr. Eeckhout es un verdadero modelo de conferencia popular, y puede ser utilísima para los propagandistas en las Universidades populares, Centros obreros, Círculos e instituciones de vulgarización social, etc.

La Mutualidad escolar, por Gabriel Lizardi, C. J.—Barcelona: Oficina de Trabajo de la Acción Social Popular; 1910; 64 páginas en 8.^o

Partiendo de la máxima de que «los niños de hoy son los hombres de mañana, y que la simiente que hoy depositemos en sus tiernos corazones dará mañana el ciento por uno en frutos sazonados de bienestar y mejoramiento social», el Padre Gabriel Lizardi, de la Compañía de Jesús, ha compuesto un interesante opúsculo que tiende a organizar en España las Mutualidades escolares. En dicho folleto expone y razona el autor con gran competencia los beneficiosos resultados de esta institución que, inculcando en los niños hábitos de previsión y ahorro, y haciéndoles amable el espíritu de asociación, puede proporcionarles socorros en caso de enfermedad y asegurarles una posición decorosa en los días de la vejez.

Como elemento de cooperación a esta importante obra social, cuenta el Padre Lizardi con nuestro Instituto Nacional de Previsión, al que califica de *obra providencial para las Mutualidades escolares*, dedicando no poco espacio al estudio de las ventajas que reportan los fines sociales

del mismo y al examen de las pensiones que contrata, de las que reproduce ejemplos de sus tarifas. Siendo uno de los fines de estas Mutualidades la constitución de libretas de pensión de retiro, se destinará a este objeto la mitad de las cuotas individuales de los socios numerarios, o sea *cinco céntimos* de los *diez* en que se fija la cuota semanal para cada niño.

El libro del Padre Lizardi, además de la trascendencia social que encierra, es de suma utilidad para cuantas personas o entidades traten de constituir Mutualidades escolares, pues en él encontrarán cuantos datos les sean precisos para su objeto, tales como formularios de instancias para cumplir las formalidades legales, obtener la exención fiscal y modificar sus Reglamentos, modelos para llevar los libros de contabilidad, no faltando tampoco atinados consejos acerca de la propaganda pertinente al caso, y terminando el libro con un modelo de Estatutos. Es, pues, una *guía* utilísima para la organización de las Mutualidades escolares.

Manual de las pensiones de viudedad y orfandad que corresponden a las familias de Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, por D. Fernando María Savall, Teniente Auditor de Guerra de primera clase, Abogado fiscal del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Madrid: Imprenta de Gabriel López del Horno, San Bernardo, 92; 1910, en 8.º. Precio: 5 pesetas.

Es ésta una obra de verdadera importancia en la bibliografía económico-jurídica del Ejército. Además de un estudio preparatorio doctrinal sobre la legislación vigente en lo que se refiere al Montepío militar y a las pensiones del Tesoro, así como a las disposiciones generales de la Ley de 8 de julio de 1860 y a algunos aspectos del Derecho civil con esta materia relacionados, inserta integra la legislación concerniente a las clases pasivas del Ejército, aclarada con comentarios muy oportunos y ejemplos prácticos del mayor interés. Termina la obra con formularios e índices utilísimos.

PERIÓDICOS

El Concejo de Grado, órgano del distrito de Pravia, ha publicado una serie de artículos de información acerca de nuestro Instituto Nacional, en los cuales se ocupa de los fines sociales del mismo, de las operaciones que realiza, de las dos clases de pensiones establecidas y de la utilidad que reportan a los obreros las bonificaciones del Estado y de los particulares.

Este trabajo periodístico es una nueva muestra de la difusión que va alcanzando en la región asturiana el conocimiento de los fines y modo de funcionar del Instituto.

ANALES
DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

ANALES

del

Instituto Nacional de Previsión

—————
Tomo III. — Segunda edición.
—————



